

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

130° PERÍODO LEGISLATIVO

12 de agosto de 2009

REUNIÓN Nro. 14 – 11^{ra}. ORDINARIA

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS:

– JORGE PEDRO BUSTI
– MIRTA GRISELDA ALDERETE

SECRETARIO: JORGE GAMAL TALEB

PROSECRETARIO: NORBERTO ROLANDO CLAUCICH

Diputados presentes

ALDERETE, Mirta Griselda
ALMADA, Juan Carlos
ALLENDE, José Ángel
ARGAIN, Héctor Darío
ARTUSI, José Antonio
BENEDETTI, Jaime Pedro
BERTHET, Hugo Oscar
BESCOS, Daniel Raúl
BETTENDORFF, Juan Alberto
BOLZÁN, Jorge Daniel
BUSTI, Jorge Pedro
CARDOSO, José Oscar
D'ANGELO, Ana Delia
DÍAZ, Patricia Teresa
FLORES, Horacio Fabián

H AidAR, Alicia Cristina
JODOR, José Salin
JOURDÁN, Eduardo Abel
KERZ, Jorge Alberto
LÓPEZ, Alcides Marcelo
MAIER, Jorge Fernando
MISER, José María
NOGUEIRA, Lidia Esther
Diputados ausentes
ADAMI, Rubén Francisco
DE LA FUENTE, Héctor Eduardo
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
ZACARÍAS, Juan Domingo
Diputado ausente c/aviso
CÁCERES, José Orlando

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de la Bandera
- 4.- Justificación de inasistencia
- 5.- Acta
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Dictámenes de comisión****III – Proyecto del Poder Ejecutivo**

- Mensaje y proyecto de ley. Establecer tributos para personas físicas o jurídicas y sucesiones indivisas que exterioricen tenencia de capital en las condiciones previstas en el Título III de la Ley Nacional Nro. 26.476. (Expte. Nro. 17.396)

IV – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble situado en la planta urbana de Diamante, que deberá ser donado al Municipio de Diamante para la realización de actividades culturales y la conservación del monumento al Cristo Pescador. (Expte. Nro. 17.414)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Regular el Régimen de Subrogancia del Poder Judicial de la Provincia. (Expte. Nro. 17.415)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar el Artículo 4º de la Ley Nro. 9.569, referida a la venta del Ingenio Azucarero la Victoria. (Expte. Nro. 17.416). Moción de sobre tablas (13). Consideración. Sancionado (19)

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

V – Proyecto de resolución. Diputada Alderete y diputados Miser y López. Solicitar al Poder Ejecutivo destine una ambulancia para el centro de salud “Antonio Tardelli” de la localidad de Puerto Curtiembre, departamento Paraná. (Exp. 17.399)

VI – Proyecto de resolución. Diputados Busti y Allende. Solicitar al Fiscal de Estado de la Provincia inicie las acciones legales tendientes a que se anulen los cargos creados mediante Decreto Nacional 2067/08, y las resoluciones administrativas que los reglamentan, en la medida en que tuvieron como efecto el incremento de la tarifa de gas de los consumidores y usuarios. (Expte. Nro. 17.400). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado (23)

VII – Proyecto de resolución. Diputados Busti y Allende. Solicitar a la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Paraná inicie las acciones legales tendientes a que se anulen los cargos creados mediante Decreto Nacional 2.067/08, y las resoluciones administrativas que los reglamentan, en la medida en que tuvieron como efecto el incremento de la tarifa de gas de los consumidores y usuarios, asumiendo su representación en juicio. (Expte. Nro. 17.403). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado (23)

VIII – Proyecto de ley. Diputado Jourdan. Modificar la Ley Nro. 9.140 -Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande-. (Expte. Nro. 17.404)

IX – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Solicitar al Poder Ejecutivo proceda al bacheo y demarcación horizontal de la Ruta Provincial Nro. 11 en el tramo intersección Ruta Nacional Nro. 12 y Ruta Provincial Nro. 11, acceso a la localidad de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 17.405). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado (23)

X – Proyecto de resolución. Diputada Haidar y diputados Kerz y Bescos. Declarar de interés las jornadas provinciales de salud mental y derechos humanos “Intercambiando prácticas, pensando la región”. (Expte. Nro. 17.406). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado (23)

XI – Proyecto de resolución. Diputado Kerz. Solicitar al Poder Ejecutivo nacional la derogación del Decreto 2.067/2008, que establece incrementos en las tarifas del servicio de gas natural. (Expte. Nro. 17.407). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado (23)

XII – Proyecto de ley. Diputada Alderete y diputados Miser, Artusi, Cardoso, López y Benedetti. Declarar el estado de emergencia comercial por el término de sesenta días (60), a los

comerciantes debidamente inscriptos en Ingresos Brutos en todos los departamentos de la Provincia. (Expte. Nro. 17.408)

XIII – Proyecto de resolución. Diputada Alderete y diputados López, Cardoso, Benedetti y Artusi. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para que en el proyecto de Presupuesto del año 2010 se limite de manera efectiva la incorporación de nuevo personal al Estado. (Expte. Nro. 17.409)

XIV – Proyecto de resolución. Diputados Cardoso, López, Miser y Benedetti. Solicitar al Poder Ejecutivo realice la previsión presupuestaria necesaria en la Dirección de Comedores a los efectos de aumentar la asignación a razón de \$ 4,00 la ración de alimentos para los comedores escolares. (Expte. Nro. 17.410)

XV – Proyecto de resolución. Diputada Haidar y diputado Kerz. Declarar de interés la carrera de Técnico Superior en Administración de Empresas Agropecuarias. (Expte. Nro. 17.411). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado (23)

XVI – Proyecto de ley. Diputada D'Angelo. Sustituir el Artículo 14º, licencia por maternidad, de la Ley Nro. 3.289 -Estatuto del Empleado Público-. (Expte. Nro. 17.412)

XVII – Proyecto de ley. Diputada D'Angelo y diputados Kerz y Bescos. Derogar la Ley Nro. 9.752 del Registro de Aspirantes a Guardadores con Fines de Adopción y de Niños en Condiciones de Adoptabilidad y adherir a la Ley Nacional Nro. 25.854, Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción y sus decretos reglamentarios. (Expte. Nro. 17.413)

XVIII – Pedido de informes. Diputado Argain. Sobre la veracidad de las informaciones periodísticas referentes a la ejecución del proyecto de instalación de una planta de almacenamiento y reciclado de PCBs, para el tratamiento de transformadores de tensión provenientes de las cooperativas eléctricas de Entre Ríos, la cual se localizará en el departamento Villaguay. (Expte. Nro. 17.417)

XIX – Proyecto de ley. Diputada Díaz. Autorizar al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito al Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda, una vez incorporado al patrimonio del Estado provincial, un inmueble ubicado en el departamento La Paz, ciudad de La Paz, con destino a la construcción de viviendas. (Expte. Nro. 17.418). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Aprobado (21)

XX – Proyecto de resolución. Diputada Díaz. Solicitar al Poder Ejecutivo, para que a través de la Empresa Telecom S.A., requiera la instalación de líneas telefónicas para los vecinos de Colonia Bertozzi, departamento La Paz. (Expte. Nro. 17.419). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado (23)

XXI – Proyecto de resolución. Diputada Alderete y diputados López, Miser, Artusi y Benedetti. Solicitar la sanción de normas que garanticen: la derogación del Decreto Nro. 2067/80 y de las Resoluciones Nros. 1451/08 y 536/08, la declaración de Servicio Público nacional en todo el territorio argentino a la producción, distribución y venta al público de gas licuado y envasado, la fijación de precio máximo y uniforme, la financiación de un eventual subsidio y el normal y continuo abastecimiento y distribución. (Expte. Nro. 17.421). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado (23)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de resolución. Diputados Zacarías y Maier. Solicitar al Poder Ejecutivo la urgente reglamentación de la Ley Nro. 9.393 que tiene por objeto la habilitación de grandes centros comerciales y cadenas de distribución o venta. (Expte. Nro. 17.423). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado (23)

- Proyecto de ley. Diputados Cardoso, López y Benedetti. Crear el Consejo Provincial Agropecuario. (Expte. Nro. 17.424)

- Proyecto de resolución. Diputada Haidar y diputados Argain, Flores y Busti. Interesar al Poder Ejecutivo provincial para que solicite a los senadores nacionales por Entre Ríos, apoyen el proyecto de ley destinado a instituir el Plan Nacional de Desarrollo de Enfermería. (Expte. Nro. 17.425). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado (23)

- Proyecto de resolución. Diputada Haidar y diputados Argain y Flores. Solicitar al Poder Ejecutivo proceda a la habilitación de una nueva cohorte para la carrera de Enfermería que la UADER dicta en la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 17.426). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado (23)

- Proyecto de resolución. Diputado Argain. Solicitar al Poder Ejecutivo estime la ejecución del proyecto para el traslado de la Escuela de la carrera de Enfermería a las instalaciones del

Hospital Santa Rosa de Villaguay. (Expte. Nro. 17.427). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado (23)

- Proyecto de resolución. Diputado Argain. Solicitar al Poder Ejecutivo declare de interés la convocatoria a las universidades con sede en la Provincia, para diseñar, aprobar e implementar una currícula común que incorpore contenidos de prácticas en Enfermería. (Expte. Nro. 17.428). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado (23)

- Proyecto de resolución. Diputado Argain. Interesar al Poder Ejecutivo gestione ante las autoridades de la UADER para garantizar la continuidad de la carrera de Enfermería Universitaria, sede Villaguay. (Expte. Nro. 17.429). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado (23)

- Proyecto de resolución. Diputada Díaz. Declarar de interés la 49 Edición de la Fiesta del Agricultor a realizarse en Colonia Viraró, departamento La Paz. (Expte. Nro. 17.430). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado (23)

- Proyecto de resolución. Diputados Busti, Almada y Allende. Resaltar el compromiso, la profesionalidad, la dedicación ejemplar y el respaldo brindado por el personal de esta H. Cámara de Diputados afectado al desarrollo de la Convención Constituyente de Entre Ríos en el 2008. (Expte. Nro. 17.431). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado (23)

- Proyecto de ley. Diputada Haidar. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el departamento Diamante destinado a la construcción de una escuela. (Expte. Nro. 17.432). Moción de reconsideración (26). Moción de preferencia (27)

- Proyecto de resolución. Diputado Allende. Declarar de interés el III Encuentro Regional de Artesanos a realizarse en la ciudad de Nogoyá. (Expte. Nro. 17.434). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Sancionado (23)

9.- Municipio de Villa Paranacito. Donación de barcazas. (Expte. Nro. 16.832). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (20)

10.- Inmueble María Grande. Donación. (Expte. Nro. 17.099). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (16). Consideración. Aprobado (22)

11.- Homenajes

–A Moisés Lebensohn

12.- Colegio de Ópticos de Entre Ríos. Creación. (Expte. Nro. 17.139). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobado (18)

24.- Comisión Bicameral de Salto Grande. Nominación de integrantes. (Expte. Nro. 17.354). Consideración. Sancionado.

25.- Inmuebles en Isla del Puerto de Concepción del Uruguay. Expropiación. (Expte. Nro. 17.062). Pase a comisión.

–En Paraná, a 12 de agosto de 2.009, se reúnen los señores diputados.

–A las 10.10, dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Alderete, Almada, Allende, Argain, Artusi, Benedetti, Berthet, Bescos, Bettendorff, Bolzán, Busti, Cardoso, D'Angelo, Díaz, Flores, Haidar, Jodor, Jourdán, Kerz, López, Maier, Miser y Nogueira.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la presencia de 23 señores diputados queda abierta la 11ª sesión ordinaria del 130º Período Legislativo.

3**IZAMIENTO DE LA BANDERA**

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito al señor diputado Horacio Fabián Flores a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos.)

4**JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA**

SR. PRESIDENTE (Busti) – Informo al Cuerpo que el señor diputado Cáceres debió viajar a la ciudad de Buenos Aires por razones particulares.

5**ACTA**

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión del 10 de agosto de 2009.

–A indicación del señor diputado Bescos, se omite la lectura y se da por aprobada.

6**ASUNTOS ENTRADOS**

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I**COMUNICACIONES OFICIALES**

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Decreto Nro. 2.787 por el que se instrumenta la Ley Nro. 9.903, donación al Municipio de San Gustavo de un inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia destinado a la construcción de un proyecto deportivo, un salón de usos múltiples y un área de vestuarios y sanitarios. (Expte. Adm. Nro. 3.215)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 17.052)

- La diputada Alderete remite nota del Concejo Deliberante de la Ciudad de Federación, mediante la que solicitan se arbitren los medios a fin de tratar la constitución de la Comisión Legislativa Bicameral de control de los fondos de la CAFESG con un representante de la minoría. (Expte. Adm. Nro. 3.297)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 17.354)

- La Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación se dirige en referencia a la resolución aprobada por ésta H. Cámara el 28 de mayo de 2009, mediante la que se solicita la adhesión provincial a la conmemoración del Día Mundial sin Tabaco. (Expte. Adm. Nro. 3.302)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 17.304)

- La Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación contesta el pedido de informes sobre la situación en que se encuentra la Central Termoeléctrica Caseros-Concepción del Uruguay perteneciente a la Ex-empresa Provincial de Energía de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 3.304)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 16.651)

- La Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación contesta el pedido de informes sobre si se tiene conocimiento de las irregularidades administrativas ocurridas en el Hospital 9 de Julio de la ciudad de La Paz. (Expte. Adm. Nro. 3.305)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 17.053)

- La Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación contesta el pedido de informes referido a los motivos de la falta de acreditación de los fondos destinados a solventar el programa “Copa de Leche” en las escuelas. (Expte. Adm. Nro. 3.324)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 16.737)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Decreto Nro. 2.789 por el que se instrumenta la Ley Nro. 9.894, autorizando al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación, por parte del Municipio de Hasenkamp de un inmueble con el cargo de ser afectado a la ampliación de mejoras, para las actividades educativas del Instituto de Formación Docente de Hasenkamp. (Expte. Adm. Nro. 3.417)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 17.075)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Decreto Nro. 2.804 por el que se instrumenta la Ley Nro. 9.904, autorizando al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar un inmueble ubicado en el departamento Colón (hoy San Salvador) -Dto. 3-Colonia San Ernesto, con cargo de ser destinado a la Escuela Provincial de Nivel Medio Nro. 180 “Colonias Unidas”. (Expte. Adm. Nro. 3.419)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 16.881)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Decreto Nro. 2.846 por el que se instrumenta la Ley Nro. 9.856, mediante la que se dispone que las remisiones al articulado del Código Procesal Civil y Comercial, taxativamente dispuestas en la Ley Nro. 5.315, se integran con las normas respectivas conforme su redacción original sancionada por la Ley Nro. 4.870, las que a ese efecto mantienen su vigencia por el plazo de un año prorrogable por el Poder Ejecutivo por un año más, mediante decreto. (Expte. Adm. Nro. 3.475)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 16.744)

- La Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación contesta el pedido de informes acerca de las obras en zonas de humedales del departamento Victoria. (Expte. Adm. Nro. 3.578)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 17.169)

- La Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación se dirige en relación a la resolución aprobada por esta H. Cámara, mediante la que se solicita se dejen sin efecto las disposiciones referentes a asistencia laboral o presentismo debido a la epidemia de Gripe A H1N1. (Expte. Adm. Nro. 3.579)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 17.359)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite copia de la Ley Nro. 9.919, por la que se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial. (Expte. Adm. Nro. 3.214)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- La Secretaría de la Producción remite Decreto Nro. 2807/09 GOB de fecha 15 de julio de 2009 por el que se amplía el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Jurisdicción 10-Gobernación, Subjurisdicción 02-Secretaría de la Producción por \$ 5.000.000 (aportes no reintegrables para los sectores apícolas y cunícolas) (Expte. Adm. Nro. 3.234)
- La Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite Decreto Nro. 2.824/09 por el cual se ratifica el Convenio Único de Colaboración y Transferencia celebrado entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y la Secretaría de Planeamiento e Infraestructura de la Provincia de Entre Ríos, para el financiamiento de la ejecución de las obras detalladas en el Anexo II del mismo, por \$ 43.268.060. (Expte. Adm. Nro. 3.290)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.803/09 por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009-Ley Nro. 9.879-, mediante una ampliación de \$ 500.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda (Aporte del Tesoro Nacional a la Municipalidad de Paraná). (Expte. Adm. Nro. 3.309)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.802/09 por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009 de la Jurisdicción: 30-Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Dirección de Estadísticas y Censos, por \$ 10.323,34. (Expte. Adm. Nro. 3.310)
- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación, con cargo exclusivo a la construcción de la Comisaría Cuarta dependiente de la Jefatura Departamental Uruguay de la Policía de la Provincia y de un establecimiento educativo, formulada por el Municipio de Uruguay de dos inmuebles, ubicados en el departamento Uruguay, Municipio de Concepción del Uruguay, el cual fuera enviado al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 3.318)
- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble formulado por el Municipio de Seguí, con cargo de construir un edificio para la Escuela Especial Nro. 22 "Juan Francisco Seguí" de la localidad de Seguí, departamento Paraná, el cual fuera remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 3.356)
- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley por el que se acepta la compraventa de un inmueble efectuado por el señor Ángel Modesto Minetto a favor del Instituto de Enseñanza Secundaria "Pancho Ramírez" actual Escuela Provincial de Nivel Medio Nro. 72 "Pancho Ramírez", de la localidad de Sauce de Luna, departamento Federal, el cual fuera enviado al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 3.357)
- El Poder Ejecutivo remite modificaciones interesadas al Expediente Nro. 17.063, referido a la Ley de Ministerio, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 3.474)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.889/09 MEHF por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009-Ley Nro. 9.879- mediante ampliación de \$ 2.500.00, en la Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 96: Tesoro Provincial (fondos provenientes del acuerdo de pago del crédito litigioso con la Empresa Euromarche S.A.). (Expte. Adm. Nro. 3.649)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 174/08, por la que se aprueba la rendición de cuentas del Ejercicio 2006, de la Junta de Fomento de General Galarza. (Expte. Adm. Nro. 3.306)

–Al Archivo.

- El Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales comunica el archivo de las actuaciones que se detallan a continuación, en virtud de lo establecido por el Artículo 290 de la Constitución provincial: Exptes. Nros. 16.632, 16.648, 16.697, 16.698, 16.702, 16.703, 16.715, 16.816, 16.828, 16.836, 16.837, 16.838, 16.839, 16.992, 17.011, 17.040, 17.058, 17.059, 17.060, 17.079, 17.080, 17.082, 17.088, 17.089, 17.090, 17.096, 17.097, 17.103, 17.104, 17.105, 17.106, 17.107, 17.108, 17.115, 17.120, 17.153, 17.179, 17.188, 17.197, 17.224, 17.226,

17.227, 17.257, 17.258, 17.260, 17.271, 17.272, 17.273, 17.274, 17.275, 17.276, 17.277, 17.278, 17.279, 17.280, 17.281, 17.282, 17.283, 17.284, 17.285, 17.286, 12.287, 17.288, 17.289, 17.290, 17.291, 17.292, 17.293, 17.294, 17.295, 17.296, 17.297, 17.298, 17.299, 17.300, 17.301 y 17.318. Exptes. Adm. Nros. 698, 700, 1.277, 1.439, 1.449, 1.491, 1.518, 1.567, 1.523, 1.530, 1.580, 1.639, 1.732 y 1.848.

–Al Archivo.

- El Municipio de Villa Clara eleva Ordenanza Nro. 013/09, referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 2009. (Expte. Nro. 17.398)
- El Municipio de Villa Urquiza eleva Ordenanza Nro. 523/09, referida a la modificación de la Ordenanza Nro. 0513/08, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2009. (Expte. Nro. 17.401)
- El Municipio de Villa Valle María eleva Ordenanza Nro. 05/09, referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009. (Expte. Nro. 17.402)

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

- La Dirección de Catastro remite fotocopia de documentos de mensuras Nros. 1.2781, 24.721/23 y 25.431/40 mediante los cuales se corroboran los límites y linderos del área natural protegida de la zona contigua al Arroyo “La Vizcachita” del departamento Villaguay, Ley Nro. 9.914. (Expte. Adm. Nro. 2.983)

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente. (Antecedentes Expte. Nro. 15.588)

II

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes:

- Proyecto de ley. Proteger a los ciudadanos contra el impacto negativo que produce en la salud la radiación ultravioleta emitida por las camas solares. (Expte. Nro. 16.926)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Crear el Colegio de Ópticos de Entre Ríos. (Expte. Nro. 17.139)

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este dictamen sea reservado en Secretaría para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO

III

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.396)

A La Honorable Legislatura:

Me dirijo a V.H. a fin de remitir adjunto a la presente, proyecto de ley mediante la cual, conforme los fundamentos que se exponen a continuación, se propicia establecer el tratamiento impositivo que tendrán las operaciones de exteriorización de tenencia de capitales en el marco de la Ley Nacional Nro. 26.476.

Es de destacar que la mencionada norma contenía una expresa invitación a las jurisdicciones subnacionales a adherir al Régimen de Regularización del Empleo no

Registrado. En ese sentido, la Provincia de Entre Ríos adhirió a esos fines a través del Artículo 4º de la recientemente sancionada Ley Nro. 9.913.

En particular y respecto del régimen de exteriorización de la tenencia de moneda nacional, extranjera, divisas y demás bienes en el país y en el exterior, que impulsa el Título III de Ley Nro. 26.476, nuestra jurisdicción, al igual que las demás, no puede ignorar sus alcances, disposiciones, objetivos, como también los efectos que producirá su aplicación. Ante esta circunstancia surge la necesidad de contar con una norma que acompañe e interprete el espíritu de dicha ley, buscando por otra parte el mejor y óptimo efecto en nuestra provincia.

En este sentido, se entiende necesario establecer un marco que brinde seguridad jurídica a los que exterioricen capitales en función de la citada legislación, favoreciendo el ingreso de los mismos en este régimen, en atención que ello redundará asimismo en un incremento de la masa de recursos coparticipables.

Al respecto, cabe destacar que el Artículo 38 de la Ley Nro. 26.476, establece que el producido del gravamen especial establecido en el Artículo 27º de la misma norma se coparticipará de acuerdo con el régimen de la Ley Nro. 23.548 y sus normas complementarias.

En función de los fundamentos expresados, se propicia que el declarante de capitales, en la medida que resulte ser un sujeto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en relación al origen de las exteriorizaciones que realice en el marco de la Ley Nro. 26.476, tributará el impuesto o quedará liberado de su pago, en consideración al destino que asigne a dichos capitales.

Tan es así que quedarán liberados del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aquellos sujetos del impuesto para cuyas exteriorizaciones de capitales se verifique que el destino sea el indicado en los incisos d) y e) del Artículo 27º de la Ley Nacional, esto es respectivamente:

“la compra en el país de viviendas nuevas, construidas o que obtengan certificado final de obra a partir de la vigencia de la presente ley”; o “la construcción de nuevos inmuebles, finalización de obras en curso, financiamiento de obras de infraestructura, inversiones inmobiliarias, agroganaderas, industriales, turismo o de servicios”; siempre y cuando tales destinos tengan aplicación efectiva en el territorio de la provincia de Entre Ríos. Por otra parte se gravarán con una alícuota del cero coma cinco por ciento (0,5%) las exteriorizaciones que tengan otros destinos en la medida que los mismos tengan aplicación efectiva en el territorio de la provincia de Entre Ríos, y con una alícuota del uno por ciento (1%), las restantes exteriorizaciones no encuadradas en las situaciones anteriores.

Con el objeto de que esta nueva legislación provincial acompañe lo normado por la citada Ley Nro. 26.476, mediante el Artículo 2º del proyecto se deja establecido que en las operaciones de exteriorización que se hagan en nuestra provincia, se deberán respetar los plazos, requisitos y demás condiciones, tal como lo establece la ley nacional, su reglamentación y sus respectivas normas complementarias, estableciendo así un criterio armónico entre ambas normas.

De todo lo expresado se desprende la idea de lograr un óptimo resultado en nuestra provincia en cuando a la implementación de esta norma, por lo que se entiende resulta necesario invitar a que los Municipios de la provincia adecuen sus respectivas legislaciones en pos de este objetivo.

Por todo lo expuesto, solicito la sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a V.H.

Sergio D. Urribarri – Diego E. Valiero.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Establécese que las personas jurídicas, las personas físicas y las sucesiones indivisas que exterioricen tenencia de capital en las condiciones previstas en el Título III de la Ley Nacional Nro. 26.476, y que por tal exteriorización resulten sujetos pasivos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o al Ejercicio de las Profesiones Liberales tendrán para estos tributos el siguiente tratamiento:

a) Bienes y tenencia de moneda local y/o extranjera cuyo destino sean los previstos en los incisos d) y e) del Artículo 27º de la Ley Nro. 26.476, en la medida que se apliquen

efectivamente en el territorio de la provincia: liberación del pago del impuesto que les hubiera correspondido tributar por tales exteriorizaciones;

b) Bienes y tenencia de moneda local y/o extranjera que tengan otros destinos a los indicados en el inciso anterior, en la medida que se apliquen efectivamente en el territorio de la provincia: se gravarán a una alícuota del cero coma cinco por ciento (0,5%), aplicable sobre los montos exteriorizados;

c) Bienes y tenencia de moneda local y/o extranjera que no encuadren en los incisos precedentes: se gravarán a una alícuota del uno por ciento (1%), aplicable sobre los montos exteriorizados.

Art. 2º.- Para los destinos indicados en los incisos a) y b) del artículo anterior, se deberá respetar los plazos, requisitos y condiciones que establece la Ley Nro. 26.476, sus reglamentarias y complementarias. De verificarse su incumplimiento, el tratamiento será el dispuesto para el inciso c) del mismo artículo.

Art. 3º.- Dispónese que de ampliarse y/o modificarse los destinos indicados en el Artículo 27º de la Ley Nro. 26.476, el Poder Ejecutivo podrá otorgar el tratamiento dispuesto en los incisos a) y b) del Artículo 1º a otros destinos, en la medida que se verifique la efectiva aplicación en el territorio de la provincia, y se cumpla con la normativa nacional al respecto.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo por sí o a través de la Dirección General de Rentas dispondrá las reglamentaciones que resulten necesarias para la instrumentación de lo establecido en la presente, fijando plazos, fechas de pago, formas y demás requisitos.

Art. 5º.- Invítase a los Municipios de la provincia a instrumentar, en materia de su competencia, y de corresponder, regímenes de similares características al dispuesto por la presente ley.

Art. 6º.- Comuníquese, etcétera.

URRIBARRI – VALIERO.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

IV

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 17.414)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en la intersección de las calles Eva Perón y Junín, Manzana Nro. 13, parcela 03, del plano oficial de la planta urbana de Diamante, que consta de una superficie de 1.229,72 metros cuadrados, de acuerdo al Plano de Mensura Nro. 15.439, Partida provincial Nro. 000700, inscripto en la Matrícula Nro. 003080, propiedad del Sr. Nicasio Lucio Soria, DNI Nro. 2.066.097, comprendido entre los siguientes límites y linderos: al Norte: Línea de 34,64 metros, con Santiago Moroni; al Este: Línea de 34,64 metros, con calle Junín; al Sur: Línea de 34,64 metros, con calle Eva Perón; y al Oeste: Línea de 34,64 metros, con Agustín Merlo.

Art. 2º.- El inmueble será donado a la Municipalidad de Diamante para la realización de actividades culturales y la conservación del monumento al “Cristo Pescador”.

Art. 3º.- Establécese que los gastos y fondos necesarios para el pago del precio y/o indemnizaciones que corresponda para la adjudicación del inmueble, serán por cuenta de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4º.- Comuníquese al Registro Público respectivo para su toma de razón.

Art. 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 4 de agosto de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

b)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.415)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Régimen de Subrogancia de Magistrados del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos

TÍTULO I

Ámbito de Aplicación

Art. 1°.- La presente ley tiene por objeto regular la cobertura transitoria de los cargos de magistrados del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, que resultaren vacantes por renuncia, suspensión, licencia extraordinaria mayor a (30) treinta días, subrogancia en otro Juzgado o Tribunal o cualquier otro impedimento, hasta tanto se reincorpore el titular o sea designado el magistrado definitivo conforme el mecanismo establecido en la Constitución provincial.

Art. 2°.- La cobertura transitoria de los cargos de magistrados del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos por licencias menores a treinta (30) días, o por excusaciones o recusaciones serán ejercidas por magistrados titulares o por alguna de las personas incluidas en los listados conforme esta ley, y su régimen será reglamentado por el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos.

TÍTULO II

De los Magistrados Subrogantes

Art. 3°.- Podrán ser jueces subrogantes de los juzgados de primera instancia quienes se encuentren incluidos en los listados elaborados conforme al procedimiento establecido en ésta ley.

Art. 4°.- Podrán ser jueces subrogantes de los Tribunales provinciales los jueces de primera instancia de ese fuero; y quienes se encuentren incluidos en los listados elaborados conforme al procedimiento establecido en ésta ley.

TÍTULO III

De la Conformación de los Listados

Art. 5°.- El Consejo de la Magistratura remitirá al Poder Ejecutivo provincial listados de candidatos para cubrir transitoriamente los cargos según su competencia territorial, material e instancia.

El Consejo de la Magistratura podrá incluir en dichos listados:

- a) Candidatos ternados en un concurso para magistrado titular.
- b) Candidatos que hayan obtenido en los concursos respectivos una calificación superior a treinta (30) puntos en la oposición y veinte (20) en los antecedentes.

El número de candidatos por listado será establecido por el Consejo de la Magistratura según las características del fuero, instancia y la competencia territorial o material.

Art. 6°.- Poder Ejecutivo provincial, luego de considerar cada listado remitido por el Consejo de la Magistratura, y excluir a aquellos candidatos que no seleccione, solicitará el acuerdo del Honorable Senado de la Provincia para los candidatos incluidos en el listado definitivo, a cuyo fin hará la correspondiente remisión.

Prestado el Acuerdo, el Poder Ejecutivo provincial aprobará la lista de candidatos a subrogantes.

La aprobación será al sólo efecto para que quienes integren cada listado se encuentren habilitados para cubrir transitoriamente las vacantes de magistrados del Poder Judicial de la Provincia, según su competencia territorial, material e instancia.

TÍTULO IV

De la Designación de los Magistrados Subrogantes

Art. 7°.- En los casos previstos en el Artículo 1° de esta ley, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos designará interinamente a alguno de los postulantes que pueden desempeñarse como magistrados subrogantes en los términos de los Artículos 3° y 4°.

Art. 8°.- Las designaciones efectuadas conforme este Título durarán hasta que se reincorpore o sea designado el magistrado titular del Juzgado o Tribunal.

TÍTULO V

Disposiciones Generales

Art. 9°.- Los magistrados subrogantes son jueces del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos mientras estén en ejercicio de sus funciones, gozan de las mismas garantías y deberes

que los jueces titulares y sólo pueden ser removidos de su cargo mediante el procedimiento del Artículo 218 de la Constitución provincial.

Los magistrados subrogantes que sean sometidos ante el jurado de enjuiciamiento, mantendrán ese estado hasta la finalización del proceso. En caso de ser removidos perderán la condición por la que hubiesen sido designados.

Art. 10°.- Los agentes judiciales que integren los listados establecidos en esta ley, mientras no se encuentren subrogando un tribunal, mantienen su estado de empleado o funcionario judicial a todos los efectos.

El órgano judicial que ejerza la superintendencia sobre estos agentes judiciales deberá comunicar al Consejo de la Magistratura el inicio y los resultados de los sumarios administrativos por las infracciones que se les imputen.

Art. 11°.- Los abogados de la matrícula que integren los listados establecidos en esta ley, mientras no se encuentren subrogando un tribunal, mantienen tal condición a cualquier efecto.

El órgano que ejerza la potestad disciplinaria sobre estos abogados deberá comunicar al Consejo de la Magistratura el inicio y los resultados de las investigaciones administrativas por las infracciones que se les imputen.

Art. 12°.- Consejo de la Magistratura deberá mantener actualizados en todo momento los listados establecidos en esta ley.

Art. 13°.- Los listados aprobados en los términos del Artículo 6° estarán vigentes hasta que el Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos otorgue su acuerdo a un nuevo listado para esa competencia territorial, material e instancia.

Art. 14°.- El Poder Ejecutivo provincial deberá remitir a la Honorable Cámara de Senadores listados de candidatos a cubrir transitoriamente los cargos según su competencia territorial, material e instancia cada dos (2) años.

TÍTULO VI

Régimen Transitorio

Art. 15°.- El Consejo de la Magistratura deberá confeccionar, sobre la base de los concursos ya concluidos, la propuesta de listados respecto de todos los fueros e instancias concursados y remitirlos al Poder Ejecutivo provincial en un plazo de treinta (30) días corridos a los efectos de que éste impulse el trámite previsto en esta ley para su aprobación. Tales listados serán actualizados por el Consejo de la Magistratura con la única finalidad de incluir en ellos a quienes se encuentren en condiciones de ejercer el cargo.

En el caso de fueros e instancias no concursados, el Consejo de la Magistratura deberá crear un registro de posibles candidatos, a fin de confeccionar el listado establecido en el Artículo 6°.

Art. 16°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 4 de agosto de 2009.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

c)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.416)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ley Nro. 9.569, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°.- Los fondos obtenidos por la venta del complejo se destinarán de acuerdo a los siguientes fines, porcentajes y criterios:

a) Para gastos de personal y funcionamiento del organismo encargado del control de alimentos y Bromatología de la Provincia de Entre Ríos, un cuarenta y cinco por ciento (45%) del total.

b) Del restante cincuenta y cinco por ciento (55%), un veinte por ciento (20%), será destinado a la Cooperadora del Hospital Fermín Salaberry de Victoria, para efectuar reparaciones edilicias y compras de medicamentos, un ocho por ciento (8%), será destinado a la Municipalidad de Victoria para la compra de materiales de construcción, cloacas y obras de extensión de red de agua potable en los cuatro cuarteles de la ciudad, un diecinueve por ciento (19%) será destinado a la Municipalidad de Victoria para la compra del inmueble propiedad del Centro

Comercial de Victoria, ubicado en calle Alem Nro. 64 de esta ciudad, ex cine teatro Victoria y el resto ocho por ciento (8%) se destinará a la Juntas de Gobierno del departamento Victoria para la construcción de núcleos húmedos, soluciones habitacionales para indigentes, dependencias para el funcionamiento de dichas Juntas de Gobierno y salas de primeros auxilios.

c) A los efectos de la asignación de los fondos, evaluación y aprobación de proyectos y seguimiento de las obras a construirse en el Municipio de Victoria y en las Juntas de Gobierno, deberá constituirse una Comisión Ejecutora integrada por el delegado en Victoria de la Dirección de Arquitectura y Construcciones, el presidente del Honorable Concejo Deliberante de Victoria, el secretario de Obras Públicas de la Municipalidad de Victoria, el senador provincial de Victoria y el diputado provincial de Victoria.

d) Los responsables de los organismos receptores de los fondos deberán rendir su gasto ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 4 de agosto de 2009.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto sea reservado en Secretaría para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

7

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo con lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos con los siguientes números de expediente: 17.400, 17.403, 17.405, 17.406, 17.407, 17.411, 17.418, 17.419 y 17.421, y que el pedido de informes del expediente 17.417 se ponga a votación por no contar con las firmas reglamentarias.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento, se procederá de acuerdo con lo solicitado por el señor diputado Allende.

–Asentimiento.

V

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.399)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, solicita al Poder Ejecutivo provincial que, a través del organismo correspondiente, se destine una ambulancia para que preste servicios en la localidad de Puerto Curtiembre, departamento Paraná.

Art. 2º.- La misma sea entregada al Centro de Salud “Antonio Tardelli” de la mencionada localidad.

Art. 3º.- De forma.

MISER – ALDERETE – LÓPEZ.
FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como finalidad optimizar los servicios de salud pública en la localidad ribereña ubicada en el departamento Paraná.

Puerto Curtiembre cuenta con una ambulancia que no se encuentra en condiciones de cumplir sus fines, y por ser una localidad de aproximadamente 1.000 habitantes con la zona es fundamental que le asignemos un móvil en condiciones.

Además es dable destacar que por encontrarse a la vera del río Paraná los fines de semana concurren un importante número de turistas que, ante problemas de salud son atendidos en el centro de salud y para las derivaciones a nosocomios de mayor complejidad es necesario contar con una ambulancia.

Hay que tener en claro que en los centros de salud se atiende cuestiones menores y en muchos casos hay que derivar a los pacientes, encontrándose el Hospital "José María Miranda" de la localidad de Cerrito a 18 kilómetros y a 71 kilómetros de la ciudad de Paraná.

Otro dato a tener en cuenta es que los lugareños son personas de muy bajos recursos y en la mayoría de los casos no cuentan con movilidad propia.

Por lo expuesto solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución, confiando en que el Poder Ejecutivo provincial dará respuesta y destinara, por intermedio del organismo correspondiente, una ambulancia para la localidad de Puerto Curtiembre.

José M. Miser – Mirta G. Alderete – Alcides M. López.

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

VI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.400)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Entre Ríos que inicie las acciones legales tendientes a que se anulen, por ilegítimos e inconstitucionales, los cargos creados mediante Decreto nacional Nro. 2.067/08 (Artículos 2º, 6º y concordantes), y las resoluciones administrativas que los reglamentan (Resolución 1451/2008 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y Resolución Nro. 563/2008 ENARGAS), en la medida en que tuvieron como efecto el incremento de la tarifa de gas de los consumidores y usuarios.

Art. 2º.- Solicitar al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Entre Ríos que promueva en forma inmediata medida cautelar con el objeto de que: se suspenda el cobro de los cargos mencionados en el artículo anterior; y se ordene a los agentes de percepción de tales cargos que se abstengan de proceder al corte o interrupción del suministro de gas motivado en la falta de pago de los mismos; hasta tanto se dicte sentencia definitiva en las actuaciones a iniciarse.

Art. 3º.- Solicitar a la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial que inicie en el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, las gestiones necesarias a los efectos de lograr la excepción permanente de los usuarios y consumidores, tal como lo establece el Artículo 7º del Decreto Nro. 2.067/08.

Art. 4º.- De forma.

BUSTI – ALLENDE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Poder Ejecutivo nacional, mediante Decreto Nro. 2.067/08, dispuso la creación de un fondo fiduciario con la finalidad de atender las importaciones de gas natural (Artículo 1º), concretadas específicamente a través de la empresa Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), según se indica en los "considerandos" del decreto.

A continuación, este instrumento normativo estableció que dicho fondo fiduciario “estará integrado por los siguientes recursos: (i) cargos tarifarios a pagar por los usuarios de los servicios regulados de transporte y/o distribución, por los sujetos consumidores de gas que reciben directamente el gas de los productores sin hacer uso de los sistemas de transporte o distribución de gas natural y por las empresas que procesen gas natural; (ii) los recursos que se obtengan en el marco de programas especiales de crédito que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales; y (iii) a través de sistemas de aportes específicos, a realizar por los sujetos activos del sector” (Artículo 2º).

El Decreto Nro. 2.067 ha sido tachado de inconstitucional e ilegítimo en distintas presentaciones judiciales, por distintas razones: vicios en el procedimiento previo al dictado del acto administrativo (Río Negro, Chubut.); incompetencia del Poder Ejecutivo por ser atribución del Congreso Nacional (Chubut); irrazonabilidad de la medida y el monto del aumento, entre otros argumentos.

Cabe resaltar que la Justicia Federal despachó medidas cautelares favorables a los consumidores y usuarios en distintas jurisdicciones: Tucumán, Salta, Jujuy, Chubut, Santa Cruz, Mendoza y el Municipio de Escobar.

Es dable agregar que muchas de estas medidas habían sido peticionadas por Defensores del Pueblo (a modo de ejemplo, Río Negro, Córdoba).

Ahora bien, debemos recordar que este órgano constitucional, si bien ha sido recientemente consagrado en la Constitución provincial, tiene que ser reglamentado por la Legislatura de la Provincia, lo cual fue parcialmente concretado por esta Cámara de Diputados, que recientemente dio media sanción al proyecto de ley de la Defensoría del Pueblo, restando aún su tratamiento por el Senado, dentro del plazo y procedimiento que consagra la Carta Magna.

No obstante ello, es indiscutible que este tipo de reclamos colectivos (típica esfera de actuación del Defensor del Pueblo), no pueden quedar indefensos. Por ello es que este Cuerpo Legislativo dirige la presente petición a otro órgano constitucional como lo es la Fiscalía de Estado, que tiene también como misión la de velar por el más pleno respeto de la juridicidad en el ámbito de la provincia (Art. 209 de la Constitución de la Provincia).

Nótese que en la provincia de Chubut fue, precisamente, el Fiscal de Estado, Dr. Diego Carmona, quien promovió la medida cautelar, justificando su intervención con el argumento de que si bien “la representación del pueblo de la provincia del Chubut le corresponde al Defensor del Pueblo; la provincia lo que hace, además de que la Fiscalía procesalmente tiene la representación de los intereses de la Provincia, es tener una decisión de presencia del Estado en este tipo de situaciones en donde se ven afectados derechos de interés colectivo por eso se hace una presentación en conjunto” (Sitio digital: www.noticias.chubut.gov.ar, edición del 10-07-09).

Esto es lo que se pide al Estado provincial a través de quien defiende la legalidad y constitucionalidad de los actos del Poder Público y representa sus intereses en juicio: que se tenga presencia en un conflicto que afecta a miles de usuarios y consumidores.

Por las razones expuestas es que solicitamos a nuestros pares con su voto favorable para la aprobación de este proyecto de resolución.

Jorge P. Busti – José A. Allende.

VII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.403)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar a la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Paraná que inicie las acciones legales tendientes a que se anulen, por ilegítimos e inconstitucionales, los cargos creados mediante Decreto Nacional 2.067/08 (Artículos 2º, 6º y concordantes), y las resoluciones administrativas que los reglamentan (Resolución 1.451/2008 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y Resolución 563/2008 ENARGAS), en la medida en que tuvieron como efecto el incremento de la tarifa de gas de los consumidores y usuarios, asumiendo su representación en juicio.

Art. 2º.- De forma.

BUSTI – ALLENDE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como es de público conocimiento, en fecha 31.07.09 presenté un proyecto de resolución por el cual la Cámara de Diputados solicita al Sr. Fiscal de Estado que inicie acciones legales dirigidas a que se anulen los cargos creados mediante Decreto Nro. 2.067/08, que ocasionaron un sensible aumento de la tarifa de gas en usuarios y consumidores.

Con posterioridad, el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia manifestó que él carecía de legitimación activa para intervenir en este tipo de juicios, lo que es contradictorio con la posición procesal asumida por similares funcionarios de otras provincias, habiéndose incluso admitido su calidad de parte (a modo de ejemplo, Justicia Federal de Chubut).

Sin perjuicio de ello, y al solo efecto de no dejar indefensos y sin representación a este tipo de reclamos donde se dirimen derechos de incidencia colectiva, con este proyecto de resolución buscamos hacer extensiva la petición de representación en juicio de los intereses de los ciudadanos entrerrianos, ante la manifiesta ilegitimidad de los aumentos tarifarios cuestionados, instando además la actuación conjunta de ambos órganos de control, vale decir, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía de Estado, tal cual ha sucedido en la provincia de Chubut.

Por ello es que solicito la aprobación del proyecto a los señores diputados.

Jorge P. Busti – José A. Allende.

VIII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 17.404)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Modificase el Artículo 5º de la Ley Nro. 9.140 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 5º.- La Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande estará compuesta de un Presidente y seis vocales. El Presidente será designado por el Poder Ejecutivo provincial. Tres vocales serán nominados por la Cámara de Senadores y los otros tres por la Cámara de Diputados, en ambos casos dos serán designados por la mayoría y el otro por la primera minoría de cada Cámara.

Los miembros de la Comisión durarán en el ejercicio de sus funciones, el tiempo que dure el mandato constitucional de la autoridad que lo designó, renovándose en el mismo plazo que establecen los Artículos 157 y 94 de la Constitución provincial.

Art. 2º.- Agregar al Artículo 4º de la Ley 9.140 los siguientes incisos:

Inciso i: Elaborar anualmente el Plan de Obras de Infraestructuras Estratégicas para todos los departamentos entrerrianos, las rendiciones de cuenta sobre el destino y el detalle de los gastos del Fondo Especial de Salto Grande y toda la información vinculada al efecto.

Dicha información será elevada al Poder Ejecutivo provincial y a la Legislatura provincial.

Inciso j: Planificar, proyectar y ejecutar el programa provincial "Autopista Informática Entrerriana y Acceso de la Educación y los Educandos a la Informática". El mismo consistirá en un plan integral de banda ancha para toda la provincia, que conectará a todos los organismos e instituciones que pertenezcan al Estado provincial. Como así también la provisión de netbooks y computadoras en las escuelas dependientes del CGE.

Art. 3º.- Agregar un nuevo artículo el que llevará el número 7.

Art. 7º.- Dos veces al año las autoridades de la Comisión concurrirán a la Comisión Bicameral creada en el Artículo 6º, a los efectos de informar sobre el cumplimiento de los objetivos, la marcha general de la comisión y evacuar las inquietudes de los legisladores.

La primera cita será en el mes de marzo y la segunda en el mes de septiembre.

Art. 4º.- Modificase el Artículo 6º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 6º.- Créase una Comisión Legislativa Bicameral integrada por cinco senadores y cinco diputados. En ambos casos serán nominados tres por la mayoría y dos por la minoría.

Sus funciones serán:

- a) Controlar el cumplimiento del acta acuerdo ratificado por Ley Nro. 24.954.
- b) Controlar que el destino de los fondos sean utilizados de acuerdo a los que prescribe la presente ley.
- c) Dictaminar sobre todo proyecto legislativo elaborado por la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande, incluso el proyecto de Presupuesto y plan de obra anual.
- d) Recabar todos los informes que estime necesarios para el cometido de sus funciones.
- e) Recibir el informe de la Comisión en el marco del Artículo 7º de la presente.

Art. 5º.- De forma.

JOURDÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Señor Presidente, desde 7 de abril de 1998, fecha histórica en la cual la Nación acuerda con las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones, remitirle con excedente de derivados de la explotación del complejo hidroeléctrico Salto Grande, se ha suscitado una serie de dudas que creo es el momento de aclararlas.

Una de ellas es si los fondos recibidos se pueden aplicar en todo el territorio provincial.

Duda queda esclarecida al leer el inciso d) del Artículo 4º de la Ley Nro. 9.140. En el mismo se detalla como objetivo de la Comisión Administradora la de "Planificar, y realizar todas las acciones tendientes a lograr el desarrollo integral y sustentable de la provincia de Entre Ríos" y agrega el mismo inciso que debe hacerse según los propósitos del Acuerdo Binacional del 30-12-1946.

Otra fue el párrafo: "y todo lo que conduzca al desarrollo de la región", señalado en el punto 2 del Acta Acuerdo del 7 de abril de 1998, que ha llevado, en mi opinión, a una maniquea interpretación, que no poco malestar ha causado en muchos departamentos de la provincia.

Primero se interpretó que ello se refería a los departamentos de Concordia y Federación.

Luego por presión de diversos legisladores se amplió a otros departamentos como: Colón, Concepción del Uruguay, San Salvador y Feliciano.

Todo ello con un criterio de dádiva. Esto es, pequeños montos en relación al grueso de los fondos que se siguen adjudicando a Concordia y Federación.

Creo que ya se ha cumplido con los objetivos de enmendar las consecuencias negativas que sufrieron ambos departamentos por la construcción de la represa de Salto Grande.

Ahora debemos planificar y adjudicar los excedentes de Salto Grande de manera que impacten positivamente en el desarrollo de toda la provincia.

Por ello es que propongo el desarrollo de una autopista de la información o red de banda ancha, para hablar con términos que hoy en día el público conoce, que va desde un nudo informático o cerebro a través de distintos enlaces, ya sea por fibra óptica o por radio enlace, encargada de asegurar la llegada de conectividad a todo pueblo de más de veinte habitantes.

Los últimos años han conocido una transformación del panorama laboral del mundo desarrollado. Las nuevas posibilidades de acceso a las telecomunicaciones, el desarrollo explosivo de Internet y la creciente interrelación de los negocios y la sociedad convergen en un punto: la eclosión de la sociedad de la información, que no se conocían a la firma del Convenio Binacional de 1946.

Otro tópico que abordo es la reestructuración del órgano de administración de los fondos de Salto Grande, con el ánimo de dotarlo de una representación plural, convencido que su misión es trascender el mandato constitucional y planificar a mediano y largo plazo.

También perfecciono el organismo de control legislativo creado por el Artículo 3º de la Ley 9.140: la Comisión Legislativa Bicameral. Ampliando su número con participación de las minorías de ambas Cámaras y obligando a la CAFESG a que se presente ante la misma dos veces al año a dar informes sobre la marcha del organismo. Elijo los meses de marzo y

septiembre por considerar que: en marzo ya salido de las vacaciones se está en plena actividad, y en septiembre por ser el mes es que se comienza a tratar el Presupuesto provincial.

Todos ellos son elementos que me han llevado a presentar esta iniciativa. Convencido que la reestructuración del órgano de administración, la especificación de objetivos en materia de comunicaciones -impensado en el año 1946- y la ampliación del número y atribuciones de la Comisión Legislativa Bicameral, son pasos necesarios para asegurar que los Fondos de Salto Grande sirvan verdaderamente de palanca del desarrollo de nuestra provincia.

Eduardo A. Jourdán

–A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

IX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.405)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Se solicita al Poder Ejecutivo, proceda a través de Vialidad provincial, al bacheo y demarcación horizontal de la Ruta Provincial Nro. 11 en el tramo, intersección Ruta Nacional Nro. 12 y Ruta Provincial Nro. 11, acceso a la localidad de Gualeguay, hasta el km 170 aproximadamente.

Art. 2º.- Proceder a la colocación de indicadores y mojones de kilometraje en el tramo Gualeguay–Victoria.

Art. 3º.- De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ruta Provincial Nro.11 en su tramo Gualeguay–Victoria, se ha convertido en uno de los accesos fundamentales al tramo vial, Puente Rosario–Victoria, para la producción de toda la zona sur de nuestra provincia, particularmente para la población rural, de González Calderón, octavo, séptimo y sexto distrito del departamento Gualeguay, que se caracterizan por desarrollar históricamente, una intensa producción agrícola ganadera.

Los innumerables baches y ondulaciones que presenta la Ruta Provincial Nro. 11 en el tramo mencionado, constituyen un grave peligro para el tránsito circulante, a lo que debe sumarse la ausencia de demarcación horizontal, e indicadores correspondientes, transformándose en días de lluvia, en una trampa mortal que ya ha provocado reiterados accidentes de tránsito.

Por estas razones, es que solicito a mis pares, acompañen este proyecto a fin de lograr una pronta solución a la problemática planteada.

José S. Jodor

X

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.406)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declárase de interés legislativo la realización de las Jornadas Provinciales de Salud Mental y Derechos Humanos “Intercambiando prácticas, pensando la región” los días 18 y 19 de septiembre del corriente año, en la Escuela Normal, sede de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER) Paraná, Entre Ríos.

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

Haidar – Kerz – Bescos.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las jornadas tienen como objetivo principal reunir a profesionales, trabajadores de la salud, estudiantes e interesados en el campo de la salud mental y los derechos humanos.

Constituir un espacio de encuentro en el cual a través del intercambio de trabajo, experiencias se posibilite pensar las prácticas y diversas articulaciones con otros campos.

En dichas jornadas se trabajarán tres ejes temáticos:

- De lo imposible de la ley a la necesidad del sujeto de derecho
- “C.E.L.S.: informe sobre derechos humanos y salud mental en la Argentina”
- Infancia, instituciones y ley.

Participarán de la organización de dichas jornadas:

- Agrupación ERA, estudiantes de la Licenciatura en Psicología UADER.
- Comité de Docencia e Investigación Hospital Dr. A. Roballos

Auspiciarán las mismas:

- Dirección de Salud Mental –Secretaría de Estado– Salud.
- Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales –UADER–.
- Instituto Oscar Masotta.
- Subsecretaría de Derechos Humanos –Gobierno de Entre Ríos–
- Subsecretaría de Derechos Humanos –Municipalidad de Paraná–

Asimismo es importante destacar que nuestro país se encuentra adherido a tratados internacionales que protegen a los pacientes con padecimientos psíquicos, entre ellos:

- Declaración de los Derechos del Retrasado Mental proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución Nro. 2.856 del 20 de diciembre de 1971.
- Declaración de los Derechos de los Impedidos Proclamada por la Asamblea General en su Resolución Nro. 3.447 (XXX) de 9 de diciembre de 1975.
- Declaración de Caracas Adoptada por aclamación por la Conferencia Reestructuración de la Atención Psiquiátrica en América Latina Caracas, Venezuela, 11 al 14 de noviembre de 1990.
- Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el mejoramiento de la Atención de la Salud Mental adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución Nro. 46/119 del 17 de diciembre de 1991.
- Diez principios básicos de las normas para la atención de la salud mental.
- Declaración de Montreal sobre la Discapacidad Intelectual Conferencia OPS/OMS de Montreal 5 y 6 de octubre de 2004.

Se pondera el impacto que genera la realización de éste tipo de encuentro, cuyo objetivo es la socialización de los saberes en relación a la Salud Mental y a los Derechos. Nuestra provincia cuenta con 4 hospitales que atienden a la problemática de la salud mental y a su vez, existe una matrícula de 3.000 alumnos en la carrera de Licenciatura de Psicología, lo que habla del compromiso en el fortalecimiento del ejercicio profesional.

Alicia C. Haidar – Jorge A. Kerz – Daniel R. Bescos

XI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.407)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo nacional la derogación del Decreto Nro. 2.067/2008, que establece los incrementos en las tarifas del servicio de gas natural.

Art. 2º.- Solicitar al Congreso de la Nación actuar ante la situación para que no sean los usuarios de gas los afectados por la ausencia de inversiones.

Art. 3º.- Instar a ambos Poderes de la Nación a tomar en cuenta los argumentos vertidos, a fin de asegurar la correcta y continua provisión de gas natural a los ciudadanos.

Art. 4º.- Solicitar al señor Gobernador de la Provincia que interceda ante el Poder Ejecutivo nacional para que reconsidere el aumento de la tarifa y derogue la norma que lo dispuso.

Art. 5º.- De forma.

KERZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los usuarios del servicio de gas natural, se encuentran inmersos en una grave situación debido a los fuertes aumentos recibidos en las últimas facturas como consecuencia de la aplicación del Decreto Nro. 2.067/08 del Poder Ejecutivo nacional.

El cargo creado por dicho decreto, persigue la constitución de un fondo fiduciario que tiene por objeto financiar la importación de gas natural a través de un fideicomiso, para satisfacer las necesidades nacionales de dicho hidrocarburo, con el fin de garantizar el abastecimiento interno y la continuidad de las industrias (Art. 1º). En razón de ello no podría ser esta inversión un componente de la tarifa que debe abonar cada usuario, habida cuenta de que la misma está compuesta por el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, el transporte (gasoductos) y la distribución.

En nuestra provincia son muchos los usuarios del servicio de gas natural que han recibido la correspondiente factura en la que se incorpora, entre otros rubros, "otros cargos" Decreto Nro. 2.067/2008 y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), los cuales no están vinculados a ninguno de los costos anteriormente mencionados.

El Defensor del Pueblo de la Nación cuestionó la competencia del Poder Ejecutivo para fijar el nuevo cargo tarifario, señalando que con esta normativa "se vulnera el principio de reserva de ley garantizado por la Constitución nacional en la creación de tributos, competencia exclusiva que ha quedado expresamente en cabeza del Honorable Congreso de la Nación en el ejercicio de su función legislativa".

El Ejecutivo nacional no puede fijar cargos ajenos a la contraprestación del servicio, por cuanto estos cargos revisten el carácter de tributarios y es el Congreso de la Nación por aplicación del principio de legalidad establecido en los Arts. 4, 17 y 75 de la Constitución nacional quien debe hacerlo, o en todo caso dejarlo si efecto.

Cabe recordar que nuestra Constitución prescribe que el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso emitir disposiciones de orden legislativo, bajo nulidad de absoluta e insanable (Artículo 99, inc. 3).

La Resolución Nro. 1.451/08, de fecha 12/12/08, del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que reglamenta el Fondo Fiduciario creado por Decreto Nro. 2.067/08, disponiendo la creación de un fideicomiso, en los términos de la Ley Nro. 24.441, siendo el fiduciante Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), en su carácter de Unidad de Gestión Técnica Operativa del Programa de Energía Total, creado por Resolución Nro. 459/07. El Art. 8º de la Resolución Nro. 1.451/08 instruye a ENARGAS para que colabore, dentro del ámbito de su competencia, en la elaboración de los cargos correspondientes al Fondo Fiduciario, su instrumentación y aplicación estableciendo el procedimiento para su percepción y posterior integración del fideicomiso.

Por Resolución Nro. 1/563, de fecha 15/12/08, ENARGAS implementó con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2008, los cargos aprobados por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por medio de la Providencia MPFIPyS Nro. 3.061 de fecha 12/12/2008 (Art.1º); resolviendo así la aplicación retroactiva de los cargos correspondientes al Fondo Fiduciario, a los usuarios comprendidos en las categorías R1; R2.1; R3.3; R3.4, conforme al Art. 7º del Decreto Nacional Nro. 2.067/08 y de la Providencia MPFIPyS Nro. 3038/08.

Respecto de quienes deben pagar este cargo, el Ente Nacional Regulador del Gas implementó la segmentación de las categorías de usuarios residenciales, a través de la Resolución ENARGAS Nro. 409/08, mediante la cual se establece que, para la determinación de la categoría de cada usuario, el criterio a aplicarse se basará en "el consumo del último año móvil de cada cliente" y que éste cargo está destinado a proveer los recursos para atender,

entre otras situaciones, "las importaciones de gas natural; satisfacer el consumo interno; afianzar la continuidad del proceso de crecimiento del país y sus industrias".

Es importante señalar, que los ciudadanos han sido afectados económicamente, no sólo por el incremento del gas, sino también por la segmentación de las categorías de usuarios residenciales.

Sin ninguna consideración ni explicación, se trasladó la responsabilidad del Estado nacional (consistente en asegurar el abastecimiento/consumo interno de gas natural y acompañar el crecimiento de la industria -conforme las prescripciones contenidas en las Leyes Nro. 17.319 y Nro. 24.076), al usuario del servicio de gas natural; cuando es al usuario a quien le corresponde abonar el consumo de gas, y al Estado, primordialmente, su provisión.

Un comunicado de la Defensoría del Pueblo de la Nación del mes de julio habla de *"desprolijidad, improvisación y falta de criterio"* y menciona que *"existe una situación de desconcierto e incertidumbre que provoca reclamos permanentes por parte de los usuarios"*.

Es realmente inaceptable la pretensión de que el sector residencial financie una acción de la que se debe ocupar al Estado nacional y a las empresas productoras y proveedoras, como la de asegurar la correcta y continua provisión de gas natural al sistema. En lugar de colocar esta responsabilidad sobre las espaldas de los usuarios, se debería encontrar otras fuentes de financiamiento, sobre todo teniendo en cuenta que el Gobierno central en forma reiterada destacó el superávit de sus cuentas y donde se justificaron innumerables subsidios que desalentaron la inversión. Aquí tiene la responsabilidad central, indudablemente, el Estado nacional.

El aumento tarifario provocó un importante y considerable impacto en el salario de innumerable cantidad de entrerrianos quienes se encuentran imposibilitados de hacer frente al pago del mismo.

Varias Provincias y Municipios han realizado presentaciones para evitar los alcances de la normativa nacional mencionada a través de sus órganos competentes como en el caso de la Defensoría del Pueblo de la Municipalidad de Paraná mediante Resolución Nro. 04/09 de fecha 24/04/2009 ante las múltiples quejas presentadas por usuarios de gas, sorprendidos por el aumento de las facturas. Dicho Organismo ha precisado lo siguiente:

Resolución 04 /09 De la Defensoría Del Pueblo

Visto:

Las actuaciones presentados en esta Defensoría por usuarios de gas, sorprendidos por el aumento de las facturas, y ante la imposibilidad de hacer frente al mismo:

Considerando:

Que, solicitan la intervención de esta Defensoría del Pueblo por el incremento de la factura de gas que incorpora, entre otros rubros, "otros cargos" Decreto Nro. 2.067/2008 y el impuesto al valor agregado (IVA);

Que, la pregunta inmediata es si se justifica este aumento a partir de las necesidades de importación de gas natural y si es correcto cobrar por anticipado, cuando se trata de un servicio público;

Que, esta normativa es nacional y emanada del Poder Ejecutivo, con lo cual la Empresa local REDENGAS no tiene participación en la modificación del cuadro tarifario;

Que, tratándose por lo tanto, de la implementación del Decreto Nro. 2.067/2008 del Poder Ejecutivo nacional, que establece un nuevo cargo que será destinado a un fondo fiduciario para atender las necesidades de importación de gas natural y garantizar el suministro del combustible, corresponde dar intervención al Defensoría del Pueblo de la Nación al exceder la competencia de esta Defensoría;

Que, es de destacar que la Defensoría Nacional ha iniciado acciones ante la Justicia a los efectos que "frene parte del incremento del gas natural" y planteó la "inconstitucionalidad del llamado nuevo cargo tarifario, con el que se pretende financiar la importación de gas a través de un fideicomiso";

Que, la tarifa está compuesta por el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, la tarifa de transporte (gasoductos) y la tarifa de distribución;

Que, del análisis de las nuevas facturas el cargo fijo no se vincula con ninguno de los costos que componen el valor de la factura;

Que, por último, el Ombudman Nacional cuestiona severamente la competencia del Poder Ejecutivo para fijar nuevo cargo tarifario, señalando que, con esta normativa "se vulnera el principio de Reserva de Ley garantizado por la Constitución nacional en la creación de tributos, competencia que ha quedado expresamente en cabeza del Honorable Congreso de la Nación en el ejercicio de su función legislativa";

Que, efectivamente, tal como se desprende del Decreto Nro. 2.067/08, se destinará a la creación de un fondo fiduciario que tiene por objeto “atender las importaciones de gas natural que sean requeridas para satisfacer las necesidades nacionales de dicho hidrocarburo con el fin de garantizar el abastecimiento interno y la continuidad de las industrias” (Art. 1º);

Que, el fondo fiduciario está integrado, entre otros recursos, por los cargos tarifarios a pagar por los usuarios, y estos cargos son la base imponible del Impuesto al Valor Agregado (Art. 2º);

Que, la Resolución Nro. 1.451/08 de fecha 12 de diciembre/08, del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, reglamenta el fondo fiduciario creado por el Decreto Nro. 2.067/08, disponiendo la creación de un fideicomiso, en los términos de la Ley Nro. 24.441, siendo el fiduciante Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), en su carácter de Unidad de Gestión Técnica Operativa del Programa de Energía total, creado por Resolución Nro. 459/07;

Que, el referido fideicomiso se constituye con la única finalidad de garantizar y asegurar “la disponibilidad de recursos necesarios para atender el pago y/o repago de las diferencias del costo de las importaciones y/o adquisiciones de gas realizadas, y la reventa y/o entrega del mencionado producto, a fin de satisfacer las necesidades de dicho hidrocarburo con el fin de garantizar el abastecimiento interno y la continuidad del crecimiento del país y sus industrias” (Art. 6º);

Que, también se establece que el “presente régimen entrará en vigencia el día 1º de noviembre”, de conformidad con el Art. 9º de la citada resolución;

Que, por el Art. 8º de la Resolución Nro. 1.451/08 del Ministerio de Planificación Federal se instruye al ENARGAS para que colabore, dentro del ámbito de su competencia, en la elaboración de los cargos correspondientes al Fondo Fiduciario, su instrumentación y aplicación, estableciendo el procedimiento para su percepción y posterior integración del fideicomiso;

Que, por Resolución ENARGAS Nro. 1/ 563, de fecha 15 de diciembre/08, se implementan con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2008, los cargos aprobados por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por medio de la Providencia MPFIPyS Nro. 3.061 de fecha 12 de diciembre de 2008- Art.1º;

Que, así, se resuelve la aplicación retroactiva de los cargos correspondientes al fondo Fiduciario, a los usuarios comprendidos en las categorías R1; R2.1; R3.3; R3.4, conforme al Art. 7º del Decreto Nacional Nro. 2.067/08 y de la Providencia MPFIPyS Nro. 3.038/08, y se dispone que actuarán como Agentes de Percepción de los Cargos Establecidos, las Transportadoras; Distribuidoras; Terceros Interesados; previstos en el Art.16º, inc. b, de la Ley Nro. 24.076 y Subdistribuidoras de Gas Natural;

Que, en la región debe aplicar estos cargos REDENGAS, quien debe incluir en la factura el Cargo Fiduciario, a partir del 1º de noviembre de 2008;

Que, respecto de quienes deben pagar este cargo, el Ente Nacional Regulador del Gas implementó la segmentación de las categorías de usuarios residenciales, a través de la resolución ENARGAS Nro. 409/08, mediante la cual se establece que, para la determinación de la categoría de cada usuario, el criterio a aplicarse se basará en “el consumo del último año móvil de cada cliente” y que este cargo está destinado a proveer los recursos para atender, entre otras situaciones, “las importaciones de Gas natural; satisfacer el consumo interno; afianzar la continuidad del proceso de crecimiento del país y sus industrias”.

Que, la vigencia e incidencia de los cargos que correspondan al fondo fiduciario, se encuentran supeditados a los resultados del programa de incentivos, a la producción de gas natural denominado Gas Plus, creado por Resolución Nro. 24/08 de la Secretaría de Energía de la Nación, de fecha 6 de marzo de 2008, destinado a generar un aumento en la producción de gas natural y en los niveles de reserva, disminuyendo como contrapartida la importación de gas natural;

Que, este programa de Gas Plus no ha sido dado a conocer, como tampoco la incidencia que su aplicación ha de tener en el cargo del fondo fiduciario que deben, compulsivamente, abonar los usuarios del servicio de distribución de gas natural;

Que, por último, la Secretaría de Energía de la Nación, ha dictado la Resolución Nro. 1.417/08, de fecha 16 de diciembre de 2008, que determina los nuevos valores del precio para el gas natural a incluir en las tarifas por el servicio de distribución por redes que se aplican a los usuarios residenciales, con la segmentación establecida por el ENARGAS mediante Res. Nro. 1/409 de fecha agosto/08 y que, en su Art. 1º, dice textualmente “Determinanse los nuevos valores de Precio de Cuenca consignados en el anexo que forma parte de la presente”;

Que, para la cuenca que incluye Paraná se establecen los siguientes valores:

Distribuidora	Subzona	R3 1	R3 2	R3 3	R3 4	SGP3 G II Y III	SGP3 GI – SGG	FD, FT, IDIT, RTP
Redengas	Paraná	0.050000	0.135000	0.190000	0.270000	0.205000	0.039000	0.492000

Que, asimismo se establece que el ENARGAS deberá aplicar los nuevos valores de Precios de Cuenca, a partir de 1º de noviembre de 2008;

Que, con igual fecha el ENARGAS -mediante Res. Nro. 1/571/08- aprueba el nuevo cuadro tarifario, con vigencia al 1º de noviembre de 2008, las segmentaciones de usuarios que estableciera en la Res. Nro. 1/409 de fecha 26 de agosto de 2008;

Que, esta nueva segmentación de las categorías de usuarios fue fijada por el ENARGAS por la existencia de perfiles marcadamente disímiles dentro de las categorías, aplicando como criterio el consumo en el último año móvil, computado a partir del consumo bimestral del período corriente y añadiendo los cinco bimestres anteriores;

Que, ni el incremento del valor del servicio de gas con motivo del nuevo cargo tarifario, ni su aplicación en forma retroactiva, ni la segmentación y recategorización efectuada en base al consumo, han sido puestos en conocimiento de los usuarios residenciales, ni por el Poder Ejecutivo nacional, ni por ENARGAS, ni por la distribuidora REDENGAS;

Que, en definitiva, la población ha sido afectada económicamente por la segmentación de las categorías de usuarios residenciales, en la que incidieron posteriores modificaciones, tales como la creación del Fondo Fiduciario y el incremento del valor del gas;

Que, el derecho a la información de los usuarios de un servicio público se encuentra garantizado en el Art. Nro. 42 de la Constitución nacional: “los consumidores y los usuarios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de sus intereses económicos; a una información adecuada y veraz; y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos”. Por otra parte, es importante informar en forma sencilla y facilitando la comprensión para los usuarios, con tiempo, a los efectos de prever las erogaciones, ejemplificando el aumento;

Que, por otra parte, no debemos ignorar la responsabilidad del Estado nacional, de asegurar el abastecimiento interno de gas natural, de conformidad a las prescripciones contenidas en la Ley Nro. 17.319 y en la Ley Nro. 24.076;

Que, no cabe duda que faltan acciones tendientes a asegurar el abastecimiento interno de gas natural, como políticas activas para la universalización del servicio, lo que produce injusticias marcadas en tanto, en general, los sectores de bajo poder adquisitivo no se han visto beneficiados por el servicio de gas natural;

Que, sin ninguna consideración ni explicación, ni argumentación, se traslada al usuario del servicio de gas natural el costo de las futuras importaciones necesarias, tendientes a asegurar el abastecimiento interno y a acompañar el crecimiento de la industria;

Que, parece excesivo trasladar esta responsabilidad al usuario –asegurar el abastecimiento/ consumo o el crecimiento de la industria–, cuando al usuario le corresponde abonar el consumo de gas y es responsabilidad del Estado su provisión;

Que, asimismo corresponde al Estado nacional la exigencia a las empresas productoras de gas natural “las inversiones que sean necesarias para la ejecución de trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, con arreglo a la más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con las características y magnitud de las reservas comprobadas, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatibles con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas”, de conformidad con las prescripciones contenidas en el Artículo 31º de la Ley Nro. 17.319;

Que, el Ejecutivo nacional no puede fijar cargos ajenos a la contraprestación del servicio; por cuanto estos cargos revisten el carácter de tributarios y, por lo tanto, es resorte del Congreso de la Nación por aplicación del principio de legalidad, establecido en los Arts. Nro. 4; 17 y 75 de la Constitución nacional;

Que, cabe recordar que la misma Constitución prescribe que el Poder Ejecutivo no podrá, en ningún caso, emitir disposiciones de orden legislativo, bajo nulidad absoluta e insanable (Artículo 99, inc. 3);

Por todo lo expuesto, la Defensora del Pueblo Adjunta, A/C de la Defensoría del Pueblo de la Municipalidad de Paraná

Resuelve:

Art. 1º.- Derivar los reclamos obrantes en esta, a la Defensoría del Pueblo de la Nación, a los efectos que se tome conocimiento de los mismos y se proceda en consecuencia;

Art. 2º.- Asesorar a los ciudadanos reclamantes acerca del nuevo cuadro tarifario para los usuarios de gas, y para aquellos que tienen dudas acerca de la facturación, concurrir a REDENGAS, previo nota donde se solicita revisión y suspensión de la fecha de vencimiento, hasta tanto se realice la comprobación;

Art. 3º.- Acompañar las acciones emprendidas por la Defensoría del Pueblo de la Nación con motivo de la creación del fondo fiduciario establecido por Decreto Nro. 2.067/08 del Poder Ejecutivo nacional, por afectar derechos de los usuarios y consumidores, garantizados por el Art. 42 de la Constitución;

Art. 4º.- Poner en conocimiento del Ministerio de Planificación Federal e Inversión Pública la presente resolución, vinculada al aumento del gas, concretamente la aplicación del decreto;

Art. 5º.- Poner en conocimiento de los reclamos al Ente Regulador de Entre Ríos, a la Secretaría de Energía y a la empresa REDENGAS, por el cobro retroactivo del cargo Fondo Fiduciario;

Art. 6º.- Poner en conocimiento del Ente Regulador del Gas –ENARGAS– las quejas recibidas, vinculadas con la aplicación retroactiva del cargo Fondo Fiduciario, creado por Decreto Nro. 2.067 del Poder Ejecutivo nacional y normas complementarias, para su trámite y resolución;

Art. 7º.- Remitir la presente resolución a la Defensoría del Pueblo de la Nación y a la Asociación Argentina de Defensores del Pueblo de la República Argentina (ADPRA);

Art. 8º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a los actuantes, al HCD y al DEM; proceder al oportuno registro y archivo de las actuaciones.

Lic. Martha B. Benedetto

Defensora Adjunta A/C,

Defensoría del Pueblo

Municipalidad de Paraná

El decreto que se cuestiona y se solicita se deje sin efecto, ha sido por otra parte tachado de “inconstitucional, irracional e ilegítimo” en distintas presentaciones judiciales por distintas razones, como ser: vicios en el procedimiento previo al dictado del acto administrativo (Río Negro, Chubut); incompetencia del Poder Ejecutivo por ser atribución del Congreso Nacional (Chubut); irrazonabilidad de la medida y el monto del aumento, entre otros argumentos. Además, la Justicia Federal despachó medidas cautelares favorables a los consumidores y usuarios en distintas jurisdicciones como: Tucumán, Salta, Jujuy, Chubut, Santa Cruz, Mendoza y el Municipio de Escobar, y muchas de estas medidas fueron peticionadas por Defensores del Pueblo como Río Negro, Córdoba, entre otros.

Como puede observarse, el grave problema que plantea la aplicación de los alcances del decreto en cuestión es inherente a los consumidores y usuarios del servicio de gas natural de todo el país, situación a la que los ciudadanos de nuestra provincia no son ajenos sino que por el contrario, se ven vulnerados en sus derechos por facturas que aparecen con fuertes, irrazonables e injustificados incrementos.

Por ello considero de trascendental importancia atender los reclamos, corregir las injusticias, e interpelar a los legisladores nacionales a los fines de que instrumenten todas las medidas que estén a su alcance para frenar y dejar sin efecto el incremento de la tarifa de gas de los consumidores y usuarios, como consecuencia de la aplicación del Decreto Nacional Nro. 2.067/08 y las resoluciones administrativas que los reglamentan referenciadas supra, en defensa de la legalidad y de los intereses del Estado y sus ciudadanos provinciales, siendo el objetivo primordial la defensa y protección del usuario y de su ingreso salarial. Asimismo corresponde requerir al Poder Ejecutivo nacional que deje sin efecto el decreto que originó esta situación de injusticia manifiesta. Finalmente, independiente de cualquier otra resolución que pueda tomarse corresponde solicitar al Sr. Gobernador de la Provincia que interceda ante el Poder Ejecutivo nacional para que reconsidere el aumento de tarifa y derogue el Decreto Nro. 2.067/08.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto.

Jorge A. Kerz

XII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.408)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Declárase el estado de emergencia comercial por el término de sesenta días (60), a los comerciantes debidamente inscriptos en Ingresos Brutos en todos los departamentos de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º.- La presente comprende a todos los agentes económicos que se vieron directamente e indirectamente afectados por la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Nro. 2.640/09 del Poder Ejecutivo provincial.

Art. 3º.- Los comerciantes comprendidos por los parámetros definidos por la norma en el artículo precedente, deberán presentar una declaración jurada, donde conste el rubro y el nivel de afectación, avalada por una entidad provincial vinculada al sector comercial, con los datos requeridos a tal fin, conforme oportunamente lo determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente norma.

Art. 4º.- Determinase que el plazo para las presentaciones de las declaraciones juradas vencerá a los 30 días de reglamentada la presente ley.

Art. 5º.- Se condonan la totalidad de impuestos a las actividades comerciales por los impuestos devengados y/o a devengarse durante el período fiscal comprendido entre el 2 de julio de 2009 y mientras esté en vigencia la presente norma, respecto de aquellos comercios que hayan debido cerrar sus puertas en cumplimiento de las normas sanitarias dispuestas.

Art. 6º.- Se prorrogan los vencimientos por sesenta días (60) de la totalidad de los impuestos a las actividades comerciales, inmobiliarias y automotores a los comerciantes afectados parcialmente por las medidas sanitarias dispuestas. Por igual período que determina el párrafo presente.

Art. 7º.- Todo aquel que para obtener los beneficios previstos en la presente ley formule falsas declaraciones, incurriere en cualquier actitud dolosa o de mala fe, tendiente a obtener indebidamente los beneficios citados, o no afectare las sumas que recibiera a los destinos previstos en la presente, quedará inhabilitado por el plazo de tres (3) años de cualquier sistema de beneficios impositivos futuros por el tiempo estipulado precedentemente y sus obligaciones condonadas o con concesión de espera, en virtud de la presente ley, serán consideradas como plazo vencido, de inmediata exigibilidad, sin rebaja alguna de sus intereses y con aplicación de las multas, recargos y actualizaciones que correspondieren.

Art. 8º.- Invítase a los Municipios de la Provincia a tomar medidas similares.

Art. 9º.- De forma.

MISER – ALDERETE – ARTUSI – LÓPEZ – BENEDETTI – CARDOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Poder Ejecutivo ha declarado a través de su Decreto Nro. 2.640/09 la Emergencia Sanitaria en la totalidad del territorio provincial, ante el brote epidemiológico generado por la gripe A (influenza H1 N1).

En el Artículo 9º de dicha normativa se toman medidas que han afectado directamente o indirectamente la actividad comercial al suspender toda actividad que implique la concentración de personas que propicie la transmisibilidad de la enfermedad.

Consciente de que las necesidades del Estado por proteger la salud de la población han llevado a tomar determinaciones urgentes y drásticas. En esa línea de pensamiento corresponde también analizar las medidas tendientes a proteger el aparato económico que representan los comerciantes, que ven disminuidas o lo que es peor cerradas las posibilidades comerciales, debiendo no obstante ello afrontar el pago de sueldos, cargas sociales, alquileres, etcétera, razón esta que motiva la obligación del Estado de acudir en protección de los mismos.

Para ello debe declararse la situación de emergencia comercial, quizás inédita, es que las medidas han afectado toda la economía comercial no sólo a los que han debido cerrar sus actividades sino también aquellos como los transportistas escolares, comerciantes, hoteleros y dueños de restaurantes, quienes no están obligados a clausurar provisoriamente, debido a que vieron mermada la afluencia de clientes por la epidemia.

La situación tiene características similares en casi toda la provincia, con sus excepciones y las determinaciones diferentes de algunos municipios, en orden a su esfera de actuación.

Las estimaciones de pérdidas por el cierre de comercios y/o la disminución de sus ventas producto de las medidas en protección de la comunidad dictadas aún no se conocen pero sin lugar a dudas constituirán cifras más que significativas para nuestra economía provincial, no obstante ello debemos acudir al instrumento de la solidaridad no sólo para enfrentar la pandemia, sino que también para mantener la estructura social.

No tengo dudas de que el Estado provincial ante tales circunstancias debe estar efectuando todo su esfuerzo en la protección de la población, sus comercios y sus empleados, a fin de no colapsar el tejido social.

En el entendimiento que nada obsta a que la situación se declare, sin perjuicio que lógicamente, en el procedimiento de declaración jurada deba acreditarse la misma.

No podemos esperar a que el comerciante quiebre para ir a protegerlo, o darle un plan alimentario a su familia.

Ante la crisis el Estado debe decidir una fuerte y decidida protección, de su comercio. Pueblo y gobierno deben buscar los mecanismos para salir adelante evitando la quiebra de tan vitales herramientas nacionales.

Mediante la declaración de Emergencia Comercial la consecuencia inmediata y directa es la condonación de los impuestos y tasas devengados y/o a devengarse durante el período de vigencia de la presente ley a aquellos comercios que han debido paralizar totalmente sus actividades, para tomar otro tipo de medidas respecto a los que solo las han visto sustancialmente disminuidas.

Esperando los motivos enunciados sirvan para que se comprenda la situación por la que atraviesa el comercio entrerriano, remito para su tratamiento el presente proyecto de ley.

José M. Miser – José A. Artusi – Mirta G. Alderete – José O. Cardoso – Alcides M. López – Jaime P. Benedetti

XIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.409)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que disponga las medidas necesarias para que en el proyecto de Presupuesto del año 2010 se limite de manera efectiva la incorporación de nuevo personal al Estado.

Art. 2º.- De forma.

LÓPEZ – ALDERETE – ARTUSI – CARDOSO – BENEDETTI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta iniciativa tendiente a limitar la incorporación de nuevos empleados al Estado surge a partir de los alarmantes datos que arroja el análisis de la planilla anexa al Presupuesto provincial ejecutado al 31 de marzo de 2005 y al 31 de marzo de 2009, respectivamente. Y encuentra su principal motivación en la convicción de que la gran cantidad de empleados públicos provinciales representa un serio problema para el funcionamiento del Estado y un grave perjuicio para todos los entrerrianos.

De esa comparación se desprende que en los últimos cuatro años, el Gobierno provincial incorporó la friolera de diez mil (10.000) empleados en el sector público no financiero (empleo público provincial que no comprende al IOSPER, el IAFAS y otras empresas y entes provinciales).

Mientras en 2005, el Estado provincial contaba con una planta de personal compuesta de un total de 61.164 empleados (47.794 permanentes, 10.351 temporarios y 3.019

contratados), hoy en 2009 la planta de personal es de 71.221 empleados (56.756 permanentes, 10.515 temporarios y 3.949 contratados).

Este incremento del empleo significa pasar de 50 a 56 empleados por cada 1.000 habitantes en tan sólo cuatro años. Y, aunque las comparaciones no siempre son útiles, vale la pena tener en cuenta que nuestra vecina Santa Fe se las arregla con 38 empleados cada 1.000 habitantes, a pesar de tener ingresos muy superiores a los de nuestra provincia.

Señores diputados, según el cronograma aprobado para la confección del Presupuesto 2010 y Plurianual 2010/2012, entre el 28/07/09 y el 07/08/09, se elabora y presenta la información relativa a la planta ocupada de cargos y gastos en personal de 2009. Y es en este momento en que no podemos perder de vista que esta es una Provincia donde más del cincuenta por ciento (50 %) del gasto corriente está representado presupuestariamente para el pago de sueldos, más del cuarenta por ciento (40%) está previsto para el pago de prestaciones de la seguridad social, el pago de intereses de la deuda y la transferencia a docentes privados y a municipios; realidad que no deja prácticamente margen para el funcionamiento del Estado. Así es como nos encontramos con reparticiones con empleados subocupados que no cuentan con medios para desarrollar sus tareas, escuelas que se llueven, herramientas y máquinas insuficientes o vetustas, inspectores sin viáticos para inspeccionar, patrulleros que no se reparan, hospitales sin aparatología, jueces sin edificios adecuados, etcétera, etcétera.

Todo esto provoca desazón en los empleados, baja de la moral, ausentismo, la sensación de impotencia que invade a quien sólo tiene que cumplir un horario pero no puede realizar tareas y, en algunos casos, bajos salarios porque los recursos deben dividirse entre mucha gente. Además, el exceso de empleo público origina mayor presión fiscal sobre los contribuyentes y resta recursos humanos al sector privado.

Desde hace tiempo, sostenemos que es necesario restablecer el federalismo, fundamentalmente el federalismo fiscal para que nuestra Provincia cuente con recursos suficientes para atender sus necesidades. En tal sentido, ha presentado diversas iniciativas en la Cámara de Diputados tendientes a lograr la recuperación de los recursos que el Estado nacional apropia de las retenciones agropecuarias e incluso propició que la Provincia entable una demanda a la Nación para que se le restituyan fondos que nos corresponden por otros conceptos.

Esta es una lucha que los integrantes del Bloque hemos emprendido y que le demandamos al Gobierno provincial, pero también debemos llamar la atención sobre lo que ocurre en nuestra provincia, pues de lo contrario impondremos un eje falso de discusión: sin una administración adecuada, nada ni nadie, ni siquiera el federalismo nos ayudará a superar la mediocridad.

No nos proponemos criticar lo que han hecho las actuales autoridades sino contribuir a evitar este modelo de administrar la cosa pública en pos de lograr que en la confección de la futura Ley de Presupuesto se limite drásticamente la posibilidad de incorporar empleados al Estado entrerriano hasta tanto no varíen las condiciones económicas referidas, lo que deberá ser objeto de discusión legislativa.

Alcides M. López – Mirta G. Alderete – José A. Artusi – José O. Cardoso
– Jaime P. Benedetti.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.410)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial para que a través del Ministerio de Salud y Acción Social realice la previsión presupuestaria necesaria en la Dirección de Comedores a los efectos de aumentar la asignación para los comedores a razón de \$4,00 (pesos cuatro) la ración de alimentos para los comedores escolares y \$6,00 (pesos seis) para los ancianos, con el fin de garantizar una adecuada y equilibrada alimentación de todos los que concurren a los mismos.

Art. 2º.- De forma.

CARDOSO – LÓPEZ – BENEDETTI – MISER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los comedores perciben una partida que no sufre modificación desde mediados del año 2008, y que debido a los aumentos registrados en los productos básicos de la canasta familiar como así también de los insumos que se requieren para el pleno funcionamiento de los mismos, resulta más que inadecuada e insuficiente.

La población que concurre a los comedores no sólo no ha disminuido, sino que en algunas áreas de la provincia se encuentran en espera de incorporación de nuevos beneficiarios, ello en virtud de que se ha visto acrecentada en función de la precarización laboral o inexistencia del pleno empleo.

Con el fin de resguardar la salud y el bienestar de este vasto sector social, estimado en unas 150 mil personas, de los cuales alrededor de noventa mil son niños que pasarán a formar parte de la población económicamente activa de nuestra provincia, es que considero indispensable promover un aumento en las asignaciones de las partidas destinadas a garantizar una alimentación adecuada en la totalidad de la jurisdicción provincial.

Cabe considerar que en los casos de los niños, los alimentos que reciben en estos comedores no significan un simple refuerzo de las comidas del hogar, sino que esto constituye el único y fundamental alimento que ingieren.

Por los fundamentos expresados precedentemente, se solicita a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso – Alcides M. López – Jaime P. Benedetti – José M. Miser.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.411)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo la carrera de Técnico Superior en Administración de Empresas Agropecuarias.

Art. 2º.- Resaltar la propuesta Educativa de la Asociación de Dirigentes de Empresas de Entre Ríos que lleva a cabo conjuntamente con la Universidad Nacional de General San Martín.

Art. 3º.- Destacar la puesta en marcha de una carrera que tiene como objetivo la capacitación de los micro-emprendedores agropecuarios en busca de la optimización de su hacer productivo.

Art. 4º.- De forma.

KERZ – HAIDAR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Asociación de Dirigentes de Empresas agrupa a dirigentes, ejecutivos y profesionales de las distintas empresas y tiene como objetivo promover el desarrollo de una actividad profesional eficaz y eficiente, promoviendo los programas destinados a la capacitación y elevación cultural de los mismos. En esta dirección e interpretando los requerimientos de los tiempos actuales han desarrollado una tecnicatura que constituye una respuesta al mejoramiento y capacitación de micro-emprendedores agropecuarios, que por diferentes razones no pueden hacerlo en la Universidad, donde los requerimientos

académicos superan sus necesidades actuales. Por esto una capacitación más acotada sería un paso muy importante para la optimización de sus recursos y su hacer productivo

Dada la trascendencia que implica para nuestra provincia es que solicito el acompañamiento del conjunto de los diputados al presente proyecto de resolución.

Jorge A. Kerz – Alicia C. Haidar.

XVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.412)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Sustitúyese el Artículo 14º –licencia por maternidad– de la Ley Nro. 3.289 Estatuto del Empleado Público, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La licencia por maternidad para el personal de todas las jerarquías de los tres Poderes del Estado, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado provincial, se otorgará por el término de treinta (30) días anteriores al parto y ciento ochenta días (180) posteriores al mismo. La agente podrá optar por reducir la licencia anterior al parto por un período máximo de quince (15) días, el resto del período total de licencia se acumula al descanso posterior al parto. La licencia se otorga con goce íntegro de haberes y sujeto a aportes y contribuciones. Este lapso será igual en casos de nacimientos múltiples. En caso de nacimiento antes de término se acumulará al descanso posterior al parto, todo el lapso de licencia que no se hubiera gozado antes del mismo hasta completar los ciento ochenta (180) días.

La empleada deberá informar el estado de embarazo en su primer mes ante el Departamento de Reconocimientos Médicos.

Art. 2º.- De forma.

D'ANGELO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto tiene como objetivo cumplir con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud a través de las cuales aconseja “la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida del niño”.

La Argentina ha sido parte y se ha comprometido a cumplir con los postulados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995 en Beijing, de la Conferencia de Población y Desarrollo de El Cairo en 1994 y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU en el 2000, donde se destacan los de “Reducir la mortalidad de niños menores de cinco años” y “Mejorar la salud materna”.

Si bien la decisión de amamantar es de las madres, los gobiernos deben crear las condiciones y eliminar los obstáculos para que éste derecho pueda ejercerse.

La O.M.S. y la UNICEF han elaborado un documento conjunto dirigido a los gobiernos que se denominó “Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño”, promoviendo y protegiendo la lactancia materna.

Desde todas las organizaciones nacionales e internacionales dedicadas al estudio de la salud, surge con claridad que la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, le aportan al niño los nutrientes, anticuerpos, hormonas, factores inmunitarios y antioxidantes que necesita para sobrevivir. Los protege frente a diarreas e infecciones respiratorias y estimula sus sistemas inmunitarios.

No amamantar con leche materna exclusivamente durante los primeros seis meses, implica un importante factor de riesgo relacionado con la morbilidad y mortalidad infantiles.

El amamantamiento en los seis primeros meses de vida y como complemento alimentario luego, es ideal para una buena nutrición.

Cuando la alimentación complementaria comienza demasiado pronto, tendremos las consecuencias de niños mal nutridos con probables retrasos en su desarrollo físico y mental.

A largo plazo la alimentación inadecuada en la primera infancia, provoca mal rendimiento escolar, baja productividad y retraso del desarrollo intelectual.

Amamantar es contribuir a un crecimiento saludable y a un mejor desarrollo psicosocial, ayuda a la salud no sólo del niño sino de la madre.

En los países con mayor índice de desarrollo humano, ya no se discute el derecho de las trabajadoras a gozar de mayor tiempo de licencia por nacimiento o adopción. En nuestro país y en muchas provincias, el aumento del período de licencia por maternidad todavía es tema de debate. En nuestra provincia se han impulsado iniciativas desde la Legislatura que no han tenido tratamiento ni sanción.

El Artículo 24° de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño incorporada a la Constitución nacional, como así también el Artículo 19 de la Constitución provincial son elementos que sirven de el fundamento contundente que nos obliga a legislar ampliando los plazos de la lactancia materna.

Desde la Fundación Lactancia Materna se afirma que la mayoría de las mujeres dejan de amamantar por la ausencia de un marco legal que las contenga. Nuestro actual marco legal hace impracticable el amamantamiento.

Sabemos que la resistencia de los gobiernos a ampliar la licencia para amamantar es de orden económico, sin embargo estudios realizados por la OMS, UNICEF, CEPAL y OIT durante los últimos seis años, han demostrado que el gasto que ésta medida ocasionaría a los gobiernos en un comienzo, se revierte en el corto plazo debido a las siguientes consecuencias:

- baja drásticamente el ausentismo de las madres por enfermedad de los hijos.
- los embarazos sucesivos son más espaciados
- disminuyen notablemente los gastos en el sector materno infantil de la Salud Pública
- disminuye el ausentismo escolar por enfermedad.
- mayor capacidad cognitiva en los niños

Por todo lo expuesto llegamos a la conclusión de que la prolongación de la lactancia materna en los seis primeros meses de vida, es un pilar fundamental de prevención de la salud, por lo cual pedimos el acompañamiento de nuestros pares a éste proyecto que quiere ubicar a nuestra provincia entre las pocas del país que han avanzado en el compromiso de promover y respetar un derecho humano fundamental como lo es el derecho a la salud.

Ana D. D'Angelo

—A la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales.

XVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.413)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Derógase la Ley Nro. 9.752 del Registro de Aspirantes a Guardadores con Fines de Adopción y de Niños en Condiciones de Adoptabilidad.

Art. 2°.- La Provincia de Entre Ríos adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional Nro. 25.854 por la que se crea el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción y sus Decretos reglamentarios Nro. 383/05 y Nro. 1.022/05.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a firmar los convenios a los que alude el Artículo 3° de la Ley Nacional Nro. 25.854.

Art. 4°.- Desígnese autoridad de aplicación al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, que establecerá las normas prácticas de funcionamiento consultando a reconocidos expertos en la materia y convocando para que aporten su opinión a los organismos administrativos y judiciales de protección a la niñez y la familia.

Art. 5°.- De forma.

D'ANGELO – KERZ – BESCOS.
FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 9.752 que versa sobre el registro de aspirantes a guardadores con fines de adopción y de niños en condiciones de adoptabilidad, está vigente desde el 9 de enero de 2007 (fecha de publicación en el Boletín Oficial). La misma tuvo un veto parcial del Poder Ejecutivo a través del Decreto Nro. 6.471 MGJEOSP debido a ciertas incompatibilidades con el Registro Único creado a los mismos fines a nivel nacional mediante la Ley Nro. 25.854.

Con la aplicación de la ley provincial, Entre Ríos se aparta del sistema nacional, lo que no resulta ni conveniente ni oportuno puesto que atenta contra el espíritu y la finalidad de la adopción, esto es la protección del interés superior del niño, violentándose la Convención por los Derechos del Niño, tratado de jerarquía constitucional, de conformidad con el Art. 75, inc. 22 de la Constitución nacional.

A pesar de que el decreto mencionado, inadvertidamente se mantienen disposiciones sobre la "nómina de niños en condiciones de adoptabilidad" que palmariamente se aparta del sistema nacional, ya que el Decreto Reglamentario PEN Nro. 1.022/05 expresamente dejó sin efecto la nómina de niños dados en guarda con fines de adopción y adoptados, reconociendo los serios cuestionamientos que se han formulado a la validez de tales nóminas.

Para ello se tuvo en cuenta especialmente que la Ley Nacional Nro. 25.854 no prevé en ninguna de sus disposiciones la creación de tales nóminas y que las mismas constituyen una violación a la intimidad de los niños, evidenciando un marcado sentido discriminatorio y estigmatizante, aún cuando pueda garantizarse la confidencialidad del listado, con lo cual se terminan vulnerando los derechos de los niños que se quieren proteger.

En el mismo orden de ideas puede afirmarse que lo dispuesto en la normativa provincial proyectada sobre el listado de niños "en condiciones de adoptabilidad" no está previsto en la citada Ley Nro. 25.854 y, en consecuencia, éste listado excede los objetivos y límites de la propia ley nacional; pero lo que es aún más preocupante es que modifica aspectos esenciales que conforman la estructura ética y de principios de los mencionados instrumentos internacionales de derechos humanos adoptados por nuestro país.

Igualmente, el procedimiento establecido así como las obligaciones que se imponen, resultan inadecuados para proteger los derechos vulnerados de los niños en condiciones de adoptabilidad, desconociendo los principios imperantes en la materia establecidos por la ley nacional de Protección Integral de Niños y Niñas y Adolescentes Nro. 26.061, que señala las medidas de protección integral que deben adoptar los funcionarios administrativos y judiciales competentes (Arts. 33º y siguientes) y la ley provincial de Protección Integral de los Derechos del Niños, el Adolescente y la Familia Nro. 9.861, Arts. 54º a 58º, sancionada por esta Legislatura el 29 de julio de 2008.

A lo anterior hay que agregar que mediante la aplicación de la ley provincial que se pretende derogar, no se tienen en cuenta los conceptos y obstáculos que sobre la adopción se plantean como objetivos desde el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, organismo que junto con el Poder Judicial deben centralizar las políticas y controlar el instituto jurídico que el Estado ha creado para garantizar el derecho del niño/a a una familia. En efecto, éste Instituto está dirigido fundamentalmente a satisfacer el derecho del niño y no el de los adultos.

En la actualidad, si bien la Provincia a través de la Ley Nro. 9.752 ha expresado su adhesión al Registro Único de Adoptantes (RUA), en la práctica, por lo mencionado en párrafos precedentes, se aparta del espíritu del mismo, al punto que el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación considera que la eficacia es muy baja debido a que no da respuesta al perfil de niños en espera; se desconoce el número de niños en estado de adoptabilidad y existe un marcado desconocimiento de las necesidades de los niños en espera y de los perfiles de postulación de los adultos inscriptos.

Teniendo en cuenta que las modificaciones impuestas por el veto parcial al texto de la ley provincial han alterado la sistemática interna, subsistiendo las incongruencias con el sistema nacional que terminarán generando reparos, dificultades y fundadas dudas acerca de la constitucionalidad de la norma, es que se hace necesaria la rectificación de la legislación positiva para conseguir la coherencia respecto de las normas nacionales e internacionales.

Por estas razones interesamos la sanción de la presente ley.

Ana D. D'Angelo – Jorge A. Kerz – Daniel R. Bescos.
–A la Comisión de Legislación General.

XVIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 17.417)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 117 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Sobre la veracidad de las informaciones periodísticas referentes a la inminente ejecución del proyecto de instalación de una planta de almacenamiento y reciclado de PCBs, para el tratamiento de 1.119 transformadores de tensión provenientes de las cooperativas eléctricas de Entre Ríos, la cual se localizará en el departamento Villaguay, más precisamente a la vera de la Ruta Nacional Nro. 18 en proximidad de la Escuela Nro. 52 “Provincia de Salta”, distrito Raíces Este.

Segundo: Si esto fuera cierto, que criterio y tipos de estudios fueron realizado, sobre impacto ambiental y de salud poblacional, que avalen la localización de la planta de reciclado de PCBs en el departamento Villaguay y no en otro lugar del territorio provincial, teniendo en cuenta la peligrosidad del producto (PCB).

Tercero: Si el emprendimiento pertenece al Estado o a una empresa privada y si el mismo cuenta con el conocimiento y el aval del COFEMA, el EPRE, y la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia.

ARGAIN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante el presente proyecto se le solicita al Poder Ejecutivo de la Provincia que informe sobre la veracidad de las informaciones periodísticas que apuntan la inminente instalación en el Dpto. Villaguay de una planta de almacenamiento y reciclado de PCBs, (policlorobifenilos, los policloroterfenilos (PCT), el monometiltetraclorodifenilmetano, el monometildiclorodifenilmetano, el monometildibromodifenilmetano, y sus mezclas) y que sería la encargada de reciclar los 1.119 transformadores de tensión, pertenecientes a las cooperativas y empresas distribuidoras de energía eléctrica de nuestra provincia, la referida planta estaría proyectada levantarla a la vera de la Ruta Nacional Nro. 18, en proximidad de la Escuela Nro. 54 “Provincia de Salta” del distrito Raíces Este.

Como es de esperar la especie a causado preocupación tanto en la población zonal, atendiendo a que la misma hace referencia a la instalación de de una planta de procesamiento de PCBs, sustancia muy usada por los años 30 como buenos refrigerante para la industria, principalmente la eléctrica, posteriormente se descubre su alta toxicidad y poder contaminante del medio por derrame y o cuando explota o arde un transformador, donde el PCB se transforma en un producto químico, la dioxina, que tiene una toxicidad cinco millones de veces mayor que el cianuro. Esta se produce a través de la combustión de los bifenilospoliclorados y se transforman en dioxinas dando las Dibenzodioxinas policloradas (PCDD) como los Dibenzofuranos policlorados (PCDF); Por tal motivo la OMS los prohíbe ya en el año 1976 y los coloca dentro del grupo de las doce sustancias más tóxicas del planeta poniendo límite para su total eliminación el año 2015.

Por ello, se busca saber, si existen estudios e información al respecto, si la planta responde a un proyecto global destinado a cumplir con lo establecido por Ley Nacional Nro. 25.670, y si estas operaciones de almacenaje e inactivación serán proyectadas y ejecutadas por la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia con intervención directa del Consejo Federal de Medio Ambiente –COFEMA–, y bajo asesoramiento conjunto del Instituto Nacional de Tecnología Industrial –INTI–.

Considero que este es un tema sumamente importante y sobre el cual, desde la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia se debe informar no sólo a la Legislatura sino que también, a la población y de manera categórica, sobre quiénes serán los responsables y si existen estudios de factibilidad, donde se hayan establecido las medidas necesarias para que en el caso de instalación de una planta, se elija un lugar que garantice casi de manera absoluta la inocuidad hacia el medio y para salud de los habitantes entrerrianos, teniendo en cuenta que

estamos trabajando con sustancias orgánicas con un alto contenido de cloro y con gran poder de difusión, invasivas y extremadamente tóxicas.

Por lo expuesto y sabiendo del valor que le corresponde al tema, le solicito a mis pares consideren el presente proyecto y de corresponder acompañen la iniciativa con su voto favorable.

Héctor D. Argain

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el pedido de informes registrado con el número de expediente 17.417.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, se remite al Poder Ejecutivo.

XIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.418)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a transferir título gratuito, al Instituto Autárquico de la Vivienda, una vez incorporado al patrimonio del Estado provincial, el inmueble ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento La Paz, ciudad de La Paz, en la ampliación de zona urbana, grupo de quintas Nro. 42, quintas II y IV, con frente a calle pública, que según Plano de Mensura Nro. 27.140, Provincial Nro.: 117.018, posee una superficie de 40.000,54 m², dentro de los siguientes límites y linderos: Norte: Recta 1-2 al rumbo S.E. 80° 12' de 172,76 m; lindando con calle pública.- Este: Recta 2-3 al rumbo S.O. 09° 21' de 230.58 m, lindando con calle pública.- Sur: Recta 3-4 al rumbo N.O. 80° 15' de 172,97 m, lindando con José Fernando Leri. Oeste: Recta 4-1 al rumbo N.E. 09° 24' de 230,74 m, lindando con José Fernando Leri, hasta los 57,75 m y con Vicente Sensevere hasta el final. Dicho inmueble es de titularidad del Estado Nacional Argentino, donado al Estado provincial por Ley Nacional 26.189 autorizada su aceptación por Ley Provincial Nro. 9.883, aceptado mediante Decreto Provincial Nro.1.334 del 23 de abril de 2009, actualmente inscripto al Tomo Nro. 31, Folio Nro. 670 - Sección dominio urbano del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento La Paz.

Art. 2º.- EL presente inmueble será destinado a la construcción de viviendas por parte del I.A.P.V.

Art. 3º.- Se faculta a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor de dicho Instituto.

Art. 4º.- Comuníquese, etcétera.

DÍAZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la aceptación del ofrecimiento de donación formulado por el Estado nacional a través de la Ley Nro. 26.189, de un inmueble situado en la ciudad de La Paz, con la finalidad de ser utilizado para la construcción de viviendas y un centro de salud.

Como se afirma en los fundamentos de la citada Ley Nacional Nro. 26.189, se trata de un inmueble del Estado nacional que "...estaba destinado al funcionamiento de la Estación Radioeléctrica La Paz. Desde hace varios años se encuentra sin uso y sin mantenimiento alguno, lo cual ha acelerado su deterioro.

Dado que no cumple función alguna, este proyecto pretende poner el inmueble al servicio de la comunidad de La paz, con destino a la construcción de viviendas y un centro de salud" (Ley Nro. 26.189, Expediente 0229-D-05).

Como contrapartida, en el ámbito de Entre Ríos, y dado que nos encontramos frente a una adquisición de bienes raíces, es necesario sancionar una ley provincial para aceptar el ofrecimiento de la transferencia gratuita del inmueble por parte del Estado nacional, porque así lo prescribe nuestra Constitución provincial en el Artículo 81.

A tal fin, y en la forma previa a la elaboración del proyecto de ley, cabe destacar que la Unidad de Control de Inmuebles fue el organismo administrativo provincial encargado de realizar todos los trámites necesarios para concretar la transferencia gratuita del inmueble individualizado al Estado provincial, tal como surge del Expediente Nro. 866.013 de la Escribanía Mayor de Gobierno.

En consecuencia, si la Comisión a la cual se gire este proyecto de ley para su estudio y dictamen lo considerase necesario a los efectos de una mejor ilustración del tema, se podría solicitar la remisión del expediente administrativo precitado, donde constan los antecedentes fácticos y normativos.

De este modo, dejo solicitado a mis pares su voto favorable al proyecto de ley, que podría aportar soluciones importantes a las necesidades habitacionales de la ciudad de La Paz, mediante la elaboración de planes de vivienda en el predio transferido.

Patricia T. Díaz

XX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.419)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial, para que a través de la empresa Telecom S.A, requiera la instalación de líneas telefónicas para los vecinos de Colonia Bertozzi departamento La Paz.

Art. 2º.- De forma.

DÍAZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

Colonia Bertozzi es un pequeño pueblo del departamento La Paz, vecino de la Junta de Gobierno El Solar, que dispone de este servicio.

Las familias que componen esta Colonia desarrollan la actividad agrícola siendo esta la principal fuente de ingresos para sus hogares.

Contar con la conexión de este medio de comunicación en sus hogares, sería de gran importancia ya que aceleraría trámites y relaciones con sus pares.

Los medios de comunicación provocaron cambios significativos en las condiciones humanas, ha permitido al hombre interconectarse e insertarse en la sociedad.

La nueva tecnología de la comunicación permite efectos antes imposibles. En primer lugar, permite la comunicación inmediata en el mundo entero representando una evolución en todas las fases de la vida.

La era de la comunicación es la base de la teoría de la globalización. Esta globalización es posible gracias a la comunicación inmediata que ignora las fronteras y las distancias.

En este momento los medios más tradicionales, como la prensa, la radio la televisión y la comunidad, están en la dependencia total de la telefonía y de Internet.

Por lo expresado solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este proyecto.

Patricia T. Díaz

XXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.421)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Legislativo nacional a efectos de solicitar la sanción de normas que garanticen:

- a) La derogación del Decreto Nro. 2.067/08 del día 27 de noviembre de 2008 del Poder Ejecutivo nacional (B.O. 3/12/2008).
- b) La derogación de la Resolución Nro. 1.451/08 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. (B.O. 23/12/08).
- c) La derogación de la Resolución Nro. 536/08 del Ente Nacional Regulador del Gas. (ENARGAS). (B.O. 23/12/08).
- d) La declaración de Servicio Público Nacional en todo el territorio argentino a la producción, distribución y venta al público de gas licuado envasado en garrafas.
- e) La fijación de un precio máximo uniforme en todo el territorio nacional para la garrafa de diez kilogramos (10 kg) de gas licuado.
- f) La financiación del eventual subsidio que requiera lo mencionado en el punto e) a través del incremento del valor de las alícuotas del derecho a la exportación de hidrocarburos.
- g) El normal y continuo abastecimiento y distribución necesarios para satisfacer las necesidades de consumo de los usuarios del servicio.

Art. 2º.- De forma.

ARTUSI – LÓPEZ – ALDERETE – BENEDETTI – MISER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución pretende que esta Cámara, en tanto representante de los intereses de todos los entrerrianos, intervenga a efectos de reaccionar frente a los desmedidos y abusivos incrementos que se han verificado en las facturas del servicio de gas natural, así como en el costo de las garrafas de gas licuado; como producto de diversas medidas adoptadas por el gobierno nacional, que han sumido en la indefensión a los usuarios y consumidores de nuestra provincia y de todo el país.

Antes de entrar a considerar los detalles de cada uno de los ítems que propiciamos, corresponde señalar que lo que vulgarmente se denomina "tarifazo" es una más de las consecuencias negativas de la aplicación de un modelo de entrega y extranjerización de nuestros recursos energéticos, iniciado durante la presidencia de Carlos Menem, profundizado en la de Néstor Kirchner, y que hoy continúa. Tal modelo, antinacional y antipopular, rompió con una tradición de defensa de nuestra soberanía energética que –con luces y sombras– había caracterizado las políticas de los gobiernos democráticos surgidos del radicalismo y del justicialismo. Las consecuencias están a la vista; desinversión, caída de la producción y las reservas, exportación irracional, aumento de las tarifas y los combustibles, pérdida de la renta hidrocarburífera, extranjerización de nuestros recursos naturales, pérdida de soberanía energética, etcétera. No habrá solución de fondo hasta que no se revierta radicalmente esta política; pero de todos modos corresponde que en el ínterin que los legisladores al menos defiendan los legítimos intereses de los usuarios de servicios públicos, frente a los excesos por parte del Poder Ejecutivo nacional y las empresas prestadoras.

El día 28 de julio pasado los diputados nacionales Silvana Giudici, Silvia Storni, Rubén Lanceta, Carlos Ulrich, y Miguel Angel Giubergia presentaron un proyecto de ley (Expediente Nro. 3.498-D-2009) que, de aprobarse, daría respuesta a lo planteado en el presente proyecto de resolución. En los fundamentos de la iniciativa, sus autores sostienen que "nos encontramos frente a un nuevo "tarifazo" para aquellos consumos superiores a los 1.000 metros cúbicos anuales de gas natural que corresponden a la Categoría R3 (residencial 3). Los usuarios han sufrido hasta un 300% de aumento en las tarifas de gas, debido a los exorbitantes cargos que impuso el Gobierno nacional, principalmente a través del Decreto Nro. 2.067/08. Debemos advertir que en nuestro proyecto, presentado el día 2 de marzo del corriente año bajo el Expte Nro. 20-D-09, ya habíamos incluido la derogación de este decreto, intentando adelantarnos a la situación hoy padecida por los usuarios del servicio de gas, pero lamentablemente no tuvo el oportuno tratamiento en el Congreso. Con la puesta en marcha del Decreto Nro. 2.067/08 se

han visto incrementadas las facturas de consumo de gas natural que repercuten directamente en los usuarios y en las economías familiares, y que no hacen más que complicar la difícil situación económica por la que atraviesan miles de argentinos. Según lo trascendido en varios medios de comunicación, esos aumentos se aplicarían a usuarios residenciales que consumen anualmente más de 1.000 m³, lo que equivale al consumo de cualquier familia tipo que utilice una cocina, un calefón, y un calefactor solamente en el invierno, y conllevaría una penalización de 50 y 200%. Así mismo el fuerte incremento del gas apunta exclusivamente a aumentar los fondos disponibles para la eventual importación de gas, el cual entre otros argumentos, podría ser considerado un tributo, el que correspondería establecerlo al Congreso de la Nación. Estamos convencidos que no se trata exclusivamente de un aumento de tarifas, sino de un impuesto más, que deben asumir los consumidores. Este aumento es abusivo, ilegal y arbitrario, porque fue dispuesto mediante un decreto presidencial, cuando quien tiene la facultad de crear o imponer tributos es el Congreso Nacional. Mediante el Decreto Nro. 2.067/08, el Poder Ejecutivo no sólo creó un impuesto sino que también facultó al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a fijar el valor de los cargos y a ajustarlos, como así también a exceptuar de los mismos a las categorías de usuarios que determine. De acuerdo con la Ley Nro. 24.076 de marco regulatorio del gas, todo aumento debe ser aprobado por ENARGAS, previa realización de audiencias públicas, que según los expertos de derecho administrativo, son un requisito ineludible. Tengamos presente que las mismas no se realizaron. También se viola la Ley Nro. 24.076 que establece el marco regulatorio del gas. El mismo establece que la tarifa se compone de la suma de: a) el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte; b) la tarifa de transporte; y c) la tarifa de distribución. La tarifa resultante creada por el Decreto Nro. 2.067/08 constituye un tributo ilícito, agravado porque sobre él se aplica el impuesto al valor agregado. En cuanto al principio de legalidad en materia tributaria (Art. 19 CN), el Decreto Nro. 2.067/08 del PEN, resulta abiertamente inconstitucional, puesto que la facultad de imponer, eliminar y modificar cualquiera de los elementos de los tributos corresponde exclusivamente al Poder Legislativo y es indelegable. Concordantemente a la derogación del decreto antedicho, debemos destacar la necesidad de derogar las Resoluciones relacionadas con aquél, tales como la Nro. 1.451/08 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. (BO 23/12/08), así como también la Resolución Nro. 536/08 del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) (BO 23/12/08). A mayor abundamiento debemos señalar la inconstitucionalidad de la medida. Esta surge del Artículo 17 de la CN que consagra el derecho de propiedad, por consistir aquélla en un agravio patrimonial que roza con el principio de la no confiscatoriedad. Así como también el Artículo 42 del plexo mencionado que establece dentro de los nuevos derechos y garantías que "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control". Por su parte el ex Defensor del Pueblo de la Nación, Eduardo Mondino, entabló el día 3 de abril de 2009, una demanda contra el Estado Nacional y el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), para que se declare la nulidad, por ilegitimidad del decreto y las resoluciones mencionadas. Así como también fiscales federales de Salta, Jujuy, Tucumán, Chubut, Ciudad Autónoma de Bs. As., Provincia de Bs. As y otras Provincias entablaron medidas judiciales, las que fueron satisfactoriamente acogidas por la Justicia Federal. El Poder Ejecutivo nacional, a los fines de financiar la importación de gas impuso un "cargo tarifario" que deberán abonar los usuarios residenciales de mayor consumo y los industriales y comerciales. En vez de invertir en obras energéticas de infraestructura en momentos de crecimiento de la economía nacional, el gobierno se dedicó a subsidiar a las empresas distribuidoras de energía y de gas, con el único fin de congelar las tarifas de los servicios públicos. Actualmente, se ve obligado a sincerar la crisis energética y obviamente los perjudicados son los usuarios. Los aumentos que históricamente fueron dispuestos son: Por Resolución Nro. 1.070/08 de la Secretaría de Energía, para subsidiar la garrafa social de \$16; por Resolución Nro. 1.417/08 a los fines de alentar la alicaída producción de gas en las cuencas argentinas, y por el Decreto Nro. 2.067/08 que creó un fondo fiduciario para pagar las importaciones de gas, quedando éste a cargo de los usuarios residenciales, las pequeñas y medianas empresas, el comercio y las industrias.

Actualmente, el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Julio de Vido justificó la medida en el hecho que "los precios actuales de los combustibles son menores a los vigentes al momento de la implementación del cargo en noviembre de 2008". La Presidente instruyó a su cartera a "elevar entre el 1º de mayo y el 31 de agosto los techos de consumo anual de gas a fin de excluir del cargo a más hogares de clase media". El Ministro puso como ejemplo lo que ocurrirá en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires, donde el piso a partir del cual comenzará a regir el cargo especial pasará de 1.000 a 1.500 metros cúbicos. (Página 12, 4/6/2009). La Ley Nro. 24.240 que reglamenta el artículo mencionado ut supra, ha previsto vías administrativas y judiciales en resguardo de los derechos de los consumidores, luego de la reforma de 1994. De este modo, cabe recordar que el Art. 42 de la Constitución nacional, reglamentado por la Ley de Defensa del Consumidor (Ley Nro. 24.240), terminó de consolidar la presencia de un sistema de protección jurídica, dirigida directa y específicamente al amparo de los consumidores. La citada normativa de protección y defensa del consumidor, que es una consecuencia del principio general de buena fe en las contrataciones masivas o con cláusulas predispuestas, parte de la debilidad de los usuarios, motivada en desigualdades reales que los colocan naturalmente en una posición desventajosa. El Gobierno nacional está muy reocupado por tratar, en un primer intento de diálogo político con la oposición el tema de la reforma política, y olvida los temas urgentes por los que atraviesan hoy nuestros ciudadanos. Así lo confirmó el Ministro Randazzo, al comentar que iba a trasladar la preocupación por el "tarifazo" a la Presidenta (Crítica. 21/7/09). Somos los legisladores nacionales, los que hoy debemos actuar en uso de nuestras facultades, a fin de derogar una medida arbitraria, irracional e ilegal, debiendo advertir también que surge necesario modificar el Art. 9º de la Ley Nro. 25.561 de emergencia pública, a los fines de recuperar las facultades originarias de este Congreso de la Nación oportunamente delegadas al Poder Ejecutivo."

Nuestro proyecto también pretende requerir a los legisladores nacionales que también se aboquen a considerar el problema de aquellos ciudadanos que, por carecer del servicio de gas natural por redes, se ven obligados a recurrir al gas en garrafas, que aumentó mucho más que el gas natural al momento de la salida del régimen de convertibilidad. De esta manera, los sectores más desfavorecidos de nuestra sociedad se veían notoriamente perjudicados. Por ello, proponemos la declaración como servicio público y la fijación de un precio máximo uniforme en todo el país para la distribución de gas envasado en garrafas, y la eventual financiación de los subsidios que esto requiera a través del aumento de las alícuotas de los derechos de exportación de hidrocarburos. Proyectos en este sentido han sido presentados en la Cámara de Diputados de la Nación.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos el urgente y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – Alcides M. López – Mirta G. Alderete – Jaime P. Benedetti – José M. Miser.

8

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 17.423, 17.424, 17.425, 17.426, 17.427, 17.428, 17.429, 17.430, 17.431, 17.432 y 17.434)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó dar ingreso a los proyectos registrados con los siguientes números de expediente: 17.423, 17.424, 17.425, 17.426, 17.427, 17.428, 17.429, 17.430, 17.431, 17.432 y 17.434. Excepto los asuntos identificados con los números de expediente 17.424 y 17.432, el resto queda reservado en Secretaría.

Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará ingreso y se hará la reserva indicada.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos ingresados fuera de lista:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.423)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Requerir al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos la urgente reglamentación de la Ley Nro. 9.393 sancionada el día 31 de octubre del año 2001.

Art. 2º.- Enviar copia de la presente con sus fundamentos al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos y a la Dirección General de Comercio Interior y Defensa del Consumidor.

Art. 3º.- De forma.

ZACARÍAS – MAIER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 9.393 que tiene por objeto la habilitación de grandes centros comerciales y cadenas de distribución o venta, ha sido sancionada en el año 2001, y hasta el día de la fecha no ha sido reglamentada. Entre el año 2001 y el año 2009 se han instalados en la provincia de Entre Ríos grandes centros comerciales, bajo un vacío de reglas claras en lo que respecta a la instalación y funcionamiento de los mismos, los cuales por no haber reglamentación alguna al respecto, actúan atendiendo exclusivamente sus intereses particulares sin atender a un justo y equitativo equilibrio funcional con el resto de los centros comerciales de la región.

Creemos, si se hace una adecuada reglamentación por el Poder Ejecutivo de las disposiciones generales que establece la Ley Nro. 9.393, la instalación de grandes centros comerciales y/o cadenas de distribución o venta, no sólo no debería producir perjuicio alguno a los comerciantes y productores locales, sino por el contrario deberían contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de la actividad económica del lugar donde se instalen.

Para ello es necesario y con carácter de urgencia reglamentar la Ley Nro. 9.393 a fin de evitar mayores conflictos, particularmente en relación a la reciente solicitud realizada a la Municipalidad de Paraná para la instalación de un gran centro comercial, integrante de la cadena de distribución y venta de la firma internacional "WALMART".

La Ley Nro. 9.393 establece aspectos generales que merecen una rápida y precisa reglamentación, sobre todo en lo que respecta a:

- El Procedimiento de habilitación para la instalación de grandes superficies comerciales y de cadenas de distribución o venta.
- La audiencia que debe convocar la autoridad de aplicación con los distintos sectores involucrados, para analizar el impacto socio económico, urbanístico y ambiental.
- Sobre una imposición tributaria municipal y provincial que garantice una competencia justa y leal entre todos los comerciantes de la región.
- Sobre la necesidad de exigir a las grandes superficies comerciales y cadenas de distribución o venta, se provean con productos del mercado local, haciendo exigible y demostrable que un porcentaje en el abastecimiento de carnes, lácteos, frutas, y verduras, lo realicen en el mercado de la región.
- La exigencia de que en cada góndola de productos que ofrezca el hipermercado, haya entre las marcas que se exhiban, todas y cada una de las que producen las industrias locales de la región.
- Ocupación y estabilidad de mano de obra local.

Que respeten los límites de superficies de construcción establecidos en los códigos urbanos municipales del lugar donde construyan sus instalaciones, sin excepción alguna.

Estos y otros puntos que sean de la inteligencia para proteger a los mercados y negocios locales, solicitamos sean tenidos en cuenta en la reglamentación que se solicita en el presente proyecto.

Por todo ello señor Presidente y señores diputados, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.424)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA, CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Créase el Consejo Provincial Agropecuario dependiente de la Secretaría de la Producción u organismo de mayor jerarquía que se creare, cuya denominación oficial será COPROAGROER.

Art. 2º.- Facultades

El COPROAGROER podrá:

- a) Fomentar las actividades agropecuarias indispensables, ausentes o en vías de desaparición.
- b) Realizar estudios y proponer medidas a adoptar por el Gobierno provincial para optimizar, desarrollar, armonizar u orientar las distintas actividades del sector.
- c) Proponer medidas de emergencia destinadas a paliar situaciones de desastre de diversa naturaleza, y aquéllas de prevención que puedan servir para eliminar o aminorar efectos indeseables sobre la producción agropecuaria.
- d) Solicitar al Gobierno provincial las gestiones necesarias ante instituciones u organismos con el fin de informar, proponer, reclamar o impulsar acciones que incidan directamente sobre el sector
- e) Analizar el funcionamiento general y particular del sector, a los fines de aconsejar sobre medidas económicas, legales o técnicas a implementar.
- f) Divulgar, a través del Gobierno provincial, el informe de los resultados de la marcha del sector, y en general, toda aquella materia agropecuaria que sea de interés público.

Art. 3º.- Integración

El COPROAGROER estará compuesto por:

- dos (2) miembros de la Secretaría de la Producción, u organismo de mayor jerarquía que se creare.
- dos (2) miembros de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, uno (1) por la mayoría y uno (1) por la minoría;
- dos (2) miembros de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, uno (1) por la mayoría y uno (1) por la minoría;
- dos (2) miembros de cada entidad gremial agropecuaria con personería jurídica en la Provincia;
- dos (2) miembros del INTA;
- dos (2) miembros de las Universidades U.N.E.R., U.A.D.E.R., y otras universidades o facultades con carreras afines con asiento en la provincia.

Art. 4º.- Reglamento

Constituido el COPROAGROER, dictará su propio reglamento interno y podrá incorporar como miembros transitorios (o permanentes) a aquellas personas que por su capacidad en la materia hagan relevante su participación en el tratamiento de temas específicos.

Art. 5º.- Presidencia

El señor Secretario de la Producción, o el funcionario a cargo del organismo de mayor jerarquía que se creara en el futuro, será el Presidente natural del COPROAGROER, y será reemplazado en su ausencia por el funcionario del Ministerio que él designe.

Art. 6º.- Sede

El COPROAGROER desarrollará sus actividades en las instalaciones que el Gobierno de la Provincia provea a tal fin, sin perjuicio de poder reunirse provisoriamente en otro lugar, si razones que hacen a su función lo requiriesen.

Art. 7º.- Presupuesto

El Presupuesto de Gastos asignados al COPROAGROER será incluido en el Presupuesto anual correspondiente a la Secretaría de la Producción, u organismo de mayor jerarquía que se creare.

Los miembros que integren el COPROAGROER no percibirán sueldo por las funciones que en dicho ente desempeñen.

Art. 8º.- Colaboración

El Gobierno de la Provincia prestará toda la colaboración que el COPROAGROER requiera para su funcionamiento y para las gestiones que sean oportunas.

Art. 9º.- Participación

Los señores Ministros del Poder Ejecutivo Provincial como así también los señores diputados y senadores provinciales que no son miembros naturales del COPROAGROER en virtud del

Artículo 3º, podrán asistir a todas las reuniones y participar de las actividades que el Consejo realice, y tendrán voz pero no tendrán voto.

Art. 10º.- Informe

El COPROAGROER elevará al Gobierno de la Provincia un informe anual de las actividades realizadas, de los resultados, opiniones y propuestas, pudiendo hacerlo además en toda circunstancia que lo considere oportuno.

Por asuntos que revistan urgencia lo hará sin demoras.

Art. 11º.- Requerimiento

Las Cámaras de Diputados y/o de Senadores de la Provincia podrán solicitar la presencia del Presidente del COPROAGROER en el recinto o en las comisiones, a fin de informarse sobre cuestiones que resulten de su interés.

Art. 12º.- De forma.

CARDOSO – LÓPEZ – BENEDETTI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El conflicto entre el Gobierno nacional y el sector agropecuario, a raíz del dictado de la Resolución Nro. 125 (retenciones móviles a la exportación de granos), ha exhibido palmariamente la necesidad de implementar una política agropecuaria, como política de estado, de mediano y largo plazo.

Esta crisis evidenció además la estrecha relación que ese sector de la producción mantiene con la economía de numerosos pueblos del interior y con actividades relacionadas, afirmando de tal forma que aquellas políticas o situaciones que afectan a la actividad agropecuaria influyen en el funcionamiento económico general y en el bienestar de muchos ciudadanos.

El conflicto demostró también que medidas inconsultas e improvisadas, que no atienden ni entienden la realidad concreta de la economía, son causa de conmoción e incertidumbre, con derivaciones insospechadas en el campo político y social.

La lección que nos ha dejado esta experiencia de desencuentros, crispación y antagonismos es la necesidad de recrear el hábito del debate, necesario y propio de toda democracia, y vemos claramente la importancia que reviste para el país el adecuado e independiente funcionamiento de los Poderes del Estado.

La polémica instalada por la citada Resolución Nro. 125 ha recuperado temas trascendentes y largamente demorados en su tratamiento, como son: la recuperación de las potestades en materia de tributos del Congreso nacional, el Régimen de Coparticipación de las provincias, y la creación de las políticas de desarrollo de las economías regionales.

En función de lo expuesto, la creación del Consejo Provincial Agropecuario (COPROAGROER) resulta un medio eficaz de canalizar las necesidades del sector, para armonizarlas con las del conjunto de la sociedad. De tal forma que este organismo puede constituirse, a través de la participación de los actores comprometidos con el sector, en asesor y colaborador activo de las políticas agropecuarias a desarrollar por el Gobierno provincial.

Por los fundamentos antes expuestos, solicito a los señores miembros de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso – Alcides M. López – Jaime P. Benedetti.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.425)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Interesar al Ejecutivo provincial para que solicite a los senadores nacionales por Entre Ríos, apoyen decididamente en el Congreso de la Nación, el proyecto de ley destinado a instituir el Plan Nacional de Desarrollo de Enfermería.

Art. 2º.- Remitir copias del presente proyecto resolución y del proyecto de ley "Plan Nacional de Desarrollo de la Enfermería", actualmente en el Senado de la Nación, a la UADER, UNER, a

los senadores nacionales por Entre Ríos, al CO.FE.LE.SA. y a los gremios de salud de la Provincia.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

ARGAIN – FLORES – BUSTI – HAIDAR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Estimo conveniente que se solicite a nuestros representantes en el Senado nacional, que apoyen en su conjunto el tratamiento favorable del proyecto de ley “Plan Nacional de Desarrollo de la Enfermería”, el cual tiene como objetivos básicos la promoción, optimización y formación de profesionales de enfermería y establecer una solución a este difícil problema que se viene presentando y es la falta de personal capacitados profesionalmente en esta rama de la salud.

Sé que nuestros senadores se encuentran compenetrados de la problemática que deriva de la falta de enfermeros en nuestra provincia y en el resto del país y que si bien el instrumento legal mencionado, dista de ser un medio que solucione de manera total la crisis, es sí una herramienta idónea y eficaz para equilibrar la base del problema, estimándose que por estímulo de esta ley para el 2016 se habrán incorporado 45.000 profesionales, con una relación enfermera/auxiliar del orden de 60/40.

El Plan tiene financiamiento a través de un fondo fiduciario administrado por el Banco Nación y conlleva una propuesta interesante ya que prevé para cada centro de formación el aporte de trescientos pesos por cursante de la carrera que se encuentre en carácter de profesionalización o en formación. Este incentivo estará destinado a financiar tutores, a la capacitación docente y a la generación de estrategias que disminuyan la deserción estudiantil, quienes deberán seleccionarse entre los enfermeros ya capacitados del servicio.

Es importante destacar el consenso que ya tiene en los distintos ámbitos nacionales, provinciales, y organismos como la Organización Panamericana de la Salud, facultades de medicina y gremios de la salud.

En la seguridad que la aprobación de la ley en el Congreso de la Nación y la implementación del Plan Nacional de Desarrollo de la Enfermería será un avance significativo, solicito a mis pares acompañen afirmativamente con su voto el proyecto de resolución presentado.

Héctor D. Argain –Horacio F. Flores – Jorge P. Busti – Alicia C. Haidar.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.426)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial solicitándole que arbitre las medidas necesarias para que se proceda a la habilitación de una nueva cohorte para la carrera de enfermería que la UADER ofrece actualmente en Escuela Rogelio Martínez de la ciudad de Villaguay, con la finalidad de ofrecer continuidad a una oferta educativa de significativo interés laboral y social del ámbito de salud.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

ARGAIN – FLORES – HAIDAR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto pretende mantener un recurso educativo de alto valor y de requerimiento laboral permanente, por la amplitud que ofrece esta carrera en la esfera de la salud, es así como un profesional enfermero, esta capacitado para desenvolverse en distintos escenarios de la salud pública y privada como por ejemplo, cardiología, urgencias, enfermería de familia,

geriátrica, neonatología, nefrología, oncología, pediatría, atención primaria, salud escolar, salud de la mujer, etcétera.

Pudiendo desempeñarse de manera particular en clínicas, bajo supervisión de un médico o bien sin ésta, integrando con médicos un equipo conjunto de atención en salud.

A todo esto debemos agregar que hoy existe una demanda de enfermeros profesionales en todo el ámbito de salud del país y también en el extranjero. Además se encuentra con estado Parlamentario, para aprobación, la ley para la puesta en marcha del Plan Nacional de Desarrollo de la Enfermería entre otras cosas, que sin dudas será un impulso significativo, por ello considero oportuno petitionar la implementación de una nueva cohorte para la carrera de enfermería que la UADER ofrece actualmente en Escuela Rogelio Martínez de la ciudad de Villaguay, dando continuidad a una oferta educativa de significativo interés laboral y social en el ámbito de salud.

Ante lo expuesto dejo en manos de mis pares la consideración y la posterior aprobación del presente proyecto de resolución.

Héctor D. Argain – Horacio F. Flores – Alicia C. Haidar.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.427)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Solicitar al Ejecutivo provincial para que estime la ejecución del proyecto para el traslado de la Escuela de la carrera de Enfermería, que actualmente funciona en el Complejo Educativo “Rogelio Martínez” de la ciudad de Villaguay, a las instalaciones del Hospital Santa Rosa, atendiendo a la necesidad de espacio físico y disponibilidad educativas que ésta tiene.

Art. 2°.- Interesar al Ejecutivo provincial para que el traslado se prevea dentro del marco del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo de la Enfermería.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

ARGAIN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El traslado de la Escuela de Enfermería desde el Complejo Educativo Municipal “Rogelio Martínez” al Hospital Santa Rosa de Villaguay es una reivindicación de los alumnos de enfermería y una propuesta del proyecto original, que hoy más que nunca se encuentra al alcance de verse realizado para la comunidad educativa y las autoridades de la UADER.

Cabe destacar que los egresados de la subsede Villaguay son los que cubren las necesidades de personal de enfermería especializados en la región del centro de Entre Ríos, precisamente el área de mayor demanda del territorio provincial en materia de recursos humanos de salud, para áreas urbanas como rurales.

Es mucho el apoyo que reciben por parte de la comunidad villaguayense, que sin duda corresponden a una retribución lógica porque desde el ámbito estudiantil hacen llegar a la sociedad de manera permanente muestras de afecto y agradecimiento formándose vínculos que perduran a través del tiempo, y que al aumentar el número de estudiantes se va formando una importante trama de mayor apertura y visión social, que es en definitiva un privilegio que tienen solo las ciudades con vida universitaria o turísticas, sin dejar de lado la actividad económica que se genera.

Por lo expuesto, le solicito a mis pares el voto favorable para la correspondiente aprobación de este proyecto de resolución.

Héctor D. Argain

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.428)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial solicitándole que declare de interés provincial la convocatoria a las universidades con sede en el territorio provincial, para que tomen el compromiso de diseñar, aprobar e implementar una currícula común que incorpore contenidos y práctica en enfermería, en los términos propuestos en el proyecto de ley “Plan Nacional de Desarrollo de la Enfermería” y en un todo de acuerdo con la Ley Nacional de Educación Superior Nro. 24.521.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

ARGAIN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Atento al proyecto de ley que ha tomado estado parlamentario en el Senado de la Nación, el cual tiene dentro de sus objetivos establecer un Plan Nacional de Desarrollo de la Enfermería que obre como un estímulo para aquellos jóvenes que hayan concluido sus estudios secundarios y se inclinen por esta carrera, que esta demandando en estos momentos recursos humanos calificados en todos sus niveles.

Esta rama de la salud se encuentra en crisis debido a la falta de recursos humanos profesionalizados producto de la demanda que siempre tuvo esta profesión tan noble y sacrificada, donde el desgaste vegetativo normal, el surgimiento de nuevas clínicas y la migración hacia otros países determinó una crisis que los actuales centros de estudios no pueden resolver y crisis que también afecta a nuestra provincia, por ello y ante esta iniciativa del Senado nacional, se propone declarar de interés provincial la convocatoria a las universidades con sede en el territorio provincial, para que tomen el compromiso de trabajar por una currícula común que incorpore contenidos y práctica en enfermería, para disponer de las herramientas básicas como para que una vez aprobada la ley, la Provincia se encuentre en condiciones de aprovechar desde un principio las ventajas del plan de desarrollo de la enfermería.

A tal fin solicito a mis pares apoyen el presente proyecto de resolución mediante el voto afirmativo.

Héctor D. Argain

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.429)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Interesar al Poder Ejecutivo provincial realice las gestiones necesarias ante las autoridades de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER) para garantizar la continuidad de la carrera de Enfermería Universitaria en la subsede Villaguay, perteneciente a la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud de la mencionada casa de estudios.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera

ARGAIN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Ante las reiteradas versiones de cierre de la carrera de Enfermería Universitaria de la subsede Villaguay, perteneciente a la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), es que me permito solicitarle al Poder Ejecutivo provincial que lleve a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de la Universidad

Autónoma de Entre Ríos destinadas a garantizar la continuidad de esta carrera en la ciudad de Villaguay.

La carrera de Enfermería Universitaria cobra hoy mayor importancia por la crisis que en este sector de la salud ha provocado la falta de enfermeros profesionales, y que ha llevado a considerarse como una crisis que abarca todo el país.

Entiendo que es oportuno consolidar esta rama de la salud teniendo en cuenta el plan de desarrollo de la enfermería próximo a lanzarse desde la Nación con lo cual disponemos en Villaguay de una herramienta estratégica como para la formación de profesionales en enfermería, a lo cual si le sumamos su ubicación geográfica, vemos que está llamada a cumplir un rol más que importante para cubrir la demanda de enfermería en los establecimientos públicos y privados de salud de la región.

Esta situación es tan preocupante que los alumnos de la carrera realizaron una campaña de apoyo a la continuidad. Asimismo, realizaron entrevistas a legisladores y funcionarios de distintos niveles del Gobierno. Del mismo modo, las fuerzas vivas de Villaguay se han hecho eco del caso, habida cuenta de que la actividad universitaria tiene un importante impacto socioeconómico, con lo cual el eventual cierre de la carrera afectará no sólo los intereses económicos sino que también se verá resentida la trama social de la población y que propicia la vida universitaria.

Por todo lo expuesto y sabiendo que comprenden la situación planteada, les solicito a mis pares el voto favorable para la aprobación del proyecto de resolución presentado.

Héctor D. Argain

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.430)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo la 49º Edición de la Fiesta del Agricultor a realizarse en el mes de septiembre de 2009 en Colonia Viraró del departamento La Paz.

Art. 2º.- De forma.

DÍAZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La fiesta del agricultor data sus comienzos en el mes de septiembre del año 1960, impulsada por vecinos de Colonia Carrasco 4 del departamento La Paz.

Con el tiempo se fue desarrollando en las demás colonias aledañas como Colonia Adivinos, Colonia Viraró, Colonia San Carlos y Sir Leonard, cobrando relevancia y auge en el departamento.

Esta fiesta tiene la particularidad de contar con la participación de grupos musicales de la zona y la región, donde se realiza la elección de la reina y su correspondiente princesa.

Los artesanos, enriquecen esta celebración con la exposición de sus manualidades, y siendo el atractivo más grande de la fiesta complementándose con juegos tradicionales y con homenajes a los pioneros de esta fiesta.

Las fiestas tradicionales reflejan la cultura y saberes de los pueblos, con el esfuerzo y esmero de la comunidad esta fiesta desde sus comienzos hasta hoy sigue cobrando interés en la zona.

Este año la cita es en Colonia Viraró para celebrar la 49º Edición de la Fiesta del Agricultor, con la consigna de celebrar el sabor de la vida, el trabajo duro que entenece el alma, el corazón que late sobre la tierra y se contagia de serenidad fortaleza y esperanzas.

Por lo expresado solicito el acompañamiento de mis pares, para la aprobación de este proyecto.

Patricia T. Díaz

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.431)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Resaltar el compromiso, la profesionalidad, la dedicación ejemplar y el respaldo brindado por el personal de esta H. Cámara de Diputados afectado al desarrollo de la Convención Constituyente de la Provincia de Entre Ríos en el año 2008.

Art. 2º.- Incluir en el legajo personal de los empleados afectados al trabajo de la H. Convención Constituyente de Entre Ríos este importante antecedente laboral.

Art. 3º.- De forma.

ALMADA – BUSTI – ALLENDE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Convención Constituyente de Entre Ríos tuvo su instalación en fecha 22 de enero de 2.008, trabajo durante más de ocho meses, para finalizar su labor con el dictado de la nueva Constitución de Entre Ríos. Este instrumento fundamental entró en vigencia el 01 de noviembre del año 2.008 (Disposición transitoria 296º).

Tan importante tarea sólo fue posible gracias al trabajo en conjunto de todo el personal dispuesto por disposición del mismo órgano convencional.

Los señores y las señoras convencionales sólo se preocuparon por los grandiosos y amplios debates en las comisiones y en el plenario, para finalizar con la sanción de las normas de nuestro nuevo texto supremo. Este trabajo se sostenía en la laboriosa actividad de los empleados afectados a la empresa tan grande.

De ahí la necesidad de resaltar a cada hombre y mujer que trabajo sin cansancio, sin limitaciones horarias, sin exclusividad de tareas, incluso muchas veces con decisiones propias en beneficio de la reforma, y siempre en el marco del respeto por las autoridades de la Convención Constituyente.

Tanto el Secretario como la Prosecretaria se vieron rodeados de un grupo de empleados que permanentemente atendieron sus requerimientos con excelencia.

Ello motivo la expresa solicitud al Sr. Presidente de esta H. Cámara de Diputados a los fines de reconocer tan excelso labor y permitir la inclusión del antecedente al legajo personal.

Finalmente, no podemos más que reiterar las propias palabras del Presidente de nuestra H. Convención Constituyente, Dr. Jorge Pedro Busti, al expresa, en la última sesión del pleno, que el trabajo esta hecho, el resultado era la magnífica Constitución que se sancionaba, y que el mismo era el resultado de todos los que habían trabajado por ella: convencionales, autoridades, personal, asesores, colaboradores, asistentes.

Juan C. Almada – Jorge P. Busti – José A. Allende.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.432)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA, CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble de propiedad privada ubicado según Plano de Mensura Nro. 31.968, en el departamento Diamante, municipio y ejido de Diamante, Manzana Nro. 391, domicilio parcelario: España esquina San Lorenzo, Partida Municipal Nro. 100.905, Partida Provincial Nro. 119.178/1, con una superficie de cuatro mil novecientos veintiséis metros cuadrados (4.926,95 m²), registrado a nombre de Muñoz Ladislao e inscriptos en el registro de propiedad inmueble bajo de Matrícula Nro. 0080.140.

Art. 2º.- El inmueble expropiado será destinado a la construcción de una escuela.

Art. 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para atender el gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en esta norma una vez producida la correspondiente tasación por parte del Consejo Provincial de Tasaciones. Asimismo dispondrá que en el termino de sesenta (60) días de promulgada la presente, la Escribanía Mayor de

Gobierno intervenga en la formalización de la transferencia definitiva del inmueble detallado en el Artículo 1º.

Art. 4º.- De forma.

Haidar

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva esta presentación la necesidad de declarar de utilidad pública al terreno en donde se emplazará una futura escuela en mi ciudad Diamante.

El aumento de matrículas en las siete escuelas existentes de nivel primario y sus respectivas salas de nivel inicial y tres escuelas secundarias en el ejido las cuales no cubren las necesidades de la población que tiene derecho a pertenecer al sistema educativo.

Se suma a ello también el crecimiento barrial, que modifica la trama urbana local generando nuevas exigencias educativas.

Los escenarios actuales nos plantean que son las escuelas las cajas de resonancias de las cuestiones sociales y es nuestra responsabilidad generar prácticas integradoras que contengan, que integren, que interactúen y hagan a la igualdad de oportunidades a través de la educación a todos los niños la condición de ciudadano que les cabe a cada uno.

Cabe destacar que el terreno propuesto, aun no está urbanizado, por ello se adjunta al presente proyecto, una boleta de impuesto Inmobiliario y el plano de amanzanamiento para una mejor localización del predio que nos ocupa.

La concreción de la declaración de utilidad pública conformara un valioso aporte, de inversión social, cultural, en desmedro de un gasto al erario público.

Es por ello que solicito a mis pares el acompañamiento para aprobar el presente proyecto.

Alicia C. Haidar

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.434)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo el III Encuentro Regional de Artesanos a realizarse los días 11, 12 y 13 de septiembre en la ciudad de Nogoyá.

Art. 2º.- De forma.

AlLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por iniciativa de artesanos de la ciudad de Nogoyá y con la organización de la Secretaría de Cultura de la Unión del Personal Civil de la Nación, se realiza desde 2007 este encuentro que reúne un centenar de expositores entrerrianos y de otras provincias argentinas, como así también de la vecina República Oriental del Uruguay que cumplirá su tercer edición consecutiva este año.

La convocatoria que nació como una iniciativa cultural local, congrega hoy artesanos de casi todos rubros representantes de las más originales expresiones artísticas populares, generando no solo un hecho cultural sino también una propuesta turística que se consolida en el tiempo y que va tomando forma de fiesta tradicional.

Además de la muestra artesanal que es el principal atractivo del encuentro, en el lugar se desarrollan otras actividades culturales que se hacen posibles gracias al apoyo y colaboración de las organizaciones y la comunidad.

Por la importancia de este encuentro regional y por su proyección, solicito el acompañamiento y aprobación de este proyecto de resolución.

José A. Allende

9

MUNICIPIO DE VILLA PARANACITO. DONACIÓN DE BARCAZAS.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 16.832)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Asimismo en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó dar ingreso al dictamen de comisión en el proyecto bajo el número de expediente 16.832.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso y quedará reservado.

–Asentimiento.

10

INMUEBLE MARÍA GRANDE. DONACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 17.099)

SR. PRESIDENTE (Busti) – También en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó dar ingreso al dictamen de comisión en el proyecto registrado con el número de expediente 17.099.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso y quedará reservado.

–Asentimiento.

11

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

–A Moisés Lebensohn

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero rendir homenaje a Moisés Lebensohn al cumplirse 102 años de su nacimiento, una figura relevante del radicalismo y de la política argentina que nació el 12 de agosto de 1907 y murió, muy joven, el 13 de junio de 1953.

Más que reseñar brevemente la trayectoria política y militante de Moisés Lebensohn en las filas de la Unión Cívica Radical, creo que interesa una reflexión política acerca de la vigencia de su pensamiento y de su legado doctrinario que excede seguramente el marco de un partido, su ejemplo de conducta y de coherencia doctrinaria creo que todavía sigue siendo una referencia válida, él nos enseñó a los radicales que hay que tener doctrina para que nos entiendan pero también conducta para que nos crean. Y a pesar de su corta existencia y de los pocos cargos electivos que desempeñó, en 1936 fue elegido concejal y posteriormente fue convencional constituyente en la reforma de 1949; a pesar de esto, su vasta e incansable labor política y doctrinaria, hace que todavía lo veamos como un referente insustituible.

Quizás su figura no necesite de homenajes, el radicalismo creo que lentamente ha ido revalorizando su figura, rescatándola de un olvido en el que injustamente permaneció durante muchos años, teniéndolo como una figura secundaria precisamente por no haber ocupado demasiados cargos políticos, pero el instituto que la juventud radical se creó hace poco lleva su nombre, lo cual es una elección acertada y meritoria. Pero nosotros necesitamos recurrir a recordar su figura y a estos homenajes como un modo de mantener viva la llama de su pensamiento, a efectos de no ahondar en palabras que pueden resultar excesivas en un homenaje, por lo que, señor Presidente, con su autorización voy a leer brevemente las propias palabras de Moisés Lebensohn, porque me parece que son la mejor reflexión política en un momento en el que en la Argentina, los debates sobre la tensión política entre la libertad y la igualdad, siguen estando más vigentes que nunca.

Decía Moisés Lebensohn: “La existencia de cada ser humano depende de la condición económica de su hogar. Es necesario que termine la inicua injusticia que marca una trayectoria de desigualdad desde el seno materno, puesto que la existencia del niño que se está gestando en el seno de la madre desnutrida, despojada de protección, que ve la vida con amargura y miedo, no es igual a la existencia del niño que se está gestando en el seno de la madre que

mira la vida con alegría, con alborozo y sin temores. El radicalismo quiere que la organización política, la cultura, la economía estén al servicio de la creación humana, sin desigualdades, ni opresiones y permitan el desarrollo de todas las potencias morales, físicas e intelectuales del individuo. Sólo cuando esto cobre realidad, la Argentina llegará a ser el solar en que los hombres vivan liberados y redimidos; sólo entonces quedarán cumplidos la promesa de mayo y el compromiso que el radicalismo ha contraído ante la historia y ante el pueblo".

Renovando el compromiso de nuestro bloque con esa causa, es que rendimos este sincero homenaje a la memoria de Moisés Lebensohn.

SR. PRESIDENTE (Busti) - Si no se hace más uso de la palabra, queda rendido el homenaje propuesto.

12

COLEGIO DE ÓPTICOS DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.139)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado en Secretaría el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que crea el Colegio de Ópticos en la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 17.139).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

13

LEY NRO. 9.569 -INGENIO AZUCARERO LA VICTORIA-. MODIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.416)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de ley, venido en revisión, que modifica el Artículo 4° de la Ley Nro. 9.569, de venta del ingenio azucarero La Victoria (Expte. Nro. 17.416).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14

MUNICIPIO DE VILLA PARANACITO. DONACIÓN DE BARCAZAS.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.832)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir con carácter definitivo dos barcazas a la Municipalidad de Villa Paranacito (Expte. Nro. 16.832).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono el tratamiento sobre tablas de este dictamen, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15**INMUEBLE EN LA PAZ. TRANSFERENCIA AL IAPV.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.418)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a trasferir a título gratuito, al Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda, un inmueble ubicado en la ciudad de La Paz con destino a la construcción de viviendas (Expte. Nro. 17.418).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16**INMUEBLE MARÍA GRANDE. DONACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.099)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un terreno en María Grande con destino a la construcción de la Escuela Nro. 209 (Expte. Nro. 17.099).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17**PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 17.400, 17.403, 17.405, 17.406, 17.407, 17.411, 17.419, 17.421, 17.423, 17.425, 17.426, 17.427, 17.428, 17.429, 17.430, 17.431 y 17.434)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución identificados con los números de expedientes 17.400, 17.403, 17.405, 17.406, 17.407, 17.411, 17.419, 17.421, 17.423, 17.425, 17.426, 17.427, 17.428, 17.429, 17.430, 17.431 y 17.434.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

En virtud de lo que se acordó en Labor Parlamentaria, mociono el tratamiento sobre tablas de todos estos proyectos y su consideración también en bloque.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requiere los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

18**COLEGIO DE ÓPTICOS DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 17.139)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los proyectos para los cuales se aprobó tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley referido a la creación del Colegio de Ópticos de la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 17.139).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, Expte Nro. 17.139, autoría de los señores diputados Bescos, Kerz, Haidar y D'Angelo, por el que se crea el Colegio de Ópticos de Entre Ríos y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

COLEGIO DE ÓPTICOS DE ENTRE RÍOS

Art. 1º.- Créase el Colegio de Ópticos de Entre Ríos, que ejercerá el control de la profesión de Ópticos en todas sus especialidades y el gobierno de la matrícula respectiva, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, su reglamentación, el Estatuto del Colegio de Ópticos que la misma sanciona, el Código de Ética Profesional y las normas complementarias que en consecuencia se dicten.

El Colegio de Ópticos de Entre Ríos tendrá su sede central en Paraná o en la ciudad que en lo sucesivo disponga el Consejo Directivo.

DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ÓPTICOS DE ENTRE RÍOS

CAPÍTULO I

Principios Generales

Art. 2º.- Los títulos de experto en óptica, óptico técnico, técnico superior en óptica o similar, expedidos con validez nacional y en legal forma por la autoridad educacional de entidad oficial o privada correspondiente, tienen validez en todo el territorio provincial, acreditan idoneidad y habilitan para el ejercicio de la profesión, previa matriculación.

Cuando el título haya sido emitido por una institución extranjera, deberá ser revalidado o habilitado por autoridad nacional, salvo dispensa expresa dispuesta en tratados internacionales que contemplen el principio de reciprocidad.

Art. 3º.- El ejercicio de la profesión de óptico y sus especialidades comprende las siguientes acciones:

- 1) Toda actividad pública o privada, dependiente o independiente, permanente o temporaria que, mediante prescripción o receta practicada por especialista autorizado participe en la preparación y venta de lentes para corregir vicios de refracción, convencionales o de contacto, neutros, simples, filtrantes o de color, aplicando conocimientos técnicos o prácticos en materia de óptica.
- 2) El ofrecimiento, contratación o prestación de servicios que impliquen o requieran los conocimientos de óptica.
- 3) El desempeño de cargos, funciones o comisiones en entidades públicas o privadas, que impliquen o requieran los conocimientos de la óptica.
- 4) La docencia, investigación, experimentación, elaboración de nuevos métodos y técnicas, realización de ensayos y divulgación técnica y científica sobre asuntos de óptica en cualquiera de sus manifestaciones.

Art. 4º.- Las especialidades de la óptica son: contactología, óptica oftálmica, óptica instrumental, optometría, ortoprotesista y otras que, desprendiéndose del tronco de la ciencia óptica, se creen para mejorar el servicio a la comunidad y permita el crecimiento profesional de los matriculados.

Art. 5º.- El ejercicio de la profesión de óptico estará sujeto, además, al cumplimiento de las normas y/o reglamentos que al efecto dicte la Secretaría de Salud de la Provincia, en su carácter de autoridad de aplicación, en ejercicio del poder de policía de salubridad, debiendo el Colegio de Ópticos proporcionar toda información relativa a sus miembros que se vincule con el normal funcionamiento de las casas de óptica.

CAPÍTULO II

De la Matriculación

Art. 6º.- La matriculación es el acto mediante el cual el Colegio de Ópticos de Entre Ríos habilita para el ejercicio de la profesión de óptico en toda la provincia. Son requisitos para la inscripción en la matrícula:

- 1) Poseer título de experto en óptica, óptico técnico, técnico superior en óptica o similar, expedido con validez nacional y en legal forma por la autoridad educacional, de entidad oficial o privada correspondiente o revalidado por autoridad competente.
- 2) Establecer domicilio real y legal en la provincia.

Art. 7º.- No podrán formar parte del Colegio de Ópticos de Entre Ríos:

- 1) Los condenados por delitos que traen aparejada pena de prisión o reclusión.
- 2) Los excluidos del ejercicio profesional por sanción disciplinaria.

Art. 8º.- No podrá ejercerse la profesión de óptico por incompatibilidad:

- 1) Absoluta: cuando así esté dispuesto por leyes especiales en razón de cargo o funciones en alguno de los poderes del Estado nacional, provincial y/o municipal, mientras dure el desempeño de las mismas.
- 2) Relativa: cuando el óptico sea funcionario o tenga un cargo en el Estado nacional, provincial y/o municipal, la incompatibilidad existe respecto de actos profesionales o contratos con la repartición pública que integra.

En caso que el funcionario sea Regente de una casa de óptica deberá ser reemplazado por un Regente Suplente, en las horas que tenga otra dedicación tanto pública como privada.

Art. 9º.- Para la inscripción en la matrícula se requerirá:

- 1) Acreditar la identidad personal.
- 2) Presentar el título de experto en óptica, óptico técnico, técnico superior en óptica o similar, expedido con validez nacional y en legal forma por la autoridad educacional, de entidad oficial o privada correspondiente.
- 3) Manifiestar que no le afectan las causales de inhabilidad establecidas en los Artículos 7º y 8º de la presente, presentando certificado de buena conducta, otorgado por autoridad competente.
- 4) Declarar su domicilio real dentro del territorio de la provincia, presentando certificado de vecindad, otorgado por autoridad competente.

Art. 10º.- El Consejo Directivo del Colegio verificará si el solicitante reúne los requisitos exigidos y se expedirá dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud.

En caso de no reunirse antes de dicho plazo, la Mesa Ejecutiva se expedirá ad referendum de la siguiente reunión del Consejo Directivo.

La falta de resolución dentro de ese término se tendrá por aceptación tácita de la inscripción.

En ningún caso se denegará la matriculación por causa alguna ajena a las exigencias establecidas en los Artículos 7º y 8º.

Art. 11º.- Denegada la inscripción del solicitante, éste podrá apelar dentro de los cinco (5) días de notificado ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, quien resolverá en definitiva dentro de los quince (15) días, previo informe del Colegio y con intervención del interesado, siguiendo en lo pertinente el trámite establecido por el Código de Procedimientos en lo Civil para el recurso concedido libremente.

Art. 12º.- Rechazada la solicitud de matriculación por sentencia firme, el interesado podrá presentar con posterioridad nueva solicitud invocando la desaparición de las causales que fundaron la denegatoria.

Art. 13º.- El Colegio llevará un legajo de cada profesional matriculado, en que constarán: los datos de identidad, títulos profesionales, antecedentes acumulados, empleo o función desempeñados, domicilios, sus traslados y todo cambio que pueda provocar una alteración en la lista pertinente de la matrícula como las sanciones impuestas y méritos acreditados en el ejercicio de su actividad.

Art. 14º.- Son causales de suspensión de la matrícula profesional:

- 1) La solicitud personal del colegiado.
- 2) Existencia sobreviviente de incompatibilidades profesionales.
- 3) Inhabilitación temporaria para el ejercicio profesional a causa de enfermedades físicas o mentales.
- 4) La sanción de suspensión que sea impuesta al colegiado por el lapso de tiempo de la misma.
- 5) Estar sometido o estar condenado por hecho o actos relacionados con el ejercicio profesional.

6) La inhabilitación profesional dispuesta judicialmente.

Art. 15°.- Son causas de cancelación de la matrícula profesional:

- 1) La solicitud personal del colegiado.
- 2) La muerte del profesional
- 3) Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten definitivamente para el ejercicio profesional.
- 4) La condena a pena privativa de la libertad por sentencia firme.
- 5) La decisión del Consejo Directivo por sanción disciplinaria.

Art. 16°.- La resolución de suspensión o cancelación de la matrícula podrá ser apelada ante el Superior Tribunal de Justicia en la forma prevista en el Artículo 11°.

CAPÍTULO III

De los Derechos y Obligaciones de los Colegiados

Art. 17°.- Son derechos específicos de los colegiados:

- 1) Ejercer la profesión libremente, conforme a las modalidades y normas establecidas en la presente ley.
- 2) Recibir retribuciones justas y equitativas por su trabajo profesional, conforme a las normas de aplicación.
- 3) Recibir premios o menciones especiales por labores realizadas o actos de mérito que resulten en beneficios para los intereses de la comunidad, de la Provincia o del Colegio de Ópticos.
- 4) Solicitar la suspensión o cancelación de su matrícula profesional.
- 5) Acogerse a los beneficios de la jubilación o pensión, conforme a las normas vigentes.
- 6) Elegir y ser elegido en elecciones internas de cualquier naturaleza que convoque el Colegio.
- 7) Solicitar convocatorias a asambleas en los modos y formas establecidas en la presente ley, su reglamentación y normas complementarias y participar en las mismas con voz y voto.
- 8) Asistir a las reuniones de Directorio que no tengan carácter de reservado.
- 9) Interponer ante las autoridades del Colegio y la Justicia los recursos previstos en la presente ley y demás normas vigentes.
- 10) Ser defendido por el Colegio en aquellos casos en que sus derechos profesionales o de propiedad intelectual, derivados del ejercicio profesional, resulten lesionados.
- 11) Utilizar los servicios y dependencias que para beneficio general de sus matriculados establezca el Colegio.

Art. 18°.- Son obligaciones de los colegiados:

- 1) Cumplir las disposiciones legales, las normas de ética profesional y sus deberes profesionales.
- 2) Acatar las resoluciones del Directorio, de las Asambleas y las sanciones disciplinarias que se les hubieren impuesto.
- 3) Abonar puntualmente los aportes, derechos y cuotas de cualquier naturaleza que se establezcan para el sostenimiento y cumplimiento de los fines del Colegio.
- 4) Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio, como así también el cese o reanudación de su actividad profesional.
- 5) Denunciar al Colegio los casos de su conocimiento que configuren prima facie ejercicio ilegal de la profesión.
- 6) Evitar actitudes o conductas que puedan causar menoscabo a los bienes materiales del Colegio o que impliquen desprestigio para la entidad o sus autoridades, o que de alguna manera se opongan o contraríen los fines de la institución o que persigan la obtención ilegítima de beneficios personales.
- 7) Presentar la documentación que se le requiera en cumplimiento de esta ley y reglamentaciones correspondientes.
- 8) Prestar colaboración en caso de que le sea solicitada por las autoridades públicas o del Colegio, cuando medie interés comunitario.
- 9) Abstenerse de realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con el ejercicio profesional.

CAPÍTULO IV

Del Colegio de Ópticos

SECCIÓN PRIMERA

Funciones y Atribuciones

Art. 19°.- El Colegio de Ópticos de Entre Ríos tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Controlar y gobernar en forma exclusiva la matrícula de ópticos de la provincia de Entre Ríos.
- 2) Ejercer el poder disciplinario sobre sus miembros, conforme a lo establecido en la presente ley, Reglamento de Ética y demás reglamentaciones correspondientes.
- 3) Requerir informes a los poderes públicos del Estado provincial, Entes autárquicos y descentralizados y municipios.
- 4) Ejercer la representación de los ópticos de Entre Ríos ante todo organismo público o privado.
- 5) Defender el derecho de los mismos al libre ejercicio de la profesión y su adecuada jerarquización.
- 6) Promover acciones legales en defensa de su patrimonio y de los intereses profesionales. Aceptar arbitrajes.
- 7) Sancionar el Código de Ética Profesional, dictar su propio reglamento de funcionamiento y demás normas complementarias que sean necesarias.
- 8) Administrar los bienes que constituyen su patrimonio y fijar su presupuesto anual.
- 9) Propender al mejoramiento de todos los aspectos inherentes al ejercicio de la profesión.
- 10) Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y asistencia recíproca entre los ópticos.
- 11) Establecer el monto y la forma de percepción de los derechos de matriculación, cuota anual y demás recursos.
- 12) Colaborar con autoridades universitarias en la elaboración de planes de estudio, definición de los objetivos de las carreras que tengan relación con la óptica y sus especialidades y delimitación de la incumbencia profesional ante las autoridades competentes.
- 13) Promover el perfeccionamiento académico y de post grado, tendiente a elevar el ejercicio de la práctica profesional, docente y de investigación, acorde con las necesidades de la comunidad y los avances técnico-científicos.
- 14) Integrar entidades profesionales de segundo y tercer grado, del ámbito provincial o nacional y mantener relaciones con otras instituciones del país o del extranjero.
- 15) Promover acciones tendientes a asegurar a sus miembros adecuada cobertura de seguridad social y previsional, implementando sistemas complementarios a los regímenes establecidos por la legislación vigente. Promover la creación de instituciones de ayuda mutua.
- 16) Desarrollar programas para la plena ocupación de la capacidad disponible y la ampliación del campo de actuación profesional, fomentando un justo y equitativo acceso al trabajo.
- 17) Promover la participación en reuniones, conferencias o congresos de interés científico, técnico o comunitario.
- 18) Colaborar con los poderes públicos con el objeto de ampliar las finalidades sociales de la actividad profesional.
- 19) Instituir becas o premios de estímulo, vinculados con la incumbencia profesional.
- 20) Adquirir bienes, aceptar donaciones y legados.
- 21) Celebrar contratos que beneficien los intereses colectivos de los matriculados.
- 22) Denunciar la competencia desleal.
- 23) Publicar revistas, organizar y sostener centros de estudios especializados.
- 24) Promover ante la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos toda modificación de las disposiciones de la presente ley y del Estatuto, en cumplimiento de resolución adoptada al efecto por la Asamblea de Colegiados.

SECCIÓN SEGUNDA

Órganos del Colegio de Ópticos de Entre Ríos.

Art. 20º.- Son órganos del Colegio:

- 1) La Asamblea.
- 2) El Consejo Directivo.
- 3) La Mesa Ejecutiva.
- 4) El Tribunal de Disciplina.
- 5) La Comisión Revisora de Cuentas.

De las Asambleas.

Art. 21º.- Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Cada año, en la fecha y forma que establece el reglamento, se reunirá la Asamblea Ordinaria para considerar la memoria y balance del ejercicio.

En su oportunidad elegirá a los miembros que correspondan del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas y proclamará a los electos.

También determinará el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y derechos de matrícula.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con antelación suficiente a su objeto por el Consejo Directivo, toda vez que algún asunto de especial interés lo requiera. Podrán ser igualmente convocadas cuando lo soliciten por escrito como mínimo el veinte por ciento (20%) de los miembros del Colegio.

Art. 22°.- Corresponde a la Asamblea Extraordinaria.

1) Proponer la modificación de la presente Ley Orgánica, que deberá formularse a la Legislatura de la Provincia para su tratamiento y sanción.

2) Sancionar y/o modificar el Código de Ética.

3) Fijar criterios de interpretación de las disposiciones de la presente ley, a propuesta de asambleístas, del Consejo Directivo o de su Mesa Ejecutiva.

4) Remover a miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina por grave inconducta o inhabilidad manifiesta en el desempeño de sus funciones.

5) Designar a miembros honorarios del Colegio.

6) Modificar el monto de las cuotas ordinarias o extraordinarias y derechos de matrícula.

7) Aprobar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles o la imposición de gravámenes sobre los mismos.

8) Toda otra cuestión que le fuera específicamente asignada de conformidad con las disposiciones de la presente ley y los objetivos del Colegio.

Las resoluciones relativas a los incisos 1 y 2 del presente artículo, deberán adoptarse con el voto favorable de dos tercios de los presentes.

Art. 23°.- Podrán votar en las Asambleas todos los colegiados de la provincia que estén al día con el pago de la cuota anual. Formará quórum un tercio del número de colegiados inscriptos en la matrícula con derecho a voto. Pasadas dos (2) horas después de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se constituirá con los presentes.

Art. 24°.- La convocatoria a Asamblea ordinaria o extraordinaria se efectuará por circular dirigida a los colegiados y mediante publicación en el Boletín Oficial. La asistencia es obligatoria y será sancionado el colegiado que injustificadamente no concurra.

Art. 25°.- Constituida la Asamblea, presidirá la misma provisionalmente el Presidente del Colegio, asistido por el Secretario.

De inmediato invitará a la elección por signos del Presidente y Secretario de la Asamblea y dos (2) colegiados para suscribir el acta. Una vez cumplido este recaudo, se pasará al tratamiento del orden del día. El acta será refrendada por todos los presentes.

Art. 26°.- Las decisiones en las Asambleas se adoptarán por simple mayoría, excepto en los casos que especifica el Artículo 21°. El Presidente de la Asamblea votará solo en caso de empate.

Art. 27°.- El uso de la palabra en las asambleas y el trámite de las mismas se regirá supletoriamente por el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos.

Del Consejo Directivo

Art. 28°.- El Consejo Directivo se integrará por ocho (8) miembros, la mitad de ellos por los departamentos de la costa Oeste, conformada por los departamentos de La Paz, Feliciano, Paraná, Diamante, Victoria, Nogoyá, Rosario del Tala y Gualeguay; y la otra mitad por los departamentos de la costa Este, conformada por los departamentos de Federación, Concordia, San Salvador, Federal, Colón, Uruguay, Villaguay, Gualeguaychú e Islas del Ibicuy.

Sus integrantes durarán en el cargo dos (2) años y serán elegidos en Asamblea Ordinaria, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva solo una (1) vez.

Los cargos son ad honorem.

Art. 29°.- La Asamblea elegirá los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, cinco (5) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes.

El quórum del Consejo Directivo se formará con la mitad más uno de sus miembros titulares.

Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría. En caso de empate el Presidente votará nuevamente.

Las sesiones serán públicas, salvo que el Consejo resuelva lo contrario cuando se traten cuestiones relacionadas con la ética profesional.

Art. 30°.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- 1) Ser mayor de edad.
- 2) Estar matriculado en la Provincia con una antigüedad de dos (2) años y no adeudar contribución alguna al Colegio.
- 3) No haber sido objeto durante los dos (2) años anteriores al desempeño del cargo de sanciones disciplinarias, excepción de las previstas en los incisos 1 y 2 del Artículo 39°.
- 4) No estar sometido a proceso criminal o condenado por hechos o actos que configuren delitos con penas privativas de la libertad o relacionados con el ejercicio profesional.

Art. 31°.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente.

En caso de impedimento justificado del Vicepresidente por un lapso que se prolongará por más de tres (3) meses o en caso de muerte, incapacidad o inhabilitación faltando más de un (1) año para la expiración del período para el cual resultó electo, la Comisión Directiva estará facultada para convocar a Asamblea Extraordinaria con el objeto de elegir nuevo Presidente. El plazo del mandato, en este caso, durará hasta el vencimiento del término originario.

En caso de muerte, incapacidad o inhabilitación del Secretario, asumirá el Vocal que al efecto designe de su seno el Consejo Directivo. De igual forma se procederá respecto del Tesorero.

Los Vocales Titulares serán reemplazados por los Vocales Suplentes.

Art. 32°.- El Consejo Directivo sesionará, como mínimo, cuatro (4) veces al año.

El miembro del Consejo Directivo que faltare a dos (2) sesiones consecutivas sin causa justificada, cesará automáticamente en el cargo y será sancionado por el Tribunal de Disciplina, debiendo asumir su reemplazante.

Art. 33°.- El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal del Colegio de Ópticos. Podrá actuar ante la justicia mediante apoderado. Firmará los documentos e instrumentos públicos y privados propios de su función conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según corresponda. Adoptará todas las resoluciones de emergencia, dando cuenta de ello al Consejo Directivo en su primera reunión.

Art. 34°.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- 1) Llevar la matrícula e inscribir en la misma a los profesionales que lo soliciten con arreglo a las prescripciones de la presente ley.
 - 2) Realizar el control del ejercicio profesional y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan la profesión y actividad de los ópticos.
 - 3) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión de ópticos en todas sus formas.
 - 4) Promover la defensa de los ópticos con relación a sus derechos y garantías profesionales gremiales.
 - 5) Exigir por los medios legales idóneos el cumplimiento del pago de la cuota social.
 - 6) Sancionar los reglamentos internos que fueren necesarios para el mejor desempeño de su cometido.
 - 7) Convocar a Asambleas ordinarias o extraordinarias en los casos autorizados por la presente ley y redactar el correspondiente orden del día.
 - 8) Proponer la escala de aranceles y honorarios profesionales.
 - 9) Sugerir las remuneraciones de profesionales que se desempeñen en actividades o bajo relación de dependencia.
 - 10) Nombrar y remover al personal dependiente del Colegio.
 - 11) Otorgar poderes, designar comisiones para todos los fines especiales de la institución y delegados que representen al Colegio en eventos públicos, científicos o profesionales.
 - 12) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Tribunal de Disciplina.
- Resolver sobre contrataciones a realizar por el Colegio, contempladas en el Artículo 19° de la presente ley.
- 13) Realizar toda otra gestión que sea conducente para el mejor desempeño de sus funciones y los fines del Colegio.

De la Mesa Ejecutiva

Art. 35°.- La Mesa Ejecutiva estará integrada por el Presidente, Secretario y Tesorero, se encargará de las resoluciones que el Consejo Directivo le encomiende y los trámites y gestiones de los asuntos de diversa naturaleza que interesen a la institución, a cuyo efecto

ejercerá las facultades otorgadas al Consejo Directivo en el Art. 34º, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 11 y 12.

La Mesa Ejecutiva informará y someterá a la aprobación del Consejo Directivo todas las decisiones adoptada durante el tiempo transcurrido entre dos (2) sesiones de este Cuerpo Orgánico.

Art. 36º.- La Mesa Ejecutiva del Colegio de Ópticos de Entre Ríos deberá reunirse en el lugar que la misma determine, al menos una vez cada treinta (30) días. Formará quórum con dos (2) de sus miembros y las resoluciones serán adoptadas por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

Del Tribunal de Disciplina

Art. 37º.- El Colegio de Ópticos de Entre Ríos tiene el poder disciplinario sobre sus miembros, que ejercerá a través del Tribunal de Disciplina, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieren alcanzarles.

Art. 38º.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por cuatro (4) miembros titulares y dos (2) suplentes. En su primera reunión el Tribunal designará de su seno al Presidente.

Para el funcionamiento del organismo formará quórum la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas por la mayoría absoluta. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

El cargo de miembro del Tribunal de Disciplina es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo en el Colegio de Ópticos de Entre Ríos.

Art. 39º.- Son causa o faltas susceptibles de sanciones disciplinarias al matriculado:

- 1) El incumplimiento de las obligaciones enunciadas en el Artículo 18º.
- 2) Condena criminal por delito doloso.
- 3) Infracción manifiesta o encubierta a las disposiciones sobre aranceles o a las reglas de la sana competencia profesional.
- 4) Retardo o negligencia frecuente en el cumplimiento de las obligaciones profesionales.
- 5) Violación de las normas de ética profesional establecidas en el reglamento.
- 6) Falta de pago de la cuota anual dentro de los treinta (30) días de requerido.
- 7) Toda contravención a las disposiciones de las leyes, decretos, reglamentos y normas que regulen el ejercicio de la profesión óptica y el funcionamiento de las casas de óptica, en relación a la regencia de las mismas.

Art. 40º.- Las sanciones serán impuestas según sea el grado de gravedad de la falta cometida, reiteración de faltas y circunstancias atenuantes o agravantes. Las sanciones que podrán ser aplicadas son las siguientes:

- 1) Llamado de atención.
- 2) Apercibimiento, que podrá ser hecho en presencia del Consejo Directivo.
- 3) Multa de hasta quinientas (500) cuotas societarias.
- 5) Suspensión de la matrícula de hasta seis (6) meses.
- 6) Cancelación de la matrícula.

Las sanciones definidas por los incisos 3, 4 y 5 son apelables dentro de los cinco (5) días desde su notificación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, que dictará resolución oyendo al apelante, previo informe documentado del Consejo Directivo del Colegio. A requerimiento del agraviado, el Tribunal puede decretar la apertura a prueba del recurso, por diez (10) días.

Art. 41º.- Sin perjuicio de la sanción disciplinaria, el infractor quedará inhabilitado para formar parte del Consejo Directivo o del Tribunal de Disciplina durante el tiempo que establece la presente en el Art. 30º inciso 3.

Art. 42º.- Cuando se hubiere dictado condena penal o prisión preventiva por delito doloso contra un colegiado, éste quedará suspendido en el ejercicio de la profesión desde que el auto respectivo hubiere quedado firme y hasta el cumplimiento de la condena.

Art. 43º.- Los trámites disciplinarios se iniciarán ante el Consejo Directivo del Colegio de Ópticos de Entre Ríos, por denuncia o de oficio por resolución del propio organismo.

La denuncia podrá ser presentada por el agraviado, por un colegiado, por simple comunicación de magistrados judiciales o por denuncia de autoridades administrativas del Estado provincial y/o municipios.

Art. 44º.- Presentada la denuncia contra un matriculado, el Consejo Directivo podrá requerir explicaciones al recurrente y resolverá si hay o no lugar a causa disciplinaria.

Si hubiere lugar a la misma, la resolución expresará el motivo y pasará las actuaciones al Tribunal de Disciplina, el cual actuará de acuerdo a las normas señaladas en el reglamento, asegurando siempre la celeridad de la causa y el derecho de defensa.

En caso de ser un miembro del Consejo Directivo el denunciado, las actuaciones pasarán automáticamente al Tribunal de Disciplina. La resolución del Tribunal será siempre fundada y deberá comunicarse de inmediato al Consejo Directivo para su conocimiento y ejecución.

Art. 45°.- Los miembros del Tribunal de Disciplina podrán excusarse o ser recusados por las causas enumeradas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos.

En caso de excusación, recusación, impedimento o licencia de alguno de sus miembros, el Tribunal se integrará con el primer suplente de la lista.

Art. 46°.- Sin perjuicio de lo que se establezca en el reglamento interno que dicte al efecto el Consejo Directivo, llegada una denuncia a conocimiento del Tribunal, el Cuerpo deberá:

1) Notificar en forma fehaciente al colegiado involucrado, en su domicilio legal y/o real denunciado, haciéndole saber los antecedentes de la formación de la causa en su contra, con entrega de las correspondientes copias y citándolo para que dentro del término de diez (10) días hábiles comparezca a ejercer su defensa y a ofrecer prueba, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones en rebeldía.

2) Aplicar en forma supletoria las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia previstas para el juicio sumario.

Art. 47°.- Las acciones disciplinarias caducarán al año de producido el hecho que autoriza su ejercicio. Cuando el trámite disciplinario tenga su origen en una sentencia criminal condenatoria, el citado término de caducidad empezará a contarse desde el momento que la sentencia haya quedado firme.

Los señores jueces deberán comunicar al Colegio toda sentencia criminal condenatoria impuesta a un colegiado cuando la misma quede firme.

Art. 48°.- El profesional excluido del ejercicio de su profesión por cancelación de la matrícula dispuesta por sanción disciplinaria, no podrá ser admitido en la actividad hasta que quede cumplido el plazo de la misma.

De la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 49°.- La Comisión Revisora de Cuentas se integra con dos (2) miembros titulares y un (1) miembro suplente. Tendrá a su cargo el control patrimonial del Colegio e informará a la Asamblea Ordinaria respecto de los balances presentados.

Para el cumplimiento de su cometido tendrá libre acceso a los libros y demás documentación contable del Colegio.

Es su deber hacer observar fielmente todas las disposiciones que sobre el control patrimonial establecen las normas vigentes.

Art. 50°.- Si en el ejercicio de sus funciones la Comisión Revisora de Cuentas observará alguna irregularidad en el cumplimiento de las disposiciones legales con relación al manejo de fondos y/o bienes, deberá comunicarlo al Consejo Directivo y al Tribunal de Disciplina, a sus efectos.

SECCIÓN TERCERA

De los Recursos

Art. 51°.- El Colegio de Ópticos de la provincia de Entre Ríos dispondrá de los siguientes recursos:

- 1) Derechos de matriculación.
- 2) Cuota anual de los colegiados.
- 3) Alícuota sobre el importe de honorarios y/o ingresos que por cualquier concepto perciban los matriculados por su ejercicio profesional, la que en ningún caso superará el cinco (5%) por ciento.
- 4) Aranceles por servicios que preste el Colegio a matriculados o terceros.
- Multas y/o recargos de intereses de cualquier naturaleza.
- 5) Cuotas extraordinarias que se impongan a los matriculados para atender imprescindibles necesidades de funcionamiento.
- 6) Donaciones, subsidios o legados.
- 7) Los ingresos previstos en los incisos 1, 2, 3 y 6 deberán ser aprobados por Asamblea.

CAPÍTULO V

Disposiciones Transitorias

Art. 52°.- La Asociación de Ópticos de Entre Ríos queda autorizada a convocar mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y a través de los medios de publicidad que juzgue adecuados, a todas las personas que estén ejerciendo la actividad de ópticos en el ámbito de la provincia, para inscribirse en un padrón provisorio que llevará la Asociación dentro del término de ciento veinte (120) días.

Vencido dicho término y una vez finalizada la confección del padrón, la Asociación de Ópticos procederá a convocar a las personas inscriptas a la Asamblea Constitutiva del Colegio de Ópticos de Entre Ríos, con el objeto de:

- 1) Adecuar su funcionamiento a los estatutos que conforman esta ley.
- 2) Elegir las autoridades de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 21° y 25°.
- 3) Fijar los derechos de matriculación y cuota anual.
- 4) Designar dos (2) asambleístas para firmar el acta de la Asamblea.

Art. 53°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 06 de agosto de 2009

BESCOS – ARGAIN – BERTHET – BOLZÁN – CÁCERES – FLORES –
HAIDAR – KERZ – D'ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto de ley que estamos tratando tiene sus orígenes allá por el año 2003 a instancia de la diputada Ana D'Angelo. En aquella oportunidad fue aprobado en la Cámara de Diputados y en el Senado sufrió modificaciones que no eran de fondo sino que tenían que ver con la redacción.

En la Comisión de Legislación General hemos recibido a la Asociación de Ópticos que nos ha pedido el tratamiento de este proyecto y hemos optado por presentar un proyecto desde el seno de la comisión que fue acompañado por la mayoría de los bloques con representación parlamentaria.

La aprobación y promoción de esta iniciativa simplemente tiene que ver con lo que expresa claramente el Artículo 77 de la nueva Constitución provincial, donde el Estado reconoce y garantiza la plena vigencia de los colegios y consejos profesionales, les confiere el gobierno de la matrícula, la defensa y promoción de sus intereses específicos, la facultad de dictar sus normas de ética e implementar métodos de resolución de conflictos de instancia voluntaria.

Los colegios y los consejos profesionales aseguran el libre ejercicio de la profesión y su organización en forma democrática y además pluralista, y ejercen el poder disciplinario sobre sus miembros dictando resoluciones que son revisables judicialmente.

Con esto, señor Presidente, quiero solicitar el acompañamiento de los señores diputados para darle la media sanción a la iniciativa.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, yo no voy a acompañar la iniciativa del presente proyecto de ley, en virtud de que gran parte de los profesionales que se pretenden colegiar no están de acuerdo con esta iniciativa, me refiero concretamente a los profesionales, en su mayoría de la costa del río Uruguay, que se encuentran agremiados en los centros de comercio de los distintos departamentos y que allí venían trabajando bien respecto del control de la venta y el ejercicio profesional. Entiendo que el poder de policía que el Estado delega en los colegios profesionales respecto del control de la matrícula debe estar conformado y aceptado por quienes tienen que tomar ese poder de policía, porque de lo contrario podría suceder que no ejerzan bien dicha facultad.

Debo destacar que en la Comisión de Legislación General los miembros de la mayoría facilitaron que quienes no concordaban con esta iniciativa concurren a la comisión, se expresaran, realizaran sus objeciones, fueron escuchados; y esto no lo puedo omitir en virtud de que a requerimiento de este diputado la comisión facilitó esa circunstancia, donde también fueron escuchados los profesionales que sí propician la colegiación, en su mayoría de la costa del Paraná.

Por estas fundamentaciones, señor Presidente, no voy a acompañar la sanción del presente proyecto de ley.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

Señor Presidente, como recién decía el señor diputado Bescos, esta iniciativa viene desde mi anterior gestión como diputada, donde junto al entonces diputado Reggiardo presentamos un proyecto que fue aprobado y se postergó su sanción por cuestiones formales.

Hay que rescatar que este proyecto estaba olvidado en comisión, que la comisión lo rescató y los diputados Bescos, Haidar, Kerz y quien habla, volvimos a poner nuestras firmas sobre este proyecto luego de haberlo revisado, actualizado y corregido. Debo rescatar también, y sobre todo, lo que manifestaba recién el diputado López, el hecho de haber convocado a aquel, para mí, pequeño grupo proveniente de alguna localidad de la provincia que manifestó una oposición a la colegiación y que fue invitado a la comisión, que fue escuchado, pero sus argumentos para nada pudieron torcer la decisión de la colegiación, teniendo en cuenta que, además, como bien se decía acá, la Constitución de la Provincia ratifica la importancia de que las distintas profesiones se colegien porque esto significa control, transparencia y organización. Además, esta profesión de ópticos se mezcla, como en no muchas otras, con la cuestión comercial, y acá nosotros, como Cámara de Diputados, tenemos que privilegiar la cuestión profesional, la cuestión científica, la cuestión técnica, la cuestión médica, que tienen que ver, precisamente, con la oftalmología, cuando en muchos casos la profesión del óptico ha reemplazado hoy a la del médico oftalmólogo.

Entonces, con más razón, creemos que la colegiación va a transparentar, va a organizar y le va a poner más seriedad aún a esta profesión que se multiplica y que se va consolidando en la provincia. Por eso pido el apoyo para este proyecto.

SR. KERZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero hacer una pequeña aclaración. Es cierto lo de la importancia que le da la Constitución provincial, y también es cierto que la colegiación es una cesión que hace el Estado del poder de policía a los propios profesionales para el cuidado de su matrícula y de su profesión. En esa perspectiva se trabajó este proyecto de ley, al igual que cualquier otro proyecto de ley que induce a una colegiación y a un autocontrol.

Con respecto a la oposición de sectores, quiero hacer una aclaración por lo trabajado en comisión. Yo no tengo percepción de que haya habido una manifestación clara de parte de la persona que concurrió en representación de otros ópticos u ópticas, con respecto a que claramente haya sido una oposición, sino que fue una explicación ante una falta de conocimiento sobre el proyecto de ley, sobre la necesidad de conversar un poco más y sobre una serie de dudas. La principal duda correspondía a esta mezcla que existe entre el ejercicio de la profesión de óptico con el ejercicio del comercio de la óptica que, a juicio de aquella persona, podría llegar a tener una doble necesidad contable o una mayor imposición, algo que desde el punto de vista contable se explicó, como también se explicó la totalidad de la norma, incluso hubo conversaciones estando presente gente de la asociación que también había trabajado en este proyecto, quienes se comprometieron a enviar por escrito las observaciones, en el caso que las hubiere, algo que no recibimos. Además hemos trabajado desde el punto de vista de informar a las personas que manifestaron su desconocimiento, de precisar la cuestión contable y de impuesto a fin de que no queden dudas por una posible confusión entre el rol de la profesión del óptico y la actividad comercial de la óptica.

Por lo tanto creo que no es adecuado hablar de que hubo oposición por parte de algunos a esta norma, sino que lo que manifestaron fue desconocimiento y ciertas dudas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra se va a votar el proyecto de ley en general, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Legislación General.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración en particular.

La Presidencia propone que la votación en particular se haga por capítulo, de acuerdo con el Artículo 109º del Reglamento. Si hay asentimiento, se procederá de esta manera.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en particular.

–La votación en particular resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

19

LEY NRO. 9.569 -INGENIO AZUCARERO LA VICTORIA-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 17.416)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión, que modifica el Artículo 4° de la Ley Nro. 9.569, venta del ingenio azucarero La Victoria (Expte. Nro. 17.416).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto IV c) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Busti) - En consideración

SR. ALMADA - Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito a mis pares que acompañen la modificación de la Ley Nro. 9.569, de venta del ingenio azucarero, cuyo Artículo 4° quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 4° - Los fondos obtenidos por la venta del complejo se destinarán de acuerdo a los siguientes fines, porcentajes y criterios:

"a) Para gastos de personal y funcionamiento del organismo encargado del control de alimentos y bromatología de la Provincia de Entre Ríos, un cuarenta y cinco por ciento (45%) del total.

"b) Del restante cincuenta y cinco por ciento (55%), un veinte por ciento (20%), será destinado a la Cooperadora del Hospital Fermín Salaberry de Victoria, para efectuar reparaciones edilicias y compras de medicamentos, un ocho por ciento (8%), será destinado a la Municipalidad de Victoria para la compra de materiales de construcción, cloacas y obras de extensión de red de agua potable en los cuatro cuarteles de la ciudad, un diecinueve por ciento (19%) será destinado a la Municipalidad de Victoria para la compra del inmueble propiedad del Centro Comercial de Victoria, ubicado en calle Alem Nro. 64 de esta ciudad, ex cine teatro Victoria y el resto ocho por ciento (8%) se destinará a la Juntas de Gobierno del Departamento Victoria para la construcción de núcleos húmedos, soluciones habitacionales para indigentes, dependencias para el funcionamiento de dichas Juntas de Gobierno y Salas de Primeros Auxilios.

"c) A los efectos de la asignación de los fondos, evaluación y aprobación de proyectos y seguimiento de las obras a construirse en el Municipio de Victoria y en las Juntas de Gobierno, deberá constituirse una Comisión Ejecutora integrada por el Delegado en Victoria de la Dirección de Arquitectura y Construcciones, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Victoria, el Secretario de Obras Públicas de la Municipalidad de Victoria, el Senador provincial de Victoria y el Diputado provincial de Victoria.

"d) Los responsables de los organismos receptores de los fondos deberán rendir su gasto ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia."

Señor Presidente, nuevamente solicito el acompañamiento de mis pares para la corrección de este pequeño error que seguramente cometimos cuando se sancionó esta ley, para de esa manera poder llegar a muchas familias que hoy la están esperando.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

20

MUNICIPIO DE VILLA PARANACITO. DONACIÓN DE BARCAZAS.

Consideración (Expte. Nro. 16.832)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir dos barcazas con carácter definitivo a favor de la Municipalidad de Villa Paranacito (Expte. Nro. 16.832).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 16.832 venido en revisión por el que se autoriza la donación de dos barcazas a la Municipalidad de Villa Paranacito; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a transferir con carácter definitivo a favor de la Municipalidad de Villa Paranacito y a título de donación las siguientes embarcaciones:

- a) Una Barcaza denominada Nro. 23, Matrícula 2.028 – F, la cual no tiene unidad motriz.
- b) Una Barcaza denominada Nro. 25, Matrícula 2.142 – F, la cual no cuenta con unidad motriz.

Art 2°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 12 de agosto de 2009.

BESCOS – ARGAIN – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR – KERZ – MISER
– D'ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular por constar de un solo artículo de fondo, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Legislación General.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

21

INMUEBLE EN LA PAZ. TRANSFERENCIA AL IAPV.

Consideración (Expte. Nro. 17.418)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito al IAPV un inmueble ubicado en la ciudad de La Paz (Expte. Nro. 17.418).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto XIX de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Busti) - En consideración.

SRA. DÍAZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero comentar que este es un proyecto de ley que acepta el ofrecimiento de donación formulada por el Estado provincial de un inmueble ubicado en la ciudad de La Paz, con la finalidad de ser utilizado para la construcción de viviendas y un centro de salud.

De este modo dejo solicitado a mis pares el voto favorable para este proyecto de ley que podría aportar soluciones importantes a las necesidades habitacionales de la ciudad de La Paz mediante la elaboración de planes de viviendas en el predio transferido.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

22

INMUEBLE MARÍA GRANDE. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 17.099)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un terreno ubicado en María Grande con destino a la construcción de la Escuela Nro. 209 (Expte. Nro. 17.099).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 17.099, autoría de los señores diputados Zacarías y Maier, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a aceptar la donación de un inmueble propiedad del señor Hugo A. Varisco, ubicado en la ciudad de María Grande: y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorizar al Poder Ejecutivo provincial a aceptar el ofrecimiento de donación a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos del inmueble de propiedad del Sr. Varisco Hugo Alberto ubicado en el Barrio Castaldo de la ciudad de María Grande, conforme la documentación que obra en Exp. Nro. 10-168-241 Grabado Nro. 904.352 que tramita por ante el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º.- El inmueble ofrecido en donación tiene como destino la construcción de la Escuela Nro. 209.

Art. 3º.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar la pertinente escritura traslativa de dominio. A tal efecto se remitirá el expediente mencionado en el Artículo 1º.

Art. 4º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 10 de agosto de 2009

BESCOS – ALMADA – ALLENDE – ARGAIN – BERTHET – BOLZÁN –
CÁCERES – FLORES – HAIDAR – KERZ – D'ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. MAIER – Pido la palabra.

Quiero agradecerle al diputado Bescos y, en su nombre, a toda la Comisión de Legislación General que ante gestiones de la comunidad educativa de la Escuela Nro. 209, del diputado Bolzán, del Intendente Lara, han solicitado el tratamiento de este proyecto que tiene como objetivo aceptar la donación de este terreno.

También valga el reconocimiento a un vecino de la ciudad de Paraná, el señor Hugo Alberto Varisco, que donó un predio para la construcción de la Escuela Nro. 209. Esta escuela está ubicada en un barrio humilde alejado del centro cívico de la ciudad de María Grande, por lo que se le dificulta el acceso a los niños que viven fuera del ejido municipal y en zonas rurales.

El Consejo General de Educación creó la Escuela Nro. 209, y hasta el día de la fecha no cuenta con edificio propio; pero ahora, contando con un terreno, se tendrá la posibilidad de gestionar los créditos presupuestarios correspondientes para comenzar con la construcción.

Por estos motivos, les agradezco a mis pares, desde ya, el acompañamiento para este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Legislación General.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

23

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 17.400, 17.403, 17.405, 17.406, 17.407, 17.411, 17.419, 17.421, 17.423, 17.425, 17.426, 17.427, 17.428, 17.429, 17.430, 17.431 y 17.434)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los proyectos identificados con los números de expedientes 17.400, 17.403, 17.405, 17.406, 17.407, 17.411, 17.419, 17.421, 17.423, 17.425, 17.426, 17.427, 17.428, 17.429, 17.430, 17.431 y 17.434.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver puntos VI, VII, IX, X, XI, XV, XX, XXI de Asuntos Entrados y punto 7)

–Ocupa la Presidencia la Vicepresidente Segunda del Cuerpo, señora diputada Alderete.

SRA. PRESIDENTE (Alderete) – En consideración.

SR. BUSTI – Pido la palabra.

Señores diputados, como todos ustedes saben y como también lo han expresado otros diputados, ha causado estupor en Entre Ríos y en todo el país el aumento del gas a los usuarios entrerrianos y de todo el país, que mediante el Decreto Nro. 2.067, que crea un fondo fiduciario, establece un aumento de tarifa a través de un cargo. A raíz de la inquietud que esto provocó en vecinos de Paraná, el día viernes 31 de julio cuando ingresaba a la Cámara, había un grupo de vecinos de distintos barrios que me manifestaron su inquietud, los atendí, nos pusimos a trabajar con el diputado Allende y producto de ello surgieron los proyectos de resolución de los expedientes 17.400 y 17.403.

Como indudablemente este proyecto de resolución recién iba a tomar estado parlamentario hoy, le enviamos una nota al Fiscal de Estado comentándole la gravedad de la situación porque la gente estaba recibiendo la factura, se le vencía y el monto era absolutamente abusivo. El objetivo es la intervención del Fiscal de Estado porque consideramos tres cosas fundamentales en este decreto.

En primer lugar, el Decreto Nro. 2.067 es absolutamente inconstitucional, es ilegal, es nulo de nulidad absoluta y manifiesta, porque tiene tres vicios. Primero: la incompetencia absoluta de establecer un tributo a través de un decreto, esto es materia del Congreso de la Nación a través de una ley. Segundo: tiene vicios de procedimientos o de forma, es decir, no hay audiencia pública prevista por la ley para establecer el aumento tarifario. Tercero: es absolutamente irrazonable y confiscatorio porque ataca el derecho de propiedad del consumidor. Estos son los tres vicios que nosotros vemos fundamentales.

Realmente nos da alegría la acción de muchos gobiernos provinciales, usuarios, Defensores del Pueblo, como en el caso de Chubut, donde por orden del Gobernador el Defensor del Pueblo se presentó y estableció una medida cautelar para que no se produjera el aumento. También esto se realizó en la provincia de Tucumán, en Mendoza, en varias localidades de la provincia de Buenos Aires, en Salta, Jujuy, Río Negro, Rosario. Y en Paraná, ante la presentación de un usuario con el patrocinio de un abogado del Foro de la Ciudad de Paraná, el Juez Federal de esta ciudad ordenó suspender el aumento del gas dando lugar a la medida cautelar.

¿Cuál es la dificultad de los usuarios? En la reunión de Labor Parlamentaria charlábamos con los distintos bloques y acordamos que, indudablemente, si no hay alguien que represente a todos los usuarios, cada uno va a tener que hacer una presentación, buscar un abogado que lo represente y promover una acción de amparo. El Juez Federal ya ha fijado su posición de inconstitucionalidad. Ese es el sentido de nuestra presentación ante la Fiscalía de Estado, que luego la ampliamos hacia el Defensor del Pueblo de la ciudad de Paraná. Dado que el Defensor del Pueblo es una figura que se estableció por la reforma de la Constitución el año pasado, como ustedes saben, tiene media sanción de esta Cámara pero está en tratamiento en la Cámara de Senadores, luego hay que elegirlo; o sea que debemos recurrir al Fiscal de Estado.

Y más allá de interpretaciones, nosotros creemos que el Artículo 43 de la Constitución nacional, en su segundo párrafo, conforme la reforma del 94, establece un criterio de

legitimación amplia para promover la acción de amparo colectivo en defensa de los titulares de derechos de incidencia colectiva en general.

Pero además, en el Artículo 209 de la Constitución provincial, donde se establece claramente cuáles son las facultades del Fiscal de Estado, se establece la posibilidad de que el mismo interponga acciones de inconstitucionalidad por dos motivos: contradicción de una ley, decreto, resolución u ordenanza con la Constitución nacional o provincial, o la existencia de leyes, decretos u ordenanzas que sean contrarias al interés del Estado provincial. De esta manera, el Fiscal de Estado posee legitimación para accionar en defensa no sólo de los intereses del Estado, lo cual es comprensible de la sociedad entrerriana en su sentido amplio, sino, y lo más importante, de la legalidad.

Ahora, es necesario precisar algunos conceptos, muchos definidos y delimitados por la doctrina constitucionalista más autorizada. Cuando nos referimos a intereses de titularidad colectiva, término utilizado en forma expresa por nuestra Constitución provincial en el Artículo 56, segundo párrafo, y por la Constitución nacional en su Artículo 43, queremos expresar que se está representando a toda una categoría o clase de sujetos indeterminados, los usuarios entrerrianos. La circunstancia de que existen intereses individuales afectados como consecuencia de un daño al interés social, no cambia la naturaleza de la lesión al derecho afectado, es el social.

El Fiscal de Estado posee vías procesales, y aquí sí tenemos un concepto de legitimación procesal, no sustantivo como hemos desarrollado hasta ahora, y vías procesales múltiples para reparar la vulneración de los derechos de titularidad colectiva de los usuarios del servicio público de provisión de gas. Pero quizás esto podría llevar a una discusión doctrinaria, y lo que a nosotros nos interesa es que se produzca una sentencia que sea para todos los usuarios entrerrianos. Entonces, estuvimos estudiando y planteamos en este recinto una vía procesal que de ninguna manera puede escapar de plantear el Fiscal de Estado. El Estado provincial es poseedor del 17,5 por ciento de las acciones de la distribuidora Gas NEA, que provee de gas a toda la provincia de Entre Ríos menos a la ciudad de Paraná, en consecuencia, si hay una inconstitucionalidad de esta norma, va a perjudicar al Estado y, por supuesto, a todos los entrerrianos, cosa que le tiene que preocupar al Fiscal de Estado.

Por lo tanto, lo que nosotros planteamos es que el Fiscal de Estado presente ante el Juzgado Federal con asiento en la ciudad de Paraná, una acción declarativa de certeza en la cual el juez federal diga si este decreto es constitucional o es inconstitucional y que, subsidiariamente, plantee una medida cautelar para que este aumento no se aplique a ninguno de los usuarios donde es proveedor Gas NEA. Esto es absolutamente posible, hay jurisprudencia rotunda en este sentido, es una acción declarativa de certeza y una protección hasta que se expida el Juez federal, para todos los usuarios de la provincia de Entre Ríos. Nos queda la ciudad de Paraná y por eso planteamos el segundo proyecto con el diputado Allende, en el cual pedimos que la Defensora del Pueblo de la ciudad de Paraná, a cuyos usuarios provee del servicio la empresa Redengas, se presente ante el Juzgado Federal en representación de todos los usuarios de la ciudad de Paraná, -como se ha hecho en otras provincias y en otras ciudades de la República Argentina- y pida la medida cautelar para que el aumento no rija y no se le corte el gas a ningún usuario de la ciudad.

Este es el fundamento de este proyecto de resolución que, por supuesto, está para que se pueda ampliar con otras ideas que puedan surgir en este recinto. El espíritu de este proyecto es proteger a los usuarios frente a este aumento abusivo, inconstitucional, ilegal y confiscatorio, que de ninguna manera estamos dispuestos a permitir que rija en la Provincia de Entre Ríos.

SR. LÓPEZ - Pido la palabra.

En la reunión de Labor Parlamentaria, señora Presidenta, hemos discutido y acordado sobre este tema, porque todos quienes participamos de esa reunión estamos seriamente preocupados por este aumento, absurdo diría yo, de la tarifa de gas y que además es contrario a derecho.

A la Cámara habían ingresado cuatro proyectos de resolución referidos a este tema, todos ellos complementarios entre sí. Uno, como se mencionó anteriormente, le solicita al Fiscal de Estado de la Provincia su intervención, a los efectos de que promueva una acción judicial declarativa de inconstitucionalidad; otro, interesa a la Defensora del Pueblo de la ciudad de Paraná en el mismo sentido; un tercero, de autoría del diputado Kerz, le solicita al Poder Ejecutivo nacional que reconsidere esta decisión política expresada por el Decreto Nro. 2.067 de 2008, y un último proyecto, del Bloque de la Unión Cívica Radical, que pretende dirigirse a los legisladores nacionales a los efectos de que deroguen el decreto y que, además, declara

como servicio público al gas licuado envasado, solicitando se fije un precio máximo para la garrafa de 10 kilos, que es la que consumen los sectores de menores recursos, sobre el que se va a extender el diputado Artusi.

Como les decía, en Labor Parlamentaria y a los efectos de garantizar todas las posibilidades que existen y de concentrar una acción que beneficie a todos los usuarios entrerrianos -porque se sabe que los fallos del derecho en la República Argentina tienen efecto restringido, es decir que si lo dejamos en manos de los particulares deberían presentarse cada uno de los usuarios ante la Justicia por sí mismos, con el debido patrocinio letrado provocando innumerable cantidad de sentencias, lo que produciría un desgaste en los mismos usuarios pero además un dispendio jurisdiccional innecesario-, interesamos en Labor Parlamentaria al resto de los diputados que participaron de la misma, a que se requiera al Defensor del Pueblo de la Nación, que no podemos discutir y nadie podrá decir que no tiene legitimación activa para promover este tipo de acción, para lograr no solamente promover la acción de inconstitucionalidad, sino que también la misma sea acompañada por una medida cautelar que suspenda el incremento tarifario impositivo dispuesto por las normativas impugnadas, es decir, el Decreto Nro. 2.067/08 y las Resoluciones Nros. 1.451 y 536 de 2008 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y de Enargas, respectivamente.

Junto a esto es importante la promoción de una medida cautelar que disponga la automática suspensión de la aplicación de los aumentos, porque eso les permitiría a los usuarios poder abonar sus boletas de gas con la tarifa antigua y obligaría a las empresas distribuidoras, en la próxima facturación, a mantener preventivamente el cuadro tarifario anterior.

Es por eso que solicito, señor Presidente, conforme lo que acordamos en Labor Parlamentaria, que en el Expediente Nro. 17.403 que se dirige a la Defensora del Pueblo de Paraná, también se dirija al Defensor del Pueblo de la Nación y que se incluya asimismo interesarlo para que la acción judicial contenga una medida cautelar de no innovar o la que él estime conveniente.

—Ocupa la Presidencia su titular, señor diputado Busti.

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, en el mes de noviembre de 2008 advertimos que se habían terminado los subsidios del Estado nacional y que se venía un aumento feroz en las tarifas de la energía, en ese momento, Resolución Nro. 202 del 2008 del 20 de noviembre; a pesar de la presencia del Interventor del EPRE y del Secretario de Energía de la Provincia no se le dio la importancia debida al tema.

Hoy tenemos el acuciante problema de las tarifas del gas y habíamos conversado en el bloque de diputados sobre la posibilidad de una presentación y detectamos los tres puntos que planteó el diputado Busti, Presidente de la Cámara.

Es cierto que reviste las tres características de la inconstitucionalidad, confiscatoriedad, no se ha llamado a la audiencia pública y se ha incorporado un nuevo tributo como una forma de aumentar los costos sobre todo para los usuarios, pero creo que si el Estado provincial, a través de sus órganos competentes, no toma la responsabilidad de representar al pueblo de Entre Ríos, a los particulares damnificados —que somos todos los entrerrianos— que tenemos que estar planteándolo frente al Defensor del Pueblo de la Nación, ante el Defensor del Pueblo de la Provincia, ante el Defensor del Pueblo de Paraná, creo —y hago una propuesta concreta— que la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en su conjunto, tenemos que presentarnos como representantes del pueblo, como representantes de ese 17 por ciento del que somos dueños en la empresa entrerriana del gas y hacer el planteo ante el Juzgado Federal correspondiente.

Concretamente, creo que tenemos que ir por la vía más rápida, que debemos constituirmos, porque tenemos legitimación activa, en defensa de estos derechos y armar un amparo colectivo para todos los entrerrianos.

Yo creo que los señores jueces federales están recibiendo los amparos desde todo punto del país. Nosotros debemos parar este dispendio que está repercutiendo en el bolsillo de nuestros hermanos, y no hacer como en el tema de la luz, que miramos para otro lado; hemos dejado sin planteo la Resolución Nro. 202 del año 2008, en donde se votó este proyecto de resolución pero nada se pudo hacer.

Moción concretamente que esta Cámara, con patrocinio letrado que puede ser del propio Secretario, porque es un abogado de la matrícula, lleve adelante esta acción de amparo en nombre de todos los entrerrianos damnificados, en virtud de este planteo que ha hecho el

señor Presidente de la Cámara junto al Presidente de bloque, abonado por lo que ha planteado el Bloque de la Unión Cívica Radical, pero tenemos que hacerlo ya. Los diputados entrerrianos tenemos legitimación activa para defender los derechos de nuestra gente.

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente, cuatro proyectos de resolución han ingresado a esta Cámara con idéntico tema, coincidiendo en parte en la argumentación y complementándose de manera razonable, haciendo eje o centro en la explicitada inconstitucionalidad del Decreto Nro. 2.067 del año pasado del Poder Ejecutivo nacional, sobre el que no me voy a extender, y planteando por lo tanto diversas instancias tendientes a la derogación o al menos a la no aplicación de este decreto por un lado, dirigirse al Fiscal de Estado por otro lado, al Defensor del Pueblo de Paraná, al Defensor del Pueblo de la Nación, al Poder Ejecutivo nacional de la mano del proyecto de autoría del señor diputado Kerz. Como entendemos también que este tema está siendo tratado en el Congreso de la Nación, nos dirigimos al Poder Legislativo nacional de la mano de un proyecto que ha presentado el Bloque de la Unión Cívica Radical.

Nuestro proyecto, más allá de eso, pretende solicitar a los legisladores nacionales que retomem iniciativas que quizás han perdido estado parlamentario pero que tanto en proyectos de diputados justicialistas como de diputados radicales pretendían en algún momento la sanción de un marco normativo que declarara servicio público la producción y distribución del gas licuado envasado en garrafas. Nos pareció pertinente incorporar esta cuestión, a la que se refiere la segunda parte de nuestro proyecto en el expediente 17.421, porque en estos días hemos escuchado de boca de funcionarios del Gobierno nacional y de algunos periodistas, una suerte de maniobras que pretenden engañar a la opinión pública y ha pretendido sostener y hacerle creer, porque el cargo que crea el Decreto Nro. 2.067 es un cargo adicional dirigido, según señala el Gobierno nacional, a la importación de gas, que este mal llamado o vulgarmente denominado “tarifazo” afecta solo a los sectores más ricos de la sociedad. Creo que se ha pretendido enfrentar a sectores de nuestra sociedad, a la clase media con los que menos tienen, y se ha intentado cotejar el precio que aún los usuarios de gas natural tienen que abonar, con el que tienen que abonar los que lamentablemente se ven obligados a utilizar la garrafa.

En este sentido, como quedará claro para cualquier usuario de gas natural, es absolutamente claro que el tope de los mil metros cúbicos anuales de gas está lejísimos de ser el consumo promedio de una vivienda suntuosa sino que en una provincia como la nuestra abarca razonablemente a buena parte de la sociedad entrerriana, y está lejísimos de estar circunscripto solamente al conjunto de los sectores más ricos de la sociedad.

Por otra parte, no podemos dejar de señalar que esta cuestión de los tarifazos y de los aumentos, como bien decía el diputado Jourdán, no sólo en el tema del gas, sino en el tema de la tarifa de energía eléctrica y de los combustibles líquidos, no deberíamos visualizarla fuera del contexto en el que está, un contexto de una política energética nacional que ha fracasado, que se ha caracterizado por subsidios cruzados, y que lamentablemente se ha caracterizado, a partir de la década del 90, y con la aquiescencia de quienes hoy gobiernan a nivel nacional, por la extranjerización y por la entrega de los recursos hidrocarburíferos que, como lo hemos sostenido en este y en otros proyectos, con luces y con sombras, con errores y con aciertos, configuraba, sin embargo, el denominador común de los gobiernos surgidos de la voluntad popular en la Argentina, cual era la defensa del interés nacional, la defensa de los recursos energéticos en general e hidrocarburíferos en particular, como recursos de la Nación y que tenían herramientas estratégicas para la defensa de ese interés nacional, como eran YPF creada por Yrigoyen y Mosconi, y Gas del Estado, creada por el General Perón y por el ingeniero Canessa.

Lamentablemente, en los años 90 abandonamos ese modelo estatal, centralizado, racional, y pasamos a un modelo que, entre otras características, contó con la particularidad de la irracionalidad de exportar gas desde un país al que no le sobra, y hoy, lamentablemente, vemos cómo estamos obligados a importar gas y, por lo tanto, a descargar sobre las espaldas de los consumidores el costo de esta importación, cuando en realidad las grandes empresas productoras de hidrocarburos no están sometidas a las auditorías de costos a las que deberían estar sometidas para ver si realmente los costos de producción y de comercialización son los que debe tener una empresa con un margen de ganancia razonable.

De modo tal que hago esta breve fundamentación para ubicarnos en qué contexto tenemos que ver este problema entendiendo, como se ha dicho acá, que el Decreto Nro. 2.067 es absolutamente inconstitucional y que, como lo ha dicho el senador Gerardo Morales, para ponerlo en términos muy gráficos: está flojo de papeles; y si el Poder Ejecutivo nacional ha

avanzado en esta materia, más allá de que le pidamos que recapacite y que lo derogue, también debemos hacerlo ante el Poder Legislativo nacional.

También entiendo que debemos representar a los miles de entrerrianos que no tienen gas natural y que se ven obligados a utilizar gas en garrafas, y pedir a los legisladores nacionales que sancionen un régimen que también permita un precio razonable y adecuado para estos consumidores, obviamente, compartiendo lo que se ha dicho con respecto a las demás acciones que debe realizar esta Cámara y las que debe realizar el Fiscal de Estado, y coincidiendo con lo que se ha dicho, en representación del Estado en tanto y en cuanto este es dueño parcial de la empresa Gas NEA. En este sentido, me parece que debemos criticar las expresiones públicas del Fiscal de Estado diciendo que no va a intervenir pretendiendo ignorar además, por si hiciera falta, que el Estado provincial no deja de ser usuario del servicio de gas natural y, por lo tanto, debe reaccionar y actuar en defensa de todos los entrerrianos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – La Presidencia iba a proponer la unificación de los cuatro proyectos, que llevan los números de expedientes 17.400, 17.403, 17.407 y 17.421, ya que tienden al mismo objetivo, porque lo que realmente nos interesa a todos es que no se aumenten las tarifas y que se dicten las medidas cautelares; ¿están de acuerdo los señores diputados?

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, mi planteo es para el caso en que el Fiscal de Estado no fuera adelante con el planteo en nombre del pueblo entrerriano como lo estamos haciendo, es solamente en ese caso.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, nosotros, en principio, no tenemos inconvenientes en que se produzca una unificación de los cuatro proyectos siempre y cuando el proyecto unificado contemple las distintas aristas que tienen cada uno de los proyectos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Estoy totalmente de acuerdo, es decir, Fiscalía de Estado, Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Paraná, Defensoría del Pueblo de la Nación y comunicación al Poder Ejecutivo y legisladores nacionales.

SR. ARGAIN - Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero explicar el proyecto de resolución, expediente número 17.425, habida cuenta de que lo consideramos muy importante en la Comisión de Salud, en la que desde que comenzamos nuestro trabajo nos pusimos como meta generar políticas de Estado que produzcan un cambio fundamental en la salud de la Provincia de Entre Ríos. Uno de los pilares de estos cambios es la atención primaria de la salud y el cambio de paradigmas fundamentales, tratando de salir del modelo médico hegemónico en el cual estamos insertos actualmente.

Es por eso que en oportunidad de estar representando a la Provincia de Entre Ríos en el COFELESA junto a la diputada Lidia Nogueira, debatimos con representantes de todas las provincias una ley que está con media sanción de la Cámara de Diputados y actualmente en el Senado de la Nación, que consideramos prioritaria y fundamental, que es la ley que declara en emergencia a la enfermería como recurso humano crítico y prioritario y el Plan Nacional de Desarrollo de la Enfermería.

Esta ley analiza el diagnóstico actual de la situación de la enfermería en el país, y por supuesto en la Provincia de Entre Ríos, en la cual hoy tenemos más de un 60 por ciento de enfermeras que son auxiliares, lo que habla de una precariedad en lo que respecta a la formación, más allá de que realmente debemos destacar y valorizar la voluntad, la vocación, el cariño y la calidad humana con que desarrollan su trabajo. Solamente un 30 por ciento de las enfermeras son profesionales y un 7 por ciento de licenciadas en enfermería.

También en este contexto, la Argentina firmó el compromiso en el año 2007 en la Asamblea Panamericana de la Salud, para lograr llegar al 2015 con 45.000 enfermeras capacitadas y profesionalizadas. Esto habla de la necesidad de que esta ley sea aprobada rápidamente en el Senado de la Nación habida cuenta que, de no ser así, corremos el riesgo de perder el período lectivo 2010.

¿Por qué es importante esto en este contexto? Porque esta ley prevé que nuestros estudiantes de enfermería sean becados con un aporte de 900, 1.100 y 1.300 pesos en primero, segundo y tercer año de la carrera. Este dinero va a ser aportado por un fideicomiso

cuya administración va a estar a cargo del Banco Nación, es dinero que va a poder llegar a nuestra Provincia, a nuestras universidades nacionales y provinciales, para que nuestras enfermeras puedan acceder a la capacitación, que hoy no lo pueden hacer por problemas económicos y por problemas de logística, ya que no pueden trasladarse a los lugares donde se dictan las carreras de capacitación de enfermería.

Nuestras universidades nacionales y provinciales, UNER y UADER, si rápidamente adecuan sus currículas pueden hacer un convenio con la Nación, pueden acceder no solamente a que nuestros enfermeros tengan estas becas sino también a que sean subsidiadas las unidades de cátedra que estén en posibilidad de dar esta formación en toda la provincia, lo cual federaliza, genera igualdad, equidad y accesibilidad.

Vuelvo a repetir, esta es una de las bases de nuestro trabajo en la Comisión de Salud desde que comenzamos, porque estamos firmemente convencidos que junto con la atención primaria, salir del modelo médico hegemónico y jerarquizar el sistema de enfermería en la salud de la Provincia de Entre Ríos, va a ser uno de los pilares fundamentales que van a generar este cambio de paradigma y el impacto verdadero que estamos buscando hoy para que nuestra Provincia tenga realmente un sistema de salud como el que nos merecemos y que, según nuestra nueva Constitución, tenemos el deber y la obligación, de darles a los entrerrianos.

Por eso, motiva el pedido de tratamiento sobre tablas que los tiempos acucian y seguramente nuestros legisladores nacionales entenderán la necesidad de que se apruebe rápidamente esta ley y a partir de acá nuestras universidades nacionales y provinciales adecuen su currícula y podamos acceder a este aporte económico que considero vital para nuestros chicos entrerrianos que quieran capacitarse en esta nueva manera de formar enfermeros.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar en bloque los proyectos de resolución, dejando a salvo la propuesta de unificación que se ha hecho.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos aprobados en bloque

- Expte. Nro. 17.400: Tarifas de gas. Incremento.
- Expte. Nro. 17.403: Tarifas de gas. Incremento.
- Expte. Nro. 17.405: Acceso a la localidad de Gualaguaychú. Bacheo y demarcación de ruta.
- Expte. Nro. 17.406: Jornadas Provinciales de Salud Mental y Derechos Humanos.
- Expte. Nro. 17.407: Tarifas de gas. Incremento.
- Expte. Nro. 17.411: Carrera de Técnico Superior en Administración de Empresas Agropecuarias.
- Expte. Nro. 17.418: Inmueble en La Paz destinado a viviendas.
- Expte. Nro. 17.419: Líneas telefónicas en Colonia Bertozzi. Instalación.
- Expte. Nro. 17.421: Gas licuado y envasado. Fijación de precios.
- Expte. Nro. 17.423: Grandes centros comerciales. Instalación.
- Expte. Nro. 17.425: Plan Nacional de Desarrollo de Enfermería.
- Expte. Nro. 17.426: Habilitación de una nueva cohorte para carrera de enfermería.
- Expte. Nro. 17.427: Carrera de enfermería en Villaguay. Traslado de domicilio.
- Expte. Nro. 17.428: Currícula común en contenidos y prácticas carrera de enfermería.
- Expte. Nro. 17.429: Carrera de Enfermería Universitaria en Villaguay. Garantizar continuidad.
- Expte. Nro. 17.430: “49 Edición de la Fiesta del Agricultor”.
- Expte. Nro. 17.431: Personal de la cámara de diputados en Convención Constituyente. Incluir antecedente en correspondiente legajo.
- Expte. Nro. 17.434: “III Encuentro Regional de Artesanos en Nogoyá”

24

COMISIÓN BICAMERAL DE SALTO GRANDE. NOMINACIÓN DE INTEGRANTES.

Consideración (Expte. Nro. 17.354)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar las preferencias acordadas para la presente sesión.

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se acordó tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión para la presente sesión, del proyecto de resolución identificado con el número de expediente 17.354, que propone la integración de la Comisión Bicameral creada por la Ley Nro. 9.140 de control de la CAFESG. Informo al señor Presidente que no se ha emitido dictamen de comisión.

–Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Nominar a los señores diputados: Juan Alberto Bettendorff, Horacio Fabián Flores y Eduardo Abel Jourdán para integrar la Comisión Bicameral de Salto Grande.

Art. 2º.- Informar de ésta resolución a la Honorable Cámara de Senadores e invitar a que proceda a nominar a los senadores para integrar la Comisión Bicameral de Salto Grande.

Art. 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, de acuerdo a lo conversado en el bloque y luego informado en Labor Parlamentaria, ante distintas alternativas y propuestas que hay y para no dilatarlo más, dada la necesidad de incorporar estos integrantes a esta comisión, el bloque ha decidido proponer a esta Cámara que se faculte a la Presidencia para que nombre a los tres integrantes de la Comisión de Control de la CAFESG.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

De acuerdo a lo manifestado en Labor Parlamentaria, el Bloque de la Unión Cívica Radical se va a oponer a la aprobación de este asunto porque consideramos que la minoría debe tener participación en la conformación de la Comisión Bicameral, como en toda comisión de esta Cámara.

El proyecto original propone a tres diputados del bloque mayoritario y, por lo tanto, nosotros no podemos dar una facultad al Presidente de la Cámara para que los designe. Además entendemos que es violatorio del Reglamento de la Cámara que en el Artículo 42, Título VI, “De las comisiones” en el párrafo titulado “Número de miembros”, textualmente, si se me permite leerlo, dice: “Cada una de estas comisiones se compondrá de cinco (5) miembros como mínimo y durarán dos años en sus funciones, si se conformaran con más diputados deberán hacerlo por números impares, debiendo el oficialismo contar con mayoría. En reunión de Labor Parlamentaria, los Presidentes de bloque acordarán la integración de las Comisiones”.

Como dije antes, este Presidente del Bloque de la Unión Cívica Radical no acordó la integración de la comisión ni tampoco acordó que se delegara una facultad en el Presidente de la Cámara. Entendemos que podría haber sido resuelto de otra forma, tal como lo planteamos en Labor Parlamentaria, que es mantener la preferencia que tenía el proyecto hasta tanto se pueda acordar la integración de los miembros de la Comisión Bicameral.

Por estas razones, señor Presidente, no habiendo, además, en la Ley Nro. 9.140 una disposición que contradiga en absoluto lo afirmado por quien hace uso de la palabra, el Bloque de la Unión Cívica Radical no va a acompañar la aprobación de este tema.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Sin perjuicio de la votación que realice la Unión Cívica Radical, quiero decirle, señor diputado, que usted se ha referido a las comisiones permanentes de asesoramiento de la Cámara que están en el Reglamento. La Comisión de la CAFESG fue creada por ley, no está en el Reglamento de la Cámara.

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, justamente le iba a aclarar al señor diputado López, para sacarlo de su error, ya lo he hecho públicamente pero lo vuelvo a hacer hoy, y también para la señora diputada Alderete. El Artículo 6º justamente establece que son tres diputados, no se habla de minoría, y creo que el Reglamento de la Cámara no puede estar por encima de una ley provincial.

Por otro lado, este diputado ha planteado un proyecto de ley que sí establece una representación de la minoría, tanto en la Comisión Bicameral como en la conformación del

directorio de la CAFESG, ahí sí lo vamos a tratar en las comisiones a las que fue enviado el proyecto. Y espero que desde el bloque radical cambien la actitud y lean con atención lo que estoy proponiendo que, tanto en la Comisión Bicameral de control de la CAFESG como en su directorio haya representación de la minoría.

SR. BENEDETTI – Pido la palabra.

Señor Presidente, simplemente quería decir que esta es una cuestión formal, nada más, respecto de la integración, al decir formal, me refiero a que está prevista en el Reglamento y coincido en que refiere a las comisiones permanentes. Ocurre que en lo sustancial entendemos que es de la esencia del sistema democrático y republicano considerar en este tipo de comisiones la participación de la minoría.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Así se ha hecho en la Cámara desde el año 2003 hasta la fecha, señor diputado.

SR. BENEDETTI – Simplemente quería acotar esto para que esa Comisión Bicameral esté integrada también por la minoría.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, lástima que el diputado Benedetti no fue legislador en la gestión anterior, porque todavía estamos esperando al representante de la oposición de la CAFESG cuando Montiel era gobernador.

SR. BENEDETTI – Yo no soy Montiel.

SR. ALLENDE – No, pero se lo digo para que se haga cargo de su Partido, sin beneficio de inventario.

SR. BENEDETTI – Me hago cargo.

SR. ALLENDE – Ah, bueno. Quiero aclararle al presidente del bloque radical que yo no dije que él acordó, dije que lo habíamos acordado en la reunión de bloque y que le informamos, o sea que realmente no se acordó absolutamente nada.

Vamos a mantenernos en la moción de facultar al señor Presidente de la Cámara para que designe a las tres autoridades y si no hay más oradores anotados que se pase a votar.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, como hubo una alusión personal creo que es importante aclarar que el Reglamento de la Cámara habla en un título de las comisiones, y en un apartado se refiere a las comisiones permanentes y en otro a las comisiones bicamerales. Y este artículo que he leído está a continuación del apartado al que se refiere la Comisión Bicameral.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Las comisiones bicamerales, señor diputado, son Biblioteca y Derechos Humanos, la comisión de control de la CAFESG es creada por ley.

SR. LÓPEZ – Estamos de acuerdo, señor Presidente, pero el artículo dice comisiones bicamerales.

SRA. ALDERETE – Pido la palabra.

Señor Presidente, además de lo que ya se ha dicho desde el bloque, quiero decirle al señor diputado Jourdán que hemos leído detenidamente su proyecto y coincido con él en que será tratado en las distintas comisiones que correspondan, porque vemos que tal vez como por ahí podemos tener algún error de interpretación o desconocer algunas cosas, también vemos en la elaboración de su proyecto que hay un desconocimiento de lo que es en nuestra zona y en nuestro departamento el tema de la CAFESG.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la propuesta del señor diputado Allende.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

25

INMUEBLES EN ISLA DEL PUERTO DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY. EXPROPIACIÓN.

Pase a comisión (Expte. Nro. 17.062)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se aprobó el tratamiento preferencial para la presente sesión, con o sin dictamen de comisión, del proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra “Camino costero isleño” en la isla del puerto de Concepción del Uruguay (Expte. Nro. 17.062).

Informo al señor Presidente que no se ha emitido dictamen de comisión.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto pase a comisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.

–La votación resulta afirmativa.

26

ESCUELA DEPARTAMENTO DIAMANTE. CONSTRUCCIÓN.

Moción de reconsideración (Expte. Nro. 17.432)

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono la reconsideración del giro a comisión del proyecto de ley del expediente 17.432, que declara de utilidad pública un predio para la construcción de una escuela en el departamento Diamante, para pedir su tratamiento preferencial para la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción de reconsideración formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

27

ESCUELA DEPARTAMENTO DIAMANTE. CONSTRUCCIÓN.

Moción de preferencia (Expte. Nro. 17.432)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción de tratamiento preferencial para la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión del proyecto referenciado.

–La votación resulta afirmativa.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, informo al Cuerpo que nuestro bloque ha decidido cambiar su denominación y a partir de ahora se va a llamar Frente Peronista Federal.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se toma debida nota, señor diputado.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 11.47.

Graciela Pasi
Directora del Cuerpo de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora Diario de Sesiones